



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La Celeridad Procesal en los Procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito  
judicial de Comas, 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Br. Evelyn Marisol Lucas Berrocal

**ASESORES:**

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Dr. Esaú Vargas Huamán

Dr. Martínez Rondinel Alberto Carlos

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**Dedicatoria:**

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios quien me ha guiado en esta larga etapa de mi vida.

A mi hijo Mateo Rodríguez por ser mi fuerza y mi motivación.

A mi padre (Wilber Lucas Bonilla) por ser mi guía y mi impulso para salir adelante.

Y a mi madre (Marisol Milagros Berrocal Mancilla) por haberme inculcado buenos valores y por haber contribuido en el desarrollo de mi formación tanto como persona, como profesional.

**Agradecimiento:**

Agradezco a Dios y a mis padres quienes con su esfuerzo y dedicación han contribuido en mi formación tanto como persona como profesional.

Agradezco a mis asesores quienes con sus enseñanzas han contribuido en el desarrollo de la presente tesis.

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad César Vallejo, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “La celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el Distrito Judicial de Comas, 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo, la citada tesis tiene la finalidad de analizar si el principio de celeridad procesal se aplica como corresponde en los procesos de aumento de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

La tesis que se presenta a continuación está contenida de seis capítulos, en el primer capítulo se encuentra la introducción, en donde se aprecia la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes y las teorías relacionadas o marco teórico; en dicho capítulo se establece el problema de investigación, los objetivos y los supuestos generales y específicos.

El segundo capítulo consta del marco metodológico en el cual se sustenta la presente tesis, acotando que la investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo, se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

En el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos en la investigación, los cuales permitirán la realización de la discusión que se detalla en el cuarto capítulo para poder pasar a las conclusiones, las cuales se encuentran expuestas en el quinto capítulo. Finalmente, en el sexto capítulo se pueden visualizar las recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

**La autora**

## ÍNDICE

Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Presentación	VI
Índice	VII
<b>RESUMEN</b>	X
<b>ABSTRACT</b>	XI
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Aproximación temática	13
1.2. Marco teórico	20
1.2.1. Principio de celeridad procesal	20
1.2.2. Debido proceso	24
1.2.3. Dilación procesal	28
1.2.4. Carga procesal	30
1.2.5. Concepto jurídico de los alimentos	31
1.2.6. Pensión de alimentos	32
1.2.7. Variaciones del proceso de alimentos	35
1.2.8. La cosa juzgada en las sentencias de alimentos	39
1.2.9. Posibilidad económica del deudor alimentista	41
1.2.10. Interés superior del niño	43
1.2.11. El proceso de aumento de pensión de alimentos	46
1.2.12. Requisitos para la demanda de aumento de alimentos	50
1.3. Formulación del problema	51
1.4. Justificación del estudio	51
1.4.1. Teórico	51

1.4.2. Práctico	51
1.4.3. Metodológico	51
1.4.4. Relevancia	52
1.4.5. Contribución	52
1.5. Objetivos y supuestos del trabajo	52
1.5.1. Objetivos	52
1.5.2. Supuestos	53
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1. Diseño de investigación	55
2.1.1. Enfoque de investigación	55
2.1.2. Tipo de investigación	56
2.2. Métodos de muestreo	57
2.2.1. Muestra	57
2.2.2. Escenario del estudio	57
2.2.3. Caracterización de sujetos	58
2.2.4. Plan de análisis o trayectoria metodológica	59
2.3. Rigor científico	60
2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
2.3.1.1. Entrevista	61
2.3.1.2. Análisis documental	61
2.4. Análisis cualitativo de los datos	64
2.5. Aspectos éticos	66
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	
3.1. Descripción de resultados de la entrevista	68
3.2. Descripción de resultados del análisis documental	86
3.2.1. Análisis de expedientes	86
3.2.2. Análisis de informe anual sobre la producción de la mesa de partes de los juzgados de paz letrado de comas, 2017.	87
3.2.3. Análisis de derecho comparado	88
<b>4. DISCUSIÓN</b>	92
<b>5. CONCLUSIONES</b>	97

<b>6. RECOMENDACIONES</b>	99
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	101
<b>ANEXOS</b>	107
Matriz de consistencia	108
Validación de los instrumentos	110
Guía de entrevista	116
Análisis documental	171

### **ÍNDICE DE TABLAS**

<b>TABLA 1</b> Caracterización de sujetos	58
<b>TABLA 2</b> Validación de instrumentos	62

## RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad analizar la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas durante el periodo 2017. En tal sentido, a lo largo del presente trabajo de investigación se podrá apreciar un amplio desarrollo sobre los temas de derecho de familia, específicamente el tema del derecho de los alimentos, aumento de la pensión alimenticia, el tema de la dilación procesal, la carga procesal y cómo afectan estos al interés superior del niño y al debido proceso.

Para el logro de los objetivos planteados en la presente investigación, se entrevistaron a dos magistrados de los juzgados de paz letrado de Comas quienes ven a diario procesos de aumento de pensión alimenticia, los cuales brindaron información clara y precisa acerca de cómo se llevan a cabo dichos procesos y si se da o no la correcta aplicación del principio de celeridad. Por otro lado, contamos con la entrevista de seis especialistas legales de los juzgados de Paz Letrado de Comas, quienes de igual forma contribuyeron con el desarrollo de la presente investigación. Finalmente, se entrevistaron a tres abogados especializados en temas de familia quienes con amplia experiencia de la misma forma contribuyeron con el desarrollo de la presente investigación. Finalmente el diseño de investigación estuvo orientado a la teoría fundamentada de tipo Aplicada y básica.

Los resultados que se lograron con las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental; así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que la aplicación del principio de celeridad no se está aplicando correctamente en la actualidad en los procesos de aumento de pensión de alimentos debido a la dilación procesal y la carga procesal que vienen afrontando los juzgados de Paz Letrado de Comas por lo que su ineficaz aplicación afecta el interés superior del niño así como el debido proceso.

**PALABRAS CLAVES:** Celeridad, aumento de alimentos, dilación procesal, carga procesal, debido proceso.



## **ABSTRACT**

The purpose of this thesis is to analyze the correct application of the principle of procedural speed in the processes of increase of maintenance of food in the judicial district of Comas during the period 2017, and that is why throughout the present work of investigation it will be possible to appreciate a broad development on family law issues, specifically the issue of the right to food, increase in alimony, the issue of procedural delay, the procedural burden and how these affect the best interests of the child and due process .

In order to achieve the objectives set out in the present investigation, two magistrates of the comas peace courts of Comas were interviewed, who see processes of increase of alimony daily, which provided clear and precise information about how they are carried out. processes and whether the correct application of the principle of celerity is given or not. On the other hand, we counted on the interview of six legal specialists from the courts of Peace Law of Comas, who also contributed to the development of the present investigation. Finally, three lawyers specializing in family matters were interviewed. same way they contributed with the development of the present investigation.

The results that were obtained with the interviews were supported with our documentary analysis; as well as, with the results obtained from the investigations (theses and articles); arriving to conclude that the application of the principle of celerity is not being applied correctly at present in the processes of increase of maintenance of food due to the procedural delays and the procedural load that the courts of Peace Law of Comas are facing so their ineffective application affects the best interests of the child as well as due process.

**KEYWORDS:** Celerity, food increase, procedural delay, procedural burden, due process.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En la actualidad se ha evidenciado en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Comas un aumento en cuanto a procesos de alimentos y sus variaciones se refiere por lo que los justiciables no estarían obteniendo un acceso a la justicia rápida y eficaz, esto se puede apreciar en el tiempo que implica la tramitación de estos procesos, también en la carga procesal que existe en dichos juzgados. Algunas de las probables causas es la falta de aplicación de los principios del debido proceso y celeridad procesal. Por ello, de seguir con esta situación en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Comas aumentaría la carga procesal y se estaría afectando el derecho de los alimentistas a acceder a una justicia rápida, sin demoras y sobre todo eficaz.

Conforme se ha ido desarrollando el presente trabajo de investigación se han detectado las tesis de algunos autores relacionado al presente tema de investigación, puesto que el principio de Celeridad se ha visto ausente en la mayoría de los procesos de diferentes materias, así tenemos a:

Martínez (2017) en su investigación: “La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”, plantea determinar la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en el distrito judicial del Callao, con el objetivo de determinar la eficacia jurídica que traería la aplicación de estos principios. El instrumento de investigación fue la entrevista dirigida a cuatro magistrados de paz letrado y cuatro secretarios judiciales en el tema de derecho de familia. Concluye su investigación señalando que la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en el distrito judicial del Callao sería lo ideal, sin embargo, estos no se están aplicando a dichos procesos por lo tanto no existe eficacia procesal.

La autora concluye además que, según el resultado de las entrevistas, lo ideal sería una correcta aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, sin embargo según el resultado del análisis documental, existe una incorrecta aplicación de lo que se encuentra señalado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual menciona acerca de la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, por lo

que al no aplicarse debidamente los plazos a los procesos de alimentos se estaría vulnerando el principio del Interés Superior del niño, estando que los resultados han sido comprobados con el desarrollo de nuestro marco teórico previamente.

Asimismo, respecto de su primer objetivo específico concluye que según las entrevistas realizadas a los trabajadores judiciales y abogados especialistas en temas sobre familia, concluye que la eficacia procesal se cumple, esta a su vez salvaguarda y protege el interés superior del niño, a pesar de ello conforme al análisis documental verifica que los plazos y los actos procesales se exceden por lo que se incumple con lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por consiguiente no se salvaguarda ni protege el Interés Superior del Niño, todo ello contrastado con el marco teórico desarrollado en su trabajo de investigación.

Finalmente, respecto a su objetivo específico 2, la autora señala que la relación jurídica que establecen los principios de economía y celeridad procesal se cumple de acuerdo a lo sostenido en las entrevistas desarrolladas, sin embargo conforme su análisis documental ha determinado que los plazos no se cumplen, asimismo, lo señalado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en los casos sobre demanda de alimentos no se cumple con la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto se vulnera el derecho de los justiciables a obtener un debido proceso.

En esta investigación se habla de la aplicación incorrecta del principio de celeridad y economía procesal en las demandas de alimentos del distrito judicial del Callao, la autora hace énfasis en la eficacia procesal que atraería la aplicación de estos dos principios en los casos mencionados, pues cree que con la aplicación de estos principios se estaría protegiendo el interés superior del niño, toda vez que los procesos se desarrollarían de una manera más rápida y eficaz.

Luego tenemos a Cornejo (2016) en su tesis: “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos”, en su investigación determina de qué manera se puede efectivizar la aplicación de los principios de economía y celeridad procesal para reducir el factor tiempo, dinero, esfuerzo, empleando como técnica la recopilación documentaria, fotocopiado y de internet. Concluye que la accesibilidad a la tutela

jurisdiccional efectiva se es muy complicado, deduce que la Exoneración de alimentos debe ser considerado como un proceso accesorio al de alimentos, por lo que debe tramitarse en el mismo expediente para poder reducir los costos y el tiempo de duración de su trámite, ya que al tramitar la exoneración de alimentos en el mismo número de expediente de la demanda de alimentos, los actos judiciales serían reducidos a diferencia de entablar una demanda nueva.

El autor concluye que su propuesta de dar trámite a la exoneración de alimentos bajo el mismo expediente donde se inició la demanda de alimentos resulta ser objetiva y permite verificar las irregularidades durante la exploración del caso, asimismo señala que acceder a la tutela jurisdiccional efectiva es cada vez más difícil para las dos partes, ya que estas no se encuentran en igualdad de condiciones, en razón a que el obligado es quien interpone la demanda y a su vez tiene que acreditar sus fundamentos, mientras que la otra parte continua percibiendo la pensión fijada, aun cuando el menor alimentista ya haya obtenido la mayoría de edad, y no se le exija probar sus necesidades, ni sus estudios satisfactorios, en tanto el obligado tendrá que probar que se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de la pensión fijada.

Por otro lado, deduce que la exoneración de alimentos es un proceso complementario al de alimentos, por lo que iniciar un proceso nuevo implicaría la aplicación de nuevos recursos como la parte económica y la disponibilidad de tiempo, a su vez genera una mayor carga procesal dificultando esto la labor que desempeñan los operadores de justicia, por ello cree que es ideal que la exoneración se tramite en el mismo proceso donde se inició la demanda de alimentos, ya que este contiene características y formalidades similares, las cuales son exigidas por ley, siendo que su trámite se rige bajo los mismos parámetros por lo que se restaría el factor tiempo, factor dinero y esfuerzos.

Finalmente, concluye que su propuesta es innovadora por lo que busca contribuir con la resolución de casos muy antiguos, de los cuales al tramitarse la exoneración en el mismo expediente de la demanda de alimentos, estos serán registrados y descargados en el sistema del Poder Judicial, siendo una alternativa más rápida para la solución de conflictos, de esta manera la sentencia podrá adquirir la calidad de la cosa juzgada, evitando un ajuste o reajuste, pues se expedirá una resolución debidamente motivada.

Alata (2014) en su tesis: “La carga procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú”, desarrolla un análisis verificando si en los procesos civiles se está llevando a cabo una correcta y eficaz administración de justicia, a su vez plantea algunas opciones para lograr un adecuado manejo de la justicia en los procesos civiles, empleando como muestra, los procesos civiles tramitados ante el distrito judicial de Puno. Concluye que es necesario proceder con la reforma del Código Procesal Civil y se restablezca un proceso común para todos los procesos en materia civil que son tramitados ante la justicia peruana. El autor en su tesis menciona que la carga procesal es un problema que viene aquejando los procesos judiciales en materia civil, por lo que propone instaurar mecanismos para establecer una reforma en el Código Civil peruano, que permita que el acceso a la justicia se desarrolle de manera eficaz.

El autor de la tesis mencionada en el párrafo anterior planteo una opción para dar solución a la crisis que viene atravesando actualmente el sistema del Poder Judicial en cuanto a procesos de materia civil, como consecuencia de la carga procesal la cual genera la dilación de estos procesos, generando demoras innecesarias en los trámites de materia civil, el autor considera que en su tesis analiza el menester de una restauración en el proceso civil peruano, por lo que plantea algunas tendencias que contribuyan con la finalidad que tienen los procesos entablados para la solución de los conflictos entre la sociedad quienes poseen intereses distintos, a su vez poder extinguir las incertidumbres jurídicas dentro de un plazo determinado cuyo fin es la de volver a recobrar la seguridad jurídica.

Asimismo, menciona que los procesos en materia civil tardan demasiado en resolverse, es por ello que a razón de las dificultades presentadas durante el trámite de estos procesos, el autor plantea la probabilidad de instaurar un proceso común respetando las normas y principios establecidos el Código Civil y la Constitución Política, la propuesta del autor se basa en que los procesos civiles en el Perú sean más eficaces, que al iniciar una demanda, esta debe ser calificada en un plazo no mayor al que establece la norma, admitiendo su trámite oportunamente, corriendo traslado a la otra parte para que haga uso de su derecho de defensa y los medios probatorios que se ofrezca y según como se califique el escrito de la contestación se señale la fecha y hora para la audiencia y que luego de ello se proceda a expedir la correspondiente sentencia, todo ello con la finalidad de acortar los plazos de

manera que los justiciables obtengan una sentencia en un plazo menor

Recalde (2012) en su tesis: “Dilemas y tensiones en el nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano” quien en su investigación realiza un análisis sobre si se cumple y/o aplican debidamente los principios constitucionales como el de celeridad procesal en los procesos materia de alimentos, asimismo busca determinar si como consecuencia de ello han disminuido estos procesos en la jurisdicción de Quito, en cuya investigación tomo como muestra todos los procesos que fueron ingresados en materia de la niñez correspondientes a demandas de alimentos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito. Concluye en su investigación que las resoluciones en las causas de alimentos son tardías y que la razón principal es el incremento de la carga procesal pues debido a ello los administradores de justicia no cumplen con los plazos que señala la norma.

El autor menciona que en su país (Ecuador) en materia de alimentos se fabrican verdades de manera muy fácil y sin el apoyo de datos estadísticos, lo que trae como consecuencia una confusión del problema lo que genera resoluciones inadecuadas, en la actualidad la cantidad de jueces que existen en su país para conocer este tipo de causas es insuficiente, ya que solo resuelven menos del 50% del total de las demandas ingresadas en materia de alimentos, ello como consecuencia de la excesiva carga que se va acumulando cada año, la falta de infraestructura física, una adecuada administración de recursos humanos y aspectos económicos, asimismo, menciona que el determinar la innecesaria presencia de un abogado crea una condición elocuente que no se aplica a la realidad; pues, la ausencia de un abogado trae como consecuencia que el proceso se dilate, caiga en defectos insubsanables, se presenten obstáculos, no hayan pruebas suficientes y por último el proceso se vea abocado a no lograr la eficacia jurídica que es lo que se requiere.

Asimismo, también menciona que la legislación de Ecuador tuvo varios vacíos, los cuales fueron sostenidos por el acuerdo de las buenas prácticas que logro el elemento que pudo acabar con algunas tensiones que se generaron por la compensación de la obligación alimentaria, la proclamación de paternidad en algunos casos donde hubo negativa por parte de los padres, la tramitación a seguir para los alimentos en caso de mujeres en etapa de gestación y el trámite para probar de la ausencia de la persona obligada a prestar los

alimentos, por otro lado, menciona que es una manera de contribuir con la debida aplicación de la celeridad acierto el hecho que la pensión temporal de los alimentos se pueda fijar al momento de la calificación de la demanda, pues más allá de ser algo mínimo, resulta ser más oportuna, ya que más adelante la fijación de la pensión de alimentos se dará en base a la cooperación del usuario para la citación, finalmente aduce que por un lado existe una mejoría en cuanto a trámite, sin embargo, existe una demora al momento de resolver las causas en temas de alimentos, esto generado por la carga procesal y la diligencia de citación.

Por otro lado, Punina (2015) en su tesis: “El pago de la pensión alimenticia y el Interés Superior del Alimentado”, en su investigación determina como beneficiarios a los Niños y Adolescentes que son reconocidos por el estado de Ecuador como una población de atención preferencial, siendo que dicho país mantiene la obligación de salvaguardar los intereses de estos, el propósito de su investigación es determinar las causas que originan que el deudor alimentario se retrase en los pagos de la pensión alimenticia, garantizar la protección del Interés Superior del Niño y establecer una reforma en el Código vigente de la Niñez y la Adolescencia en la legislación Ecuatoriana. Para ello ha utilizado la técnica de la entrevista, donde a través de la guía de entrevista pudo recolectar información necesaria y valiosa de parte de los jueces de la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia. Concluye en su investigación que los jueces realizan las retenciones de las pensiones con la finalidad de afianzar el pago de la pensión en forma oportuna, sin embargo, este acto se desarrolla por el pedido de la parte y no de oficio, por lo que se debería aplicar de manera obligatoria con el fin de salvaguardar el Interés Superior del Alimentado.

Señala, además, que un 90% de los deudores alimentarios se han tardado en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, lo que evidencia una completa vulneración del derecho de los alimentos de los menores. Por otro lado, los jueces de la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia, manifiestan que el hecho de retener las pensiones alimenticias garantiza que el menor reciba el pago de la pensión oportunamente. Asimismo, lo que recomienda el autor es que para eludir que se vulnere el Interés Superior del alimentado se debería aplicar una modificatoria de las normas de su país (Artículo enumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia) en el cual deberá señalarse que la retención de las pensiones alimentarias será obligatoria sobre los ingresos del obligado a prestar los



alimentos.

Asimismo, citamos a Leyva (2014) en su tesis: “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos”, quien en su investigación tiene como propósito resolver si los jueces cogen de referencia las declaraciones juradas de los demandados para la determinación de la pensión alimenticia y si estas están sometidas a una investigación rigurosa por parte del juez. Para ello aplica la técnica de la entrevista ofreciendo como instrumento la guía de entrevista hacia los jueces. Concluye que, las declaraciones juradas que presentan los demandados por alimentos deben ser ofrecidos en base a la verdad, debidamente legalizada por ante notario, por otro lado, se recomienda a los jueces poner más énfasis a lo que presentan los demandados en cuanto a la veracidad de los documentos ofrecidos como medio de prueba, puesto que se trata de la determinación de una pensión el cual cubrirá las carencias del menor alimentista, por tanto debe estar acorde a los verdaderos ingresos del deudor alimentista.

Finalmente, lo que la autora recomienda es que los jueces al momento de sentenciar, deberán indagar más sobre los ingresos que perciben los deudores alimentarios para lograr una mejor determinación de la pensión alimenticia adecuada a las necesidades del niño y/o adolescente, toda vez que son ellos los más perjudicados, por otro lado, el juzgador deberá siempre velar por los intereses del menor alimentista más que por los intereses de los padres, siendo ello así se deberá implementar un grupo de investigación con el fin de constatar la realidad de los obligados alimentistas cuyo régimen sea independiente, de tal manera que no se vea vulnerado el Interés Superior del Niño.

Asimismo, considero como trabajo previo a lo mencionado por Canelo en la Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Civil Garantista, el cual menciona que el factor tiempo en su problema relacionado con el Debido Proceso, ya que según el autor, en nuestra legislación existe el doble discurso ya que por un lado, los plazos resultan ser razonables y definidas basándose en el artículo 153° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece el plazo de dos días para el proveído de los escritos, de otro modo, esto se ve desbordado por un conjunto de circunstancias que develan la carencia de una estrategia por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en lo que concierne a la agilización de los procesos.

Por otro lado, el mencionado autor también menciona que la celeridad procesal es el espíritu del servicio de justicia, pues lo relaciona con el debido proceso y afirma que la razón de ser del debido proceso se debe a la subsistencia de una justicia pronta, por lo que la sociedad debe reparar su paz a través de un proceso donde se resuelvan los conflictos de intereses de la manera más rápida y celeridad posible. El autor de esta publicación propone un cambio en la estructura de la administración de justicia, pues concluye que debe brindarse una extensa formación de los operadores de justicia, con la finalidad de que acudan a los juzgados para así tengan mayor conocimiento y habilidad en el manejo de las instituciones procesales, asimismo, recomienda también que se deben remodelar los despachos judiciales, incorporando más personal jurisdiccional en las áreas donde necesiten de más apoyo con personal eficientes que puedan resolver casos complejos, también considera como una buena opción la búsqueda de recursos económicos que permita la creación de nuevos juzgados (Canelo, 2016, pp. 16-23).

Asimismo, del resultado de un trabajo de investigación efectuado en la universidad de San Martín de Porres, acerca del “Tratamiento de las pensiones alimentarias en la justicia de paz urbana en Lima”, se propuso que se enfatice el tema de la preparación de los jueces para de esa manera se pueda llegar a conseguir un debido profesionalismo, de modo tal, que dichos jueces puedan brindar una mejor atención a la realidad poblacional, sobre todo en virtud de definir la competencia de los jueces de Paz y los jueces de Paz Letrado, cabe mencionar que para darle solución a diversos conflictos de familia, se tendría que haber realizado previamente la conciliación (Ledesma, 2017, pp. 18-25).

Por otro lado, se ha considerado la Tesis de la Dra. Gutiérrez titulada “El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el Derecho a una Tutela Judicial Efectiva” quien tuvo como objetivo principal desarrollar la importancia en cuanto al tema de principio de Celeridad procesal, a su vez tiene como objetivo principal probar que la observancia de este principio infiere de manera negativa en el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, la autora considera importante la aplicación de este principio pues, lo relaciona con la Tutela Judicial Efectiva, puesto que cada uno de estos principios expresa el cumplimiento de los dos en razón del debido proceso por el amparo judicial y la justicia. La autora en su investigación llega a la conclusión de que se ha demostrado que el principio de la celeridad

procesal tiene rango Constitucional y que ha causado un enorme desarrollo de la doctrina, por lo que se cree conveniente que el ente jurisdiccional cumpla con aplicar correctamente los principios y derechos fundamentales de la persona para acceder a la justicia en un plazo corto (Gutiérrez, Y, 2017, pp. 71-78).

## **1.2.- MARCO TEÓRICO**

### **1.2.1. Principio de Celeridad Procesal**

Nuestro sistema procesal se rige por varios principios, uno de los más importantes es el de la celeridad procesal, la cual se basa en el derecho al debido proceso, ya que este para que sea eficaz, los procesos no deben caer en dilaciones injustificadas, esto quiere decir que existe cierta relación entre la celeridad, prontitud del derecho y del derecho de defensa, asimismo, se entiende que la ley debe predecir un corto tiempo para que el imputado pueda presentarse al proceso. Canelo (2013), menciona “La celeridad no es un principio abstracto, muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia” (p. 3). Lo que refleja el autor en la citada referencia es la relación que existe entre la celeridad procesal y el debido proceso, ya que este autor los relaciona en base a que el debido proceso depende de la eficacia con el que es aplicada la celeridad, puesto que no se deben exceder los plazos que establece la norma dentro de un litigio, en ese sentido hace énfasis en la paz que debe tener la sociedad al encontrar una pronta solución a la colisión de intereses o a la perplejidad jurídica que se esclarece prontamente.

Asimismo, esta situación está reconocida constitucionalmente y a su vez resulta una garantía a nivel supranacional, por lo que se expresa que, sin la existencia de la celeridad procesal, sin las indebidas dilaciones en las que se encuentran inmersas la mayoría de los procesos, se tardan en encontrar la paz social que es lo que el Estado debe procurar. Por otro lado, cabe mencionar que la administración de justicia en cuanto a la celeridad procesal tiene manifestaciones concretas por parte de tanto del Poder Judicial como por parte del

justiciable, quienes de alguna u otra manera contribuyen con la lentitud de los procesos, ya sea por la carga procesal en las que se encuentra inmersos los juzgados que hace que no se provean rápidamente los escritos sin respetar los plazos establecidos o por otra parte las actitudes dilatorias que tiene el ciudadano al ingresar escritos con la única finalidad de ganar tiempo.

Al respecto, Sánchez (2010), menciona “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal” (p. 286). Ante lo mencionado por el presente autor debemos indicar que está referido a un procedimiento en el ámbito penal, con ello podemos ver que este principio se enfoca en todos los procesos en cualquiera de las materias, así es como el autor menciona que las diligencias ya sean en materia civil o penal, se deben realizar con la correcta prontitud, echando de lado toda obstrucción que traiga como consecuencia dilaciones en el desarrollo y persistencia del procedimiento.

La Celeridad Procesal es un principio muy importante dentro del sistema jurídico peruano. La aplicación de este principio en los procesos judiciales impide que se prolonguen los plazos. Esto provoca que se eliminen los trámites procesales innecesarios, otorgando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva. Para Puppio (2010), el “principio de celeridad procesal está relacionado con la tutela judicial efectiva en tal sentido que la controversia se pueda decidir dentro de un tiempo razonable” (p. 183), lo señalado por el autor en el presente párrafo indica que la celeridad procesal guarda relación con la tutela judicial efectiva, por lo que se puede entender que es un derecho fundamental de todas las personas el acceder a una justicia más rápida de modo que las controversias establecidas en los distintos procesos judiciales se resuelva en un tiempo razonable salvaguardando el bien jurídico protegido.

Asimismo, esto implica la efectividad en los procesos, ya que si se aplica la celeridad procesal, permitirá que el proceso sea eficaz, por lo que permite que los procesos se lleven a cabo de manera más rápida, sin embargo en actualidad no siempre se cumplen, ya que la celeridad está determinada por los plazos procesales que señala el código para cada proceso según la materia, en ese sentido el Artículo V del título preliminar sale a relucir pues, indica que los principios de economía y celeridad procesal deben aplicarse a todos los procesos en

general, de manera que la efectividad de los procesos aseguren el resguardo de los derechos de los justiciables a acceder a una justicia oportuna y eficaz.

Escobar (2013), realiza un comentario crítico respecto de la celeridad procesal, pues estima que “este principio está caracterizado y relacionado con varios conflictos sobre la Administración de justicia en nuestro país por el retraso en los procesos judiciales” (p. 297), en ese sentido vemos que si se aplicase correctamente dicho principio, los procesos tendrían que ser oportunos, sin dilaciones cuya finalidad sea el salvaguardar y efectivizar los derechos de las personas, y es que el principio de celeridad está relacionado con la eficacia y la eficiencia que todos los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de sus funciones deben mostrar en cada uno de los procesos a su cargo.

Cabe precisar que nuestro Código Procesal Civil rige principios de carácter imperativo y de elevada importancia para dirigir correctamente el trámite de un proceso, y sobre la tutela jurisdiccional efectiva se espera su regulación a fin que no se vea vulnerado dicho derecho tal como sucede en algunas ocasiones, es por ello que se regulan leyes que fomentan estos principios. Rioja (2017) relaciona a la economía y celeridad procesal, señalando que, el objetivo de la celeridad procesal es obtener una justicia oportuna, y sin dilaciones, dicho objetivo se podría lograr si a lo largo del proceso se evitaran algunos actos procesales innecesarios.

Sobre el principio de Celeridad Procesal, se señala que “Se entiende que la economía del tiempo procesal está construida sobre un grupo de institutos orientados a conseguir una rápida solución de los conflictos judiciales” (Vargas, 2013, párr. 4), en este sentido vemos que la celeridad procesal está relacionada con el derecho de todas las personas a recibir una sentencia justa en un plazo moderado, los cuales son elementos esenciales de un debido proceso, obstruyendo el poco desempeño de las autoridades de justicia, parte demandante, parte demandada, abogadas, abogados y servidores judiciales.

Canelo (2017), “La celeridad procesal no solo es un principio, es también parte fundamental

de un proceso judicial, ya que es un servicio de justicia” (p. 156), de lo señalado por el autor del citado párrafo, nos indica que el principio de celeridad procesal forma parte importante en todos los procesos, es por ello que debe ser aplicado eficazmente. Por otro lado, vemos que en la normativa Internacional se verifica que la aplicación de este principio también está establecida dentro de ella, citando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre” en el artículo 18 el cual indica el derecho que tiene el ciudadano para apersonarse a los tribunales a solicitar que se hagan valer sus derechos, todo ello deberá constar de un procedimiento breve y sencillo el cual ampare la justicia.

La razonabilidad de los plazos en los procesos implica la exigencia de llevar a cabo un litigio judicial en el menor tiempo posible. El estado está obligado a brindar los recursos humanos y económicos para que garantice que dichos plazos se cumplan oportunamente. El plazo razonable es una parte vital y necesaria para cumplir con el debido proceso. La razonabilidad del plazo debe analizarse en el sentido de proveer una mejor justicia que alcance la finalidad que se requiere, en ese sentido la administración de la justicia debe alcanzar el propósito de llevar a cabo un proceso eficaz, sin dilaciones indebidas que pongan en riesgo el espíritu de justicia, el plazo razonable es una garantía de modo tal que conlleve a que un proceso se realice de la manera más ágil, rápido y sobre todo alcance la efectividad en su propósito en el menor tiempo posible (Gozaíni, 2016, pp. 335-343).

La aplicación del principio de celeridad procesal es muy importante en los procesos en general. En la actualidad no se percibe la aplicación de este principio. Este problema viene afectando el derecho de las personas quienes asisten a los juzgados con el objetivo de encontrar una justicia oportuna y eficaz. Al respecto Almagro (2010), señala “La celeridad supone por encima de todo eliminar con la mayor rapidez posible los conflictos que constituyen fermento de insatisfacción individual e inestabilidad social” (p. 72), lo señalado por el autor en el presente párrafo indica que la finalidad fundamental del principio de celeridad es la eliminación de las dilaciones presentadas en los procesos esto con el fin de buscar la satisfacción de las personas que acuden a la vía judicial con el objeto de lograr una justicia eficaz, en el caso que nos aqueja en el presente trabajo de investigación, la de Aumento de Pensión de Alimentos, quienes acuden a la vía judicial son los niños

representados por sus padres, ellos son los más vulnerables al encontrar una justicia tardía viéndose afectados sus derechos fundamentales en base al Interés Superior del Niño.

Este principio resalta en este contexto, puesto que tiene como única finalidad la celeridad en los procesos, eliminando los trámites que generan molestia a los justiciables. Como muestra de ello podemos referir el uso de los plazos estrictos y breves a sanciones dilatorias. Asimismo, cabe señalar que la urgencia que implica un juicio de alimentos no resulta caprichosa, sino que se debe a la necesidad de proteger al bien jurídico tutelado, la prestación asistencial. Al respecto Ticona (2015), “La justicia será ideal y efectiva si se cumple con la perentoriedad que la misma norma procesal dispone” (p. 8), el referido autor una vez más resalta la importancia que denota el principio de celeridad procesal aplicable a los procesos, puesto que de ello se desprende la correcta aplicación de los plazos establecidos en la norma, asimismo resulta de suma importancia que los plazos establecidos en la norma se cumplan, sin embargo esto no se observa generalmente en los procesos civiles, ya que muchos de los casos obtienen una sentencia luego de muchos años de haberse iniciado el proceso.

De toda la información detallada y recopilada resulta que el principio de celeridad es fundamental para poder salvaguardar los derechos de los justiciables en general, en este caso el de los menores alimentistas, por el cual se busca brindar garantías y beneficios, sin embargo, la realidad es otra, pues no es aplicado de manera correcta ni eficaz.

### **1.2.2. Debido Proceso**

El Debido Proceso es un derecho fundamental que poseen todas las personas, está regulado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Los justiciables recurren a una dependencia judicial haciendo uso de su derecho a la tutela jurisdiccional en busca de una justicia que le resulte eficaz y oportuna. Sin embargo, su dispositivo bilateral no siempre asegura un resultado justo al final de la controversia, por lo que ya sea demandante o demandado, uno de ellos siempre será el que demuestre tener más poder. Según Landa (2012), “El debido proceso es un derecho fundamental de todas las personas ya sean de nacionalidad peruana o extranjera, natural o jurídica, y no solo un principio o derecho de

aquellos que ejercen la función jurisdiccional” (p. 447). Esto nos indica que el debido proceso abarca todas las garantías constitucionales que conlleva a que el acceso a la justicia esté garantizado a llevarse adecuadamente conforme a los lineamientos establecidos para llevar a cabo un proceso judicial.

Ortiz (2014), “El debido proceso asegura la defensa de las partes en un juicio, en relación a los debidos procedimientos del derecho” (p. 18), por ello, el presente autor cree y considera que el debido proceso asegura y garantiza a todo sujeto de derecho llevar a cabo un proceso justo, es decir, si alguna persona está iniciando o ha iniciado algún tipo de proceso, esta tiene todo el derecho de realizar toda acción judicial que le permita obtener un proceso justo y eficaz. Asimismo, se considera que el debido proceso es un derecho fundamental de todas las personas sometidas a juicio, es por ello que el debido proceso abarca a todo el ámbito jurisdiccional, sea penal, civil, administrativo, todo hacia un mismo fin, llevar a cabo un procedimiento en base a lo regulado en nuestras normas.

Las dilaciones generadas en los procesos afectan el debido proceso. El debido proceso es un derecho que debe procurar que los juicios se desarrollen de manera tal que los justiciables puedan lograr el propósito de sus pretensiones en un plazo razonable. Rioja (2010), señaló “El Derecho a un debido proceso sin demoras injustificadas acredita un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa” (p. 104). Según el autor las faltas de las diligencias o la falta de cumplimiento de los deberes de los funcionarios judiciales debe estar sustentado, por ser el debido proceso un derecho fundamental, por tanto, resulta exigible un proceso sin dilaciones injustificadas.

Un debido proceso se muestra como una herramienta indispensable para llegar a la justicia. Esto implica la realización de justicia más allá de adaptarse al positivismo jurídico. El debido proceso no implica omitir las formalidades no esenciales, por ello un proceso justo debe estar conformado con los actos procesales necesarios para que se proceda con las actuaciones judiciales que garanticen una justicia eficaz. El debido proceso es la garantía de un proceso justo donde exista una tutela jurisdiccional efectiva, esto implica que durante la tramitación de los procesos se deben cumplir con los actos procesales necesarios y justos acorde al



procedimiento instaurado para alcanzar un resultado positivo o negativo, pero en un momento oportuno (Zerpa, 2014, pp. 173-178).

La importancia del derecho radica en que aquellas perplejidades o problemas se terminen, esto es posible gracias a que existen ciertos mecanismos que la desarrollan, esto es, el proceso. Es decir, el debido proceso en su extensión ya sea formal o procesal refiere a todos los requisitos y normas que aseguran que las partes encuentren una justicia en base al apropiado uso de sus derechos. Dichos requisitos o normas están anticipadamente instaurados y dejara que el acceso a un proceso o procedimiento, y su curso no sea una informalidad regular. Así tenemos a Terrazos (2015) quien refiere, “El debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe garantizar a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin demoras injustificadas” (p.23). La autora hace mención que el debido proceso debe llevarse de acuerdo a los requisitos o normas que no sólo son formalidades mínimas, sino por el contrario, aquellas resultan siendo exigida por los administradores de justicia en virtud de un idóneo desarrollo del proceso que a su vez conlleve a las autoridades resolutoras del conflicto a emitir un pronunciamiento más justo, equitativo e imparcial.

Conceptualizando al debido proceso, cabe indicar que involucra de manera comprensiva el desarrollo gradual de todos los derechos fundamentales de índole procesal. Es decir, estos garantizan y protegen los derechos de goce cuya finalidad es satisfacer ipso facto los intereses o necesidades que presenten los seres humanos, o sea, de los recursos destinados a proteger su vigencia y eficacia. Zerpa (2013), “El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados” (p.34). El autor hace referencia a que el debido proceso cuida y salvaguarda los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a las leyes que contravienen a estos, ya que están dirigidas a la protección de los derechos fundamentales siento esto una garantía procesal, asimismo hace referencia al menester de que la eficacia de las sentencias en sí mismas, dicho de otra manera, que sean comprensibles, con la finalidad de obtener una solución al conflicto mediante una sentencia eficiente.

El acatamiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional tienen relación, pues indican que nadie, ningún ciudadano debe ser lejano o distante de la jurisdicción predispuesta por la legislación. Tampoco debe ser expuesto a procedimiento divergente de lo establecido con anterioridad, ni dirigida por algún órgano jurisdiccional de emergencia, así como tampoco deberá ser sancionado por alguna comisión dispuesta para esos fines. La vulneración del derecho al debido proceso se dará cuando se vean afectadas las normas que se han establecido previamente para el inicio de un proceso, en ese sentido solo se estaría vulnerando dicho derecho siempre y cuando se actúe contra su orientación formal. Lo descrito en líneas anteriores ubica una aparente justificación en referencia a nuestra constitución en vigencia, pues esta no menciona expresamente al debido proceso, asimismo cabe resaltar que el artículo 139° de la norma en mención no señala los derechos y principios que rigen la función jurisdiccional, ya que resulta imposible la existencia de derechos que se relacionen a la función del estado, es por ello que desde ese punto de vista ya existe una equivocada terminología. Por otro lado, una falaz delimitación al acceso al derecho al debido proceso por razón de una imprecisión expresa carece de sentido de manera que el principio de razonabilidad y proporcionalidad que diferencia al debido proceso sustantivo, también se fundamenta en toda norma constitucional (Espinoza, 2010, pp. 164-171).

Al debido proceso también llamado proceso justo se le considera, a su vez como un derecho, principio y garantía constitucional, asimismo a la justicia se le considera como un valor superior del ordenamiento, pero su relevancia es indeterminada, tanto la idea de justicia o de lo justo como aquello que sería debido en un proceso, lo que le corresponde a los jueces que imparten justicia en estos casos es que doten responsablemente de contenido a estas nociones de acuerdo a las exigencias del Estado Constitucional.

Castillo (2010), menciona “La tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configuran en etapas distintas del procesamiento” (p.16), el autor hace un comentario acerca del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, diferenciando estos dos conceptos y a la vez los relaciona entre sí, indicando que la tutela jurisdiccional efectiva está destinada a asegurar el inicio y el fin del procedimiento, a través del acceso a la justicia y al momento de la ejecución de la sentencia. Por otro lado, el debido proceso tiene que ver

con la forma en la que se desarrolla un proceso, en ese sentido el proceso como mecanismo de solución de conflictos tendría tres etapas, una de ellas es el acceso a la justicia, el segundo sería el procedimiento en el que se va desarrollando un proceso que va desde la etapa inicial donde se inicia el proceso hasta la ejecución de la sentencia, y finalmente, la tercera etapa devendría en el cumplimiento de la decisión obtenida del proceso.

El debido proceso como derecho es la vía que se utiliza para garantizar una correcta y eficaz solución que pone fin al conflicto, por lo que se le atribuyen un conjunto de actos de característica distintas reunidas generalmente bajo la definición del debido proceso, bajo esa percepción el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consigna los parámetros generales del llamado debido proceso legal o derecho de defensa de los ciudadanos quienes forman parte de un proceso judicial en donde sus derechos y obligaciones serán determinados dentro de dicho proceso.

Por otro lado, Farías (2013), refiere “El debido proceso es un derecho fundamental, parte esencial de los derechos humanos elevado al rango de norma constitucional con la finalidad de preservar la integridad” (p.5), el autor menciona al debido proceso como derecho fundamental de todos los ciudadanos que a la vez tiene protección internacional por lo que mediante sistemas se protege a través de los derechos humanos de índole mundial y regional. Asimismo, el debido proceso se integró quedando reglamentado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos con la finalidad de salvaguardar dicho derecho ante la amenaza de verse vulnerado al interior de cada Estado, es por ello que es considerado como un mecanismo judicial de suma importancia frente a controversias referentes al derecho a la libertad, derecho a la vida y el derecho de propiedad.

Finalmente, tenemos que el debido proceso es un tema muy complejo del cual pueden observarse dos dimensiones, como proceso sustantivo o material, siendo proceso sustantivo abarca todas las instituciones jurídicas, llámese juez natural, cosa juzgada, derecho a mostrar pruebas, derecho de defensa, etc., todas ellas imprescindibles para alcanzar formalmente un proceso válido.

### **1.2.3. Dilación procesal**

En el Perú, las instituciones que tienen a su cargo la administración de justicia se han visto muy desprestigiadas debido a muchos factores que hacen que el acceso a la justicia sea lento, costoso e ineficaz. Las personas que van en busca de justicia muchas veces tienen que esperar muchos años para obtenerla y en el peor de los casos hasta no la obtienen. Fisfalen (2014) señaló, “En el Perú, el sistema de administración de justicia demuestra una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos por la lentitud en los procesos judiciales y la excesiva carga procesal” (p.15). En ese sentido se requiere de un cambio para así obtener una solución a estos problemas que vienen afectando el derecho de los ciudadanos a recurrir a la justicia adecuadamente, es decir, aplicando el debido proceso que se debe seguir en los distintos casos y el principio de la celeridad procesal que muchas veces no se aplica.

De acuerdo a lo señalado, el principio de celeridad toma una importante posición en los procesos judiciales, ya que lo que se requiere para en estos casos donde se denota la enorme lentitud que existe al administrarse justicia es la aproximación a la resolución de las controversias. Isla (2016), “El principio de Celeridad procesal conlleva a que los actos procesales deben propiciarse en un tiempo corto respetando el debido proceso” (p.37). Lo dicho por el mencionado autor señala que el debido proceso y el principio de celeridad procesal están relacionados y van de la mano ya que falta de uno, se estaría vulnerando el otro.

Por otro lado, los plazos procesales señalados en nuestra norma jurídica, parecen ser pertinentes para llegar a la obtención de una respuesta pronta a una solicitud, sin embargo, generalmente estos plazos no se cumplen, por tanto, estaríamos hablando de una justicia tardía. Según el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece “Los procesos judiciales se llevan a cabo oportunamente y en los tiempos establecidos, teniendo el juez mediante su equipo jurisdiccional optar por medidas necesarias para brindar una solución a la controversia o incertidumbre jurídica de manera pronta y eficaz”, sin embargo, en los procesos judiciales en general no se cumplen con lo establecido en dicho artículo, lo que conlleva a que los procesos en su mayoría se lleven de manera ineficaz generando esto

una amplitud en el tiempo en que se lleva a cabo un proceso judicial.

El tiempo en el proceso resulta muy importante porque va depender de ello la efectividad con que se va llevar a cabo un proceso. A medida que el tiempo se prolongue existen más posibilidades de que el propósito de los justiciables no llegue en el momento previsto. Apolín (2010), “El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo” (p. 82). Según el autor mencionado, un proceso sin dilaciones es un derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos, pues las demoras en los procesos impiden la finalidad de satisfacer las pretensiones lo que genera la afectación de la tutela jurisdiccional.

Respecto a las dilaciones procesales, un estudio realizado en Ecuador, referente a las soluciones de conflictos cometidos a conocimiento de la función jurisdiccional, se demostró que más del 50 % de los justiciables en Ecuador, los actores judiciales, habían acudido a los operadores de justicia en búsqueda de protección de sus derechos subjetivos supuestamente vulnerados con la finalidad de retrasar los procesos o las resoluciones a emitirse, ocasionando además, un mayor esfuerzo por parte de los operadores de justicia ya sean estos colegiados para brindar solución a las controversias que se aproximan a ellos por sorteo, aproximadamente llegan más de mil casos anualmente.

En dicho informe se proponen tres soluciones que deberíamos tomar en consideración para mejorar nuestro sistema judicial, el primero de ellos es disminuir la conflictividad social, el cual se espera que se concrete a través de la actuación de los jueces de paz para que se cumpla con ese objetivo, la segunda solución que proponen es la de incrementar el espacio instalado para la función jurisdiccional, ello con la finalidad de brindar un equilibrio entre la demanda de servicios y la oferta de justicia, que conlleva a generar un gasto muy elevado para el presupuesto nacional, y finalmente concluyen en exhortar al estado para terminar con las demoras procesales las cuales solo contribuyen a dilatar la resolución final. Dicho informe solo muestra las incorrectas actitudes dilatorias que evidencian los justiciables, por tanto, en nuestro país debemos aplicar medidas similares para también poder corregir dichas actitudes dilatorias que solo causan retrasos en los procesos peor aun cuando en dichos procesos se

discuten los derechos alimenticios de los menores (Hernández, 2011, pp. 10-14).

#### **1.2.4. Carga Procesal**

La carga procesal se ve reflejada por los actos procesales que generalmente al no ser revisados oportunamente generan la acumulación de dichos actos, por ende, la recurrencia a la justicia se muestra muy lenta. Por su parte, Canelo (2016), “Existe una falta de atención en los puntos neurálgicos de la administración de justicia, ya que el proveído de escritos y la programación de audiencias se ven entorpecidos por el incremento de procesos” (p. 12). Según lo mencionado por el presente autor, la carga procesal que se genera en los juzgados se debe a la cantidad de demandas que ingresan a diario lo que provoca que no se den prioridad en los proveídos de los escritos, lo que evidencia claramente una falta de organización en cuanto a la administración de justicia.

La carga procesal se eleva en razón a los actos procesales que se presentan en el proceso judicial. Las actuaciones procesales aparecen necesarias para lograr los propios intereses de los justiciables. Sin embargo, no sería tan favorable ya que, si se incrementa la carga procesal, es mucho más difícil que los operadores de justicia impartan justicia de manera oportuna. Al respecto Macías (2013) “El momento más resaltante donde se denota la carga procesal es en la interposición de la demanda y la contestación de la demanda” (p. 20). Lo expuesto por el mencionado autor refiere que tanto la interposición de la demanda como la contestación de la misma generan que la carga se incremente, puesto que son actos procesales que necesariamente se tienen que realizar de acuerdo al interés de cada parte procesal.

La carga procesal también se puede definir como los requerimientos que atribuye la ley para que se ejecuten determinados actos procesales en virtud de proteger los intereses de las partes procesales si se desea lograr los efectos procesales requeridos. En el (2017), Escrucería señaló, “el fundamento de las cargas procesales radica en la facultad discrecional de las partes procesales de ejercerlas o no” (p. 15). Ante lo señalado por el presente autor se desprende que la realización de los actos procesales es facultativa en virtud del propósito de

cada una de las partes procesales.

Los problemas que aquejan al poder judicial principalmente se ven evidenciados en la carga procesal que presentan los juzgados. Esto trae como consecuencia el evidente desprestigio que actualmente tiene el poder judicial. En el (2015) Gutiérrez, Torres y Esquivel, al respecto señalaron, “uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal” (p.33). Lo mencionado por los autores señalados demuestra que la actuación de los operadores de justicia en el Perú es muy pobre, pues los administradores de justicia justifican la falta de producción mencionando la carga procesal como uno de los fuertes problemas que existe dentro del poder judicial para cumplir con el correcto desempeño de sus funciones.

#### **1.2.5. Concepto Jurídico de los Alimentos**

Los alimentos en términos jurídicos van más allá de poder satisfacer las necesidades energéticas de nuestro cuerpo. El concepto de alimentos incluye aspectos materiales y espirituales, también constituyen la satisfacción del menester de todo ser humano tales como sustento, vestimenta, vivienda, salubridad y educación del acreedor alimentista. Según Palacios (2016), “La finalidad de recibir los alimentos depende de la situación en particular por la que se encuentra todo aquel que se le atribuye el derecho de recepcionarlos, es así como se brindan alimentos a los niños y adolescentes con la finalidad de salvaguardar su desarrollo físico y mental” (p.18).

Jurídicamente los alimentos se deben entender como una prestación económica o en especie que se le atribuye a toda persona que en estado de necesidad tiene el derecho de solicitar a otras personas para su subsistencia. Dentro del derecho de alimentos también se encuentran conformados por comida, casa, vestimenta y salud. Cuando se trata de menores de edad lo esencial que se requiere es brindarles una educación básica de calidad y la enseñanza de un oficio o profesión. Por lo tanto, los alimentos se constituyen como una institución muy valiosa del derecho de familia, pues se muestra como un deber jurídico establecido por la

ley para cubrir las necesidades del acreedor alimentista. Asimismo, el ordenamiento judicial reconoce a las prestaciones alimentarias comprendido como lo necesario para saciar las necesidades básicas del menor alimentista como base fundamental de obligación alimentaria (Simón, 2017, pp. 17-20).

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° señala a los alimentos como lo indispensable para un sustento económico, casa, vestimenta, educación, formación para el trabajo, salud y recreación del niño, niña y/o adolescente. Desde el punto de vista jurídico también se le denomina a los alimentos como el derecho de toda persona a percibir de otra ya sea en especie o en dinero lo que le corresponde por ley o por orden judicial para cubrir sus necesidades básicas tales como costo de subsistencia, casa, vestido, salud, educación, etc., dicha posición se encuentra consignada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, dichas normas de índole internacional fueron suscritas por el Perú, siendo estas señaladas como ley intrínseca. Los alimentos establecen un factor imprescindible para la subsistencia de toda persona que lo necesita, sin ellos el individuo sucumbirá inevitablemente, en caso de que dichos alimentos sean insuficientes para cubrir las necesidades básicas del que los solicita, este se verá limitado en su desarrollo tanto físico como mental, por ello el incumplimiento de la pensión alimenticia es considerado como una vulneración de los Derechos Humanos (Reyes, 2015, pp. 35-46).

#### **1.2.6. Pensión de Alimentos**

La pensión de alimentos es un derecho de los niños a recibir por parte de los padres una mensualidad o especie para poder cubrir las necesidades básicas del menor. Esto incluye alimentos, vestido, vivienda, asistencia médica, educación entre otras necesidades. Generalmente se establece que el obligado a prestar alimentos (deudor alimentista) debe brindar un aporte del quince por ciento de su remuneración para cada uno de los menores alimentistas (acreedor alimentista). Cabe precisar que los procesos de alimentos son de carácter especial, toda vez que su relación se da en base a aquello que es indispensable para cubrir los requerimientos del menor alimentista para su sustento, vivienda, vestimenta, la



educación que es lo más primordial, entre otros aspectos, por esta razón es que se requiere a la parte actora en estos procesos, primordialmente se requiere al deudor alimentista responsable de brindar los alimentos cuando a así lo fije un juez, que priorice y preste atención inmediata a los requerimientos del menor y no acuda a medios innecesarios para evitar su cumplimiento contiguo, o impedir el avance del proceso ocasionando retrasos superfluos, todo ello en base a lo dispuesto en nuestra Constitución vigente, que en su artículo 6 hace referencia al deber de los padres quienes deberán cumplir con alimentar, brindar educación y seguridad a sus hijos así contribuir con el desarrollo físico y mental de los mismos.

Los alimentos se configuran como un derecho fundamental el cual se atiende de manera preferencial, pues se relaciona con la subsistencia de la persona, así también contribuye con el desarrollo físico y psicológico del que los solicita, por tal razón no solo es tutelado por el Estado, a través de la legislación constitucional, sino de igual forma dicho derecho se ve protegido por las normas internacionales tal como la Convención de Derechos Humanos, suscrito por el Perú, pues en dicha convención se reconoce al interés superior del niño como principio fundamental.

El derecho de alimentos es conceptualizado por el derecho de familia como la capacidad jurídica que tiene una persona para requerir de otra, es decir que es un derecho innato de todo niño o adolescente de exigir a sus progenitores para que cumplan con brindarles los alimentos y todo lo demás para su subsistencia. Por ello deducimos que el derecho de los alimentos es un derecho fundamental de los niños o adolescentes ya que sin ellos no podrían subsistir, ni llevar una vida saludable ni activa. Esto implica los derechos a la educación, a la vestimenta y todo lo que tenga que ver para brindar una buena calidad de vida sin carencias. El derecho a los alimentos abarca todos los derechos humanos, su cumplimiento es parte primordial para luchar contra la pobreza, desnutrición de las personas, es por ello que crea preocupación en todo lugar del mundo, pues lo que se busca es acabar con el hambre, asimismo también genera una preocupación tenaz en nuestro país por acabar con la desatención de las necesidades de los niños, es por ello que el Poder Legislativo dentro de sus funciones deberían priorizar la creación de leyes para que los trámites correspondientes

a la pensión de alimentos sean más ágiles, por ende eficaz para brindar una atención inmediata a los niño, niñas y adolescentes que lo requieren. (Valdez, 2016, pp. 16-24).

Asimismo, respecto a la asistencia de la pensión de alimentos, Martínez (2012) manifiesta al respecto, “La prestación debida por el deudor alimentista va orientada a la satisfacción de las necesidades básicas del menor alimentista y, como tal, deberá abarcar todas aquellas acciones encaminadas a proporcionarle todo lo correspondiente para su subsistencia” (p. 5515). Al respecto, lo que el citado autor menciona es que respecto al deudor alimentario recae el deber de asistir las necesidades del menor alimentista el cual es incapaz de valerse por sus propios medios, menciona además que el alimentante puede hacerlo de dos formas, la primera mediante el otorgamiento de una cantidad de dinero de manera periódica u otra forma de cumplir con estas obligaciones será la de satisfacer directamente las necesidades del alimentista manteniéndolo en su propia casa, antes ello se exponen dos formas de dar cumplimiento a las obligaciones del deudor alimentario.

La asistencia monetaria se realiza a través del abono de una pensión fijada por un juez previamente mediante sentencia, el alimentista percibe los alimentos que le corresponde por derecho de manera periódica en base a la proporción de sus necesidades y de la posición económica en la que se encuentra el deudor u obligado, esto determinado por un juez al establecer el monto de dicha asignación. Sin embargo, existen los deudores rebeldes en tanto incumplen con su deber a la prestación de alimentos, frente a ello el estado a impuesto ciertas medidas para su cumplimiento, tales como fijar el delito por omisión a la asistencia familiar o ya sean medidas cautelares como la retención del 60 % de las remuneraciones del deudor alimentista, impedimento de salida del país o la asignación anticipada de alimentos.

Existen varios tipos de prestación de alimentos, uno de ellos es la prestación en especie el cual se refiere en caso de redimir los alimentos a entregar productos alimentarios, es así que el obligado puede acogerse directamente y mantener al alimentista en sus menesteres vitales, pues es una manera de asistir correctamente válido que generalmente se evidencia al no haber diferencias entre los padres pues muy diferente seria si lo hubiera. Es así que la mantención en casa del deudor alimentista acarrea un desembolso inferior que el desembolso

de una cantidad de dinero periódicamente. Por otro lado, existen las prestaciones mixtas, aquellas que se cumplen parte en dinero y en especie, esta es una de las formas más prácticas cumplir con la obligación de prestar alimentos, puesto que se basa en que ambas partes tanto deudor como acreedor alimentario, salgan beneficiadas al brindarse la prestación de forma complementaria.

Respecto a las medidas cautelares, se prohíbe al deudor alimentario que pueda salir del país, mientras no haya una garantía de que el deudor cumplirá con la asignación anticipada o la pensión alimentaria, dicho impedimento se superpone independientemente del hecho de haber una recurrencia en el cumplimiento de la obligación alimentaria o la asignación anticipada, es por ello que el cumplimiento previo no garantiza la obligación cuando el obligado pretende salir del país, la misma medida se aplica a aquellos casos en donde ya exista una sentencia en la que el juez haya determinado el monto de una pensión alimenticia. De esta manera se pretende evitar que el deudor alimentario evada sus obligaciones ausentándose del país sin dejar alguna garantía. Otro tipo de medida cautelar es la asignación anticipada de alimentos el cual tiene carácter excepcional y posibilita dicha asignación total o parcial de la resolución final, ello con la finalidad de redimir de manera íntegra la necesidad del alimentista, los fines de esta medida no se señalan en la ley, en consecuencia, se optará por la discrecionalidad y ante todo un correcto raciocinio del juez (Suarez, 2017, pp. 15-25).

Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual fue creado por Ley N° 28970, mediante el cual se lleva un registro de todos los deudores alimentistas que tengan pendiente el pago de tres pensiones seguidas o no, respecto de sus obligaciones por alimentos, las cuales fueron fijadas por resolución judicial con carácter de sentencia, ya sea esta consentida o ejecutoriada, o en otros casos por acta conciliatoria, está referida a aquellos que incumplan con el pago de las asignaciones devengadas que se obtuvieron por la duración del proceso judicial respecto a los alimentos en caso estas no sean canceladas en su debido momento o que tenga un retraso de un lapso de tres meses desde su ejecución. Esta ley fue creada debido a las constantes omisiones que se presentaban en los últimos tiempos, pues en la actualidad con este registro le ha permitido al Poder Judicial que no solo se muestre el nombre de los deudores, sino además de ello sus fotografías y otros datos para un mayor conocimiento de

la población. Su inscripción de ejecuta a través de una orden judicial que se emite a causa de la solicitud por parte del alimentista o el apoderado de este, solo ellos pueden realizar dicha solicitud y no cualquier persona, esto tiene sentido pues se busca eludir registros dolosos por solicitud de personas sin legitimidad.

### **1.2.7. Variaciones del proceso de Alimentos**

#### **- Aumento de alimentos**

Un aumento de alimentos se enfoca en la variación de las necesidades del alimentario o de la capacidad económica del alimentante, bajo ese contexto es por ello que se posibilita el hecho de solicitar el aumento de alimentos, ya que este se origina por el cambio de vida que experimenta el acreedor alimentario de acuerdo a su estado de necesidad. Un incremento en el monto de las asignaciones deberá ser justificado por nuevos antecedentes inexistentes al momento del juicio, por ejemplo, cuando existen cambios respecto de los estudios, a medida que pasan los años, todo menor va obteniendo nuevas necesidades, experimentan nuevos conocimientos, para ello se debe contar con las herramientas necesarias que contribuyan al desarrollo cognitivo del menor. Asimismo, en cuanto a la vestimenta, y las herramientas que el menor alimentante necesita para emprender su etapa escolar, el cual contribuye con su correcto desarrollo. Por otro lado, tenemos la figura del deudor alimentista ya que, si se percibe un aumento de sus haberes, deberá este acoplarse a la situación actual de su menor hijo, y brindarle lo que necesita para de esta manera satisfaga sus necesidades, los alimentos no deben entenderse como un medio para obtener riqueza, sino solo es un medio para atender los menesteres del acreedor alimentario.

#### **- Reducción de la pensión de alimentos**

Esta figura está referida a la situación en la que se encuentra el deudor alimentario, cuando no cuenta con las posibilidades de brindar la asignación fijada, ya sea por haberse quedado desempleado, por haber obtenido un nuevo trabajo con un menor

suelo o por tener otras responsabilidades o cargas que alimentar, en ese sentido es muy contrario a la primera figura ya que en este caso el menor alimentista es el que se tiene que adecuar a la situación económica del deudor alimentario, pero esto no quiere decir que el menor deberá estar a expectativa del deudor alimentario, solo que se deberá ajustar a sus posibilidades económicas, sin descuidar las necesidades básicas de todo alimentista, es por ello que esta figura no implica que no sean cubiertas las necesidades del menor, para ello ya existe una pensión de alimentos fijada ante el juez quien lo determine, pues en razón a la situación actual del deudor alimentario será este quien determine nuevamente el monto de la asignación de alimentos siempre salvaguardando el derechos de los menores alimentistas.

#### - **Prorrateo de alimentos**

Esta figura implica la repartición o división equivalente a un monto en específico que se asigna a cada una de las personas que comparten un derecho en común, es así que la partición deberá ser equitativa del monto que el deudor posee frente a más de un alimentista, de manera que para que se configure este hecho tendrá que ser necesaria la presencia de cada uno de los menores quienes solicitan los alimentos respecto de un solo deudor alimentista. Por otro lado, tenemos que el Código del Niño y Adolescente en su artículo 95° señala que se puede dar cumplimiento con la pensión de alimentos por medio del prorrateo interpuesto entre los que están obligados a su prestación siempre y cuando el juez así lo considere en base al impedimento que demuestre cada uno de los obligados a cumplir con dicha asignación de manera individual. Es así, que el prorrateo puede ser acordado por los obligados mediante una conciliación la cual es citada por el responsable, o también por el acreedor alimentario, dicha figura solo será posible en los casos en los que la obligación alimentaria sea inasequible.

#### - **Exoneración de alimentos**

La ley establece que si el deudor alimentario está en una etapa en la que sus posibilidades económicas se han visto reducidas llegando al punto en la que no pueda cubrir sus propias necesidades, o que en todo caso, se haya extinguido el estado de

necesidad del alimentista, puede solicitarse la exoneración de alimentos, esto es que el deudor deje de prestar alimentos a su acreedor alimentista, ya que las sentencias de alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, esto le permitirá que dicha sentencia pueda ser variada según corresponda en su momento. En el proceso de exoneración de alimentos debe distinguirse y comprobarse si la disminución en la remuneración del obligado resulto ser ajeno a su voluntad como por ejemplo una disminución de su sueldo en la empresa donde trabaja el obligado o cuando la empresa acuerda con sus empleadores sobre el recorte salarial.

El Código Civil en su artículo 483 señala que “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos, si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia ...”, lo mencionado es una de las causas por las cuales se podría otorgar la exoneración de los alimentos, puesto que también versa el si el obligado se encuentra en riesgo no poder cubrir sus propias necesidades, solo en casos de máxima necesidad o motivada por alguna razón, o se encuentre en peligro de muerte, es así que el juez deberá determinar el estado económico actual del obligado de modo que otorgue una correcta sentencia. Por otro lado, otra de las causas que producen la exoneración de alimentos se debe a la cesación del estado de necesidad del alimentista, así podemos observar en el párrafo último del art. 483 del Código Civil el cual dispone, “Puede solicitarse la exoneración de alimentos si se ha extinguido en el alimentista el estado de necesidad”, esto quiere decir que las necesidades del acreedor alimentista cesan de alguna manera cuando se cumple la mayoría de edad, sin embargo existe una excepción, por la cual el deudor alimentista continuara haciéndolo, esto es en el caso de los alimentistas que continúan con sus estudios de manera satisfactoria, el deudor alimentario estará obligado a seguir enviando la pensión alimenticia hasta por lo menos que el menor concluya sus estudios de manera satisfactoria.

Otra figura acerca de la exoneración de alimentos tenemos lo dispuesto en el art. 424 del Código Civil, acerca de la permanencia de la prestación de alimentos el cual señala, “Persiste la obligación de aprovisionar la subsistencia de las hijas e hijos solteros con

mayoría de edad que estén llevando a cabo sus estudios con éxito...”, esto significa que mientras los hijos con mayoría de edad que estén solteros continúen cursando estudios de manera continua y con buenos resultados, la obligación seguirá subsistiendo hasta los 28 años de edad, asimismo mediante el citado artículo hace referencia a que la pensión alimenticia seguirá subsistiendo cuando los hijos o hijas solteros no tengan la capacidad de poder valerse por sí mismos, es decir, se encuentren en estado de incapacidad ya sea física o mental correctamente sustentada.

En caso que el demandado por resolución judicial venga dando cumplimiento con la obligación alimentaria a favor de su hijo, y este llega a obtener la mayoría de edad, entonces podrá el obligado solicitar que dicha resolución se deje sin efecto, desapareciendo la suposición del estado de necesidad en la que se encuentran los menores alimentistas.

#### - **La extinción de los alimentos**

En el presente caso cesa definitivamente la obligación alimentaria, esta concluye sin posibilidad alguna de reaparecer, no se trata de las causas de cesación de la obligación alimentaria que hemos mostrado en los párrafos anteriores en razón de que esta se pueda restablecer. En este caso se habla de extinción de alimentos cuando la obligación desaparece solo por razones de fallecimiento del deudor o acreedor alimentista.

El Código Civil regula la extinción de los alimentos en su art. 486° donde se manifiesta “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 728. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”, en esta figura, tras la muerte del alimentante, sus obligaciones respecto de la prestación de alimentos no pueden dirigirse a sus herederos, pues la prestación cesa, únicamente pasan a sus herederos las asignaciones devengadas y faltos de pago, por lo que tras la muerte del deudor alimentista sus deudas pierden la calidad de personales para formar parte de los otros patrimoniales. Por otro lado, ante la muerte del menor alimentista el derecho

alimentario deja de existir, por lo tanto, deja de existir la persona necesitada, por lo que se suprime la obligación de alimentos.

### **1.2.8. La cosa juzgada en las sentencias de alimentos**

La particularidad de los alimentos es que la sentencia fijada por el juez en un proceso de pensión de alimentos no posee la denominación de cosa juzgada, por lo que la pensión de alimentos dictada por sentencia es de carácter provisional, es decir, puede ser objeto de modificación, reducción, aumento, entre otras variaciones que se requieren el ajuste para la subvención de las necesidades del alimentista y de acuerdo a los menesteres del deudor alimentario en virtud del interés superior del niño. Dicho derecho alimentario posee mucha relevancia en tanto la pensión de alimentos es susceptible de modificación, respecto al interés superior del niño, puesto que, se estaría atentando contra la vida propia del menor alimentista (Simón, 2017, pp. 32-37).

La cosa juzgada es la denominación, calidad o status que recibe una sentencia debidamente argumentada, que proviene de una entidad judicial, la misma que ha obtenido una definición definitiva. La relevancia y eficiencia de una resolución motivada, toda vez que se imposibilita la intervención de medios impugnatorios que causen una modificación en ella. Rioja (2013), “La calidad de cosa juzgada es muy trascendente ya que por medio de esta se expresa la voluntad del Estado el de mantener un carácter inmutable y firme sobre la ley” (pp. 4). Estos términos empleados por el autor indica que la cosa juzgada impide la continuación de un conflicto que ya ha sido sentenciado por un juez. De este modo se aseguran los derechos del ciudadano fortaleciendo la eficacia en la función judicial, también indica que dichas sentencias deben cumplir de manera obligatoria, al tener la calidad de cosa juzgada estos no se pueden modificar en ningún momento.

La calidad de cosa juzgada es también la relevancia y eficiencia, que obtiene una resolución definitiva por haber precluido, ya sea por la falta de acción prudencial de los mecanismos que la legislación asigna contra ella. Un bien juzgado se convierte en intocable, la parte accionante a la que se le asigno dicho bien, no solo tiene la posibilidad de adquirirlo frente



a la otra parte, sino que este derecho y goce no puede ser atacado, excepto algunas situaciones en las que la disposición de la ley sea distinta. La cosa juzgada es inmutable o inmodificable ya que, que la resolución definitiva es inatacable de manera indirecta, por la imposibilidad de crear un proceso nuevo que ocupe la misma controversia; es imposible que otro juez se pronuncie modificando una resolución definitiva basada en cosa juzgada. Una cosa juzgada deviene en eficacia traspasando cualquier juicio, toda vez que esta no puede resolverse en algún otro juicio distinto al ya iniciado. En el caso que la cosa juzgada se repitiera en cierta resolución definitiva, esta puede resultar como modelo para las futuras sentencias en donde se cuestionen otras controversias similares, por lo que dicha cosa juzgada obtiene el concepto de jurisprudencia (Isla, 2014, pp. 69-75).

La sentencia es un acto procesal que finaliza un proceso el cual se ha iniciado a causa de una controversia o conflicto, por lo que dicha sentencia en algún momento obtendrá carácter de definitiva. A razón de ello resulta indispensable que a las sentencias se le otorgue la tutela correspondiente para evitar su modificación y revisión de ellas, por otro lado, se ha impuesto que dichas sentencias se conviertan en inmutables a razón de su propia esencia y de la seguridad jurídica que se le otorgan. Es por ello, que, por cuestiones políticas y no jurídicas, nuestra legislación ofrece una mayor tutela o protección a las sentencias con la finalidad que estas no puedan ser cuestionadas. Finalmente resalta la evidencia que la cosa juzgada es indispensable e importante no solo dentro del derecho procesal, sino que procura llegar a obtener un reconocimiento en todo ámbito jurisdiccional. (Cavani, 2015, pp. 45-56).

Las sentencias que derivan de procesos de alimentos están impedidas de obtener la autoridad de cosa juzgada, por consiguiente resulta necesario citar el siguiente pleno casatorio el cual establece, “En los casos en los que se vean involucrados los derechos de los niños o adolescentes en donde intervenga el estado a través de sus poderes ya sea Legislativo, Ejecutivo, Judicial o través de las instituciones públicas, tales como el Ministerio Público, gobiernos locales, regionales, entre otros, siempre se mantendrá vigente y será de mucha relevancia e importancia la protección de los derechos del niño en virtud al principio del interés superior del niño y adolescente; por tal motivo deviene en innecesario aplicar la cosa juzgada a este tipo de casos ya que obtiene la máxima protección jurídica por parte de nuestro

ordenamiento” (Cas. N° 2760-2004-Cajamarca).

Lo que menciona el pleno casatorio señalado en el párrafo anterior quiere decir que las sentencias donde velen por la protección del interés superior del niño o adolescente no tienen la calidad de cosa juzgada, puesto que en base a brindarles seguridad a la ejecución de las sentencias estas pueden ser variadas en el momento oportuno, siempre en base a las necesidades que evidencie el menor alimentista, de igual manera se basa en las posibilidades económicas que presente en determinado momento el obligado a prestar los alimentos.

### **1.2.9. Posibilidad económica del deudor alimentista**

Para establecer finalmente el total de la pensión alimenticia se debe considerar básicamente la solidez y capacidad económica del deudor alimentista, pues en base a ello es que se va determinar dicho monto. Otro aspecto a considerar es la situación económica en la que se halla al menor alimentista. Como sabemos, para los procesos de alimentos la norma establece, ciertos criterios que deben tomar los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia para el menor, sin embargo, muchas veces estos criterios no se toman en cuenta al momento de fijar un monto o porcentaje en específico. Es por ello que el juez debe ser cauteloso al determinar una pensión fija, ya que en virtud del interés superior del niño se debe basar a fin de brindarle una mejor protección a los derechos que le corresponden.

Al respecto Pérez y Torres (2014), afirman que, “El juez debe tomar en cuenta los criterios establecidos por las normas las cuales se fundan en la capacidad del obligado para otorgar una pensión de alimentos” (p.90), lo que las autoras mencionan en su artículo de investigación es cierto puesto que el juez debe considerar la capacidad económica del obligado para resguardar y cubrir los menesteres de su hijo, por ejemplo ante un incremento de sueldo en los que las entradas económicas del obligado se maximice, la pensión fijada inicialmente en el proceso de alimentos necesariamente deberá cambiar, por lo que ante esta situación nuestra legislación norma establece en el Artículo 482° del Código Civil para los casos en donde se determina un monto fijo en la pensión alimenticia la norma establece que esta se aumenta o reduce en virtud del incremento o la baja que generen los menesteres del

menor alimentista y los medios económicos del obligado, esto mediante un nuevo proceso judicial, por otro lado tenemos, que para los montos de las pensiones fijadas en base al porcentaje que se aplica al sueldo que percibe el deudor alimenticio, el reajuste en la pensión será dada de manera automática, por lo tanto, no será necesario iniciar un nuevo proceso judicial.

Resulta muy importante que la persona a la que se le solicita la prestación de alimentos se encuentre en la posibilidad económica idónea para que pueda cumplir con su obligación. Además, se sabe que el obligado mantiene otras obligaciones como el coadyuvar a la subsistencia de personas allegadas a él o a personas que por derechos le corresponde dicha obligación sin poner en riesgo su propia existencia. Asimismo, es indispensable que el juez tenga en cuenta las posibilidades económicas del deudor, ya que si tiene una buena capacidad económica es preciso y justo que el aumento de alimentos se le otorgue al menor alimentista. Esta apreciación económica deberá ser comprobada, ya que al momento en el que se determinó una pensión fija las condiciones que tenía el deudor alimentario no era la misma, con el tiempo pudo haber cambiado el estilo de vida, por lo que se deberá determinar cuál fue su estilo de vida en los últimos años.

Queda claro que al momento en el que se fijó la pensión, muchas veces se realiza cuando los menores de edad oscilan entre los cero a cinco años, pues conforme va pasando el tiempo el niño va experimentando cambios, por lo que surge la necesidad de cubrir ciertos gastos propios de su desarrollo, en ese sentido la pensión de alimentos se puede determinar de dos maneras ya sea fijándose una pensión, o fijándose una pensión en función a un equivalente del sueldo que recibe el deudor alimentario, lo que crea una disyuntiva ya que, si se fija una pensión en específico, en algún momento se podrá solicitar su modificación, puesto que al tener mejores posibilidades económicas el deudor, tendría la capacidad de brindarle una mejor calidad de vida para el menor, por otro lado tenemos a las pensiones que son fijadas en base a un porcentaje, en este caso la pensión de alimentos va a depender de la remuneración propia del deudor alimentario, ya que si esta remuneración aumenta, automáticamente el monto de la pensión también aumentara, caso contrario, si el monto de la remuneración baja, también se reducirá el monto de dicha pensión.

La pensión alimenticia se determinará en base a la capacidad económica del deudor, también se tienen en consideración otras obligaciones que dicho deudor tenga para sí mismo y la familia tales como el pago de rentas mensuales, los alimentos entre otras, agregado a ello de cubrir las necesidades del alimentista. Para acreditar al deudor alimentario es básico tener en cuenta el monto mensual que percibe como fruto de su trabajo, así como sus propios gastos, pues dichos gastos reducirá sus posibilidades económicas, asimismo también se deberá considerar su estado de salud o si posee alguna carga familiar, respecto de ello resulta interesante conocer lo que menciona el artículo 481° del Código Civil, pues dicho artículo devela que es lo que el juzgador debe tomar en cuenta al momento de fijar una pensión alimenticia, es así que se debe tomar en cuenta la estabilidad económica del deudor, así como las necesidades del acreedor alimentista, otro punto a considerar en la situación en la que se encuentren ambas partes, en especial se enfoca más en las obligaciones personales en la que se encuentre sujeto el deudor.

La pensión de alimentos como obligación implica que exista una ley que la regule, de igual forma devela la implicancia de dos personas, las cuales una de ellas busca o requiere que se le reconozca su derecho a los alimentos en base al estado de necesidad en la que se encuentre y la otra persona es a quien se le va a requerir dichos alimentos según las condiciones económicas que disponga. Además de ello, conlleva que dicha regulación se determine en un monto fijado por el juzgador, el cual deberá ser proporcional a los ingresos que viene percibiendo el obligado.

Según lo señalado por Peralta (2014), “Nuestro código actual regula a los alimentos de tal manera que la pensión alimenticia a fijarse deberá ser basada en proporción a las posibilidades de quien debe brindarlos y en proporción a las necesidades de quien lo requiere” (p. 34), estando además a la situación individual de ambas partes poniendo énfasis a las otras obligaciones que mantenga el deudor, Sin embargo resulta innecesario cuestionar tomar averiguación de los ingresos fijos que percibe dicho deudor.

### **1.2.10. Interés Superior del niño**

El interés superior del niño está definido de manera muy compleja, Prada (2010), “no basta una definición donde se establezca que su fin es proteger todos los derechos de los niños, sino que, debe procurar la exactitud entre la máxima protección o tutela efectiva de los derechos del niño, niña o adolescente y la seguridad de las normas que lo regulen que otorgue primacía a estos sin menospreciar los derechos de terceros” (p.38). En ese sentido lo que el autor menciona es que se busca el decoro y satisfacción de los derechos del niño, niña y adolescente antes que los de cualquier otra persona, pero que la disyuntiva de lo que el niño quiere y lo que es mejor para él, debe decidirse siempre lo último. Ante ello, el juez quien en base a su discrecionalidad es quien va a determinar lo idóneo para el alimentista.

El interés superior del niño se ve muy involucrado en estos tipos de procesos (alimentos), las demandas de pensión de alimentos y sus variaciones. Estos procesos deben desarrollarse de manera eficaz, puesto que en estos procesos se tiene que salvaguardar principalmente el interés superior del niño ya que ellos son los más vulnerables.

Respecto a la administración de justicia en los juzgados de Paz Letrado de la jurisdicción de Comas se ha estado desarrollando de manera regular, los procesos avanzan según su curso y según el impulso que le dan las personas, normalmente no se cumplen los plazos establecidos por ley, lo que hace que los procesos de pensión de alimentos y/o procesos de aumento de alimentos caigan en dilaciones, peor aun tratándose de procesos donde se busca salvaguardar el interés superior del niño. Por otro lado, Landa (2011) expresa, “El principio del interés superior del niño, garantiza el ejercicio de los derechos humanos del grupo más vulnerable de la sociedad, los niños” (p.74). Esto hace notar que efectivamente los más vulnerables son los niños, por consiguiente, el Estado debe poner más énfasis en salvaguardar los derechos de los mismos, mejorando la calidad en su servicio de administración de justicia, para así brindar a los justiciables quienes en representación de los niños acuden en busca de un progreso en la estabilidad física y económica de los alimentistas, esto en cuanto a el proceso de aumento de la pensión de alimentos.

Al respecto Ameghino (2017) señala que, “El interés superior del niño es un principio del derecho que viene de un tiempo atrás y su ingreso al derecho internacional figura como una gran aplicación, puesto que dicho principio se ha creado en los sistemas judiciales nacionales” (p. 5), de acuerdo a lo citado, el autor menciona que el interés superior del niño implica diferentes legislaciones en el siglo actual, empero obtiene una nueva categoría al ser integrado en el artículo 3 de la convención, de igual manera también señala que el principio de interés superior del niño es una ley con vacíos jurídicos, la cual es imprecisa y expuesta a distintos significados, ya sea en el ámbito jurídico como en lo social, este se tomaría como excusa para tomar decisiones independientemente de los derechos que se han reconocido, asimismo resulta importante que este principio no es nuevo en nuestra legislación ya que desde tiempo atrás busca y procura siempre la protección de los derechos de los niños que se ven involucrados en este tipo de controversias actualmente, por lo que es muy importante que estos principios se respeten, y se apliquen con total severidad en casos donde se vean inmiscuidos los menores que solicitan alimentos ante la vía legal.

El Interés Superior del Niño actúa de manera vinculante ante las decisiones de los jueces que emiten las sentencias. En los procesos en los que se vea afectado el interés superior del niño siempre va primar el beneficio del menor. Las resoluciones que emitan los jueces deberán asegurar la certeza de los derechos de los menores quienes en su posición no pueden actuar por si solos, sino que a través de un representante. Por su parte, Sokolich (2013), “El principio del interés superior del niño indudablemente tendrá que ser la guía ante cualquier toma de decisión pública o privada, ante la sede judicial, sin embargo, su enunciado no constituye razón suficiente de la decisión” (p.78). Lo que menciona el autor es que las sentencias que emitan los jueces deberán ser fundamentadas en función a la tutela del interés superior del niño, por lo que en los casos donde se vea la posibilidad de afectar sus derechos, los jueces deberán considerar la condición de los menores.

El Principio del Interés Superior del Niño está en un rango prioritario ante cualquier eventualidad que requiera de la intervención del Estado, toda vez que es función del Estado salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto,

Arrieta (2016) menciona, “Toda medida referente al niño y al adolescente que acoja el Estado, mediante cualquiera de sus tres poderes o demás entidades, se considera prioritario el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente” (párr. 1). Según el autor ya mencionado, el interés superior del niño se conceptúa como parte prioritaria en los procesos donde se vea la intervención de los menores de edad, con el fin de proteger sus derechos, así tenemos los procesos de aumento de alimentos en donde el juez deberá evaluar el estado de necesidad del menor alimentista procurando proteger siempre sus derechos, de tal manera que estos no se vean afectados ante cualquier eventualidad, el Estado con el objetivo de proteger dichos derechos de los menores es que ha puesto como prioridad su protección.

El Interés Superior del Niño, es un principio primordial que se aplica obligatoriamente en los procesos de alimentos. En otras palabras, se puede hacer referencia a la estabilidad de los niños, niñas y adolescentes, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga a los niños en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos de los mismos de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades fisiológicas, sentimentales y de educación (López, 2015, pp. 54-62).

Al respecto, Torrecuadrada (2017), considera que “El interés superior del niño figura como principio básico que influye dentro de los derechos del niño, por lo que es determinado como derecho subjetivo de los sujetos que aún no han cumplido la mayoría de edad y como principio de interpretación sobre ciertos parámetros que opten con los cuales pudieran perjudicar a los niños de modo indirecto o indirecto” (p. 89). Por consiguiente, se considera que dicha autora interpreta este principio en base a su calidad y su naturaleza, ya que dicho principio es fundamental para salvaguardar y asegurar el cumplimiento de los derechos de los menores alimentistas.

Además, se ha indagado e investigado dentro en el ámbito internacional a través de la página de la Convención de los Derechos Humanos de la Infancia en México, en la cual menciona el compromiso que ha adoptado dicha convención en referencia a los derechos de la infancia celebrado en 1989. De igual manera, refiere acerca de la ratificación de este convenio,

señalando que en el artículo 133 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos se transformó en Ley suprema del país, por ello a través de esta convención se hace referencia al principio del interés superior del niño en donde queda establecido que la obligación de los estados es la de tomar los parámetros indispensables que coadyuven con el cumplimiento de estos principios, por consiguiente es necesario recalcar la importancia de los derechos del niño y la prioridad que se le debe asignar, tal como lo manifiesta el presente artículo (Convención de los Derechos del Niño, 2017).

En cuanto al tema que nos importa, debemos mencionar que el Estado tiene el deber de salvaguardar el derecho de los alimentistas a acceder a una pensión de alimentos y en referencia a la obligación de alimentos, esta es de responsabilidad de los papas en referencia a las necesidades del menor, ya que es el quien requiere de los alimentos para su subsistencia, de igual manera el Estado es quien a través de ciertas medidas procura y salvaguarda el interés superior del niño.

#### **1.2.11. El Proceso de aumento de pensión de alimentos**

El incremento de la pensión de alimentos es una necesidad inevitable con el transcurrir del tiempo. Lo pertinente en los casos de Aumento de Alimentos es la evaluación de las condiciones tanto del deudor y acreedor alimentario. El considerar los requerimientos del alimentista y las condiciones del deudor alimentario. Las necesidades que ahora tiene el menor alimentista no serán las mismas en un par de años, puesto que el costo de vida cambia. Las necesidades de un bebe de meses, uno o dos años no serán las mismas que el de un niño de 3 o más años en adelante quien necesitara de alimentación, educación, vestimenta, entre otras necesidades que todo niño posee. La procedencia depende del aumento como ya lo hemos mencionado líneas arriba, de las necesidades del alimentista quien, como consecuencia del desarrollo propio de su edad, tanto físico como intelectual se ven incrementadas con el aumento de su edad cronológica (Simón, 2017, pp. 44-50).

El total de la asignación alimenticia, se incrementa o se disminuye en base a las necesidades del menor y según las condiciones económicas del deudor alimentario. Lo conveniente en



los procesos de aumento de pensiones alimenticias es la evaluación de las dos condiciones imputables a las personas que integren la relación alimentaria, deudor y acreedor alimentario. En ese sentido estas condiciones están prescritas en el artículo 482 del Código Civil, dichas condiciones son los menesteres del menor alimentista y las condiciones económicas del deudor alimentario. Estos dos criterios a ser tenidos en cuenta para el reajuste del quantum de la pensión permiten evitar arbitrariedades al juzgador en la motivación de sus sentencias. Pues, de la debida acreditación de cada uno de ellos emergerá una motivación suficiente y congruente que permitirá explicar en forma razonada el aumento de la pensión alimenticia. Estos dos criterios son una garantía en torno a la determinación de la asignación alimenticia, tanto para el deudor como para el acreedor alimentario. Sin embargo, debido a que los procesos derivados de pretensiones con base en el derecho de los alimentos están permeados del principio tuitivo, como el del interés superior del niño y adolescentes, sirve, en muchos casos, la aplicación de presunciones que flexibilizan las posibilidades para el otorgamiento de una pensión alimenticia.

Los criterios están determinados por algunas eventualidades tomadas en cuenta por los tribunales, entre ellas, por ejemplo, se encuentran el de la edad, la solvencia económica, la mejoría del estado económico, la edad escolar, acreditación de los ingresos y la carga familiar, en el proceso. Los criterios de las necesidades del acreedor y las condiciones económicas del deudor alimentario para presentarlas se aplican a toda relación en la cual se haya establecido la obligación de dar una pensión alimenticia, sea con ocasión de la relación paterno filial, e incluso las sancionadas en el artículo 474 del Código Civil (cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos). Estos criterios están íntimamente conectados, según la tendencia jurisprudencial, con el principio de equidad, el mismo que permite desvelar y tomar en consideración las cualidades y circunstancias que rodean a las personas que integran una determinada relación jurídica para, en función de ello, poder actuar una decisión con arreglo a derecho.

Según el Código Civil Peruano en su artículo 481, la pensión de alimentos es determinada por el juez tomando en cuenta los requerimientos que necesita el acreedor y la solvencia económica del deudor, esto en base a las circunstancias en las que se encuentren ambas

partes (deudor y acreedor alimentario) en especial atendiendo a las obligaciones adicionales que posea el deudor.

Asimismo, se verifica el señalado por el artículo 482 de nuestro Código Civil Peruano, donde precisa acerca de la pensión de alimentos que esta se incrementa o disminuye según la situación tanto de necesidad en la que se encuentre el alimentista como la situación económica con la que pueda solventar la obligación el deudor. También tenemos el caso en el que la asignación alimenticia se ha fijado en base a un porcentaje aplicado al sueldo del obligado, en este caso no sería necesario iniciar el juicio de aumento, puesto que al ser fijado en porcentaje esta se ajustara de manera automática a las variaciones que reciba tal remuneración.

También citamos a nuestro Código Procesal Civil en su artículo 571°, donde podemos observar que las normas que se detallan en dicho artículo son de aplicación a los casos de aumento de alimentos, reducción de alimentos, variación en la forma de la prestación alimenticia, extinción, exoneración y prorrateo de la pensión alimenticia cuando así lo soliciten”, esto se refiere a las disposiciones especiales señaladas en el subcapítulo 1 “alimentos” del C.P.C. el cual detalla la parte procesal como competencia especial, representación procesal, exoneración del pago de tasas judiciales, prohibición de ausentarse, informe del centro de trabajo, anexo especial de la contestación, ejecución anticipada y ejecución forzada, el apercibimiento y remisión al fiscal, intereses y actualización del valor, liquidación, demanda infundada, prorrateo y finalmente la garantía.

Al respecto Carnelutti (2014), expresa que “la integración ocasiona la recurrencia a distintos ordenamientos, esto se denomina heterointegración” (p.14). En base a lo expresado, hacemos referencia al título preliminar del Código Civil en su artículo IX, el cual refiere que se superponen complementariamente a la realidad o situación jurídica reglamentada por otras legislaciones, esto siempre y cuando sean compatibles con su naturaleza. Lo que menciona el autor es que los supuestos que no se encuentran establecidos en la norma se deben interpretar con otras normas en base a la compatibilidad de su naturaleza.

De igual forma debemos citar a Ledesma (2013), quien hace un comentario respecto de este articulado la cual indica que “Lo reglamentado en este Código Procesal se superpone complementariamente a los demás requerimientos jurídicos, cuya naturaleza sea compatible” (p.135), al respecto debemos mencionar que lo que quiere dar a entender la autora es que la adecuación de las leyes que no se ubican expresamente establecidas en el código estas deberán ser interpretadas y aplicadas a la causa en base a su compatibilidad con su naturaleza. Por lo tanto, quiere decir que las normas establecidas en el subcapítulo 1 respecto del tema de los alimentos conforme al artículo 571° del Código Procesal Civil estas normas son superpuestas a los temas de aumento de alimentos, reducción de alimentos, variación en su forma de prestación, extinción de la pensión alimenticia, exoneración de alimentos y prorrateo, en cuanto sean pertinentes.

El incremento de la prestación alimenticia se da de acuerdo a la variación de la capacidad económica que ostente el alimentante y en base a las necesidades que presente el alimentario por lo que es accesible acudir a la justicia con la finalidad de solicitar el ajuste de la pensión de alimentos determinada en determinado tiempo. Para acceder a un aumento de alimentos debe tener su fundamento en nuevos hechos que no existían al momento de haberse llevado a cabo la demanda de pensión de alimentos.

Respecto a las necesidades por la edad, para proceder el aumento de la pensión de alimentos se debe tener en cuenta el incremento sobre las necesidades del alimentista o de la situación económica del obligado. Con relación a la etapa escolar de los alimentistas y las posibilidades de quien debe dar la pensión se ha precisado que la etapa escolar de los alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario, la educación y la capacitación para el trabajo, forman parte del contenido esencial de los alimentos, situación que también ocurre respecto a la vivienda, la cual también se encuentra comprendida dentro del contenido esencial de los alimentos. Con respecto al elemento referido al aumento de la capacidad económica del demandado a la fecha percibe un ingreso (Cornejo, 2016, pp. 45-38).

Al respecto Suarez (2017), refiere que “Respecto del alimentista, el estado de necesidad que

existía antes del juicio como por ejemplo es evidente que cuando el menor está en etapa escolar media tiene la necesidad de adquirir más recursos que el menor que se encuentra en etapa escolar básica, asimismo el alimentista que se encuentra en etapa universitaria evidentemente va a requerir mayores recursos. Por consiguiente, si al principio la pensión fijada fue mínima, este no siempre tendrá que mantenerse así, pues al aumentar el deudor alimentario sus ingresos, es factible solicitar un aumento en la pensión de alimentos según la nueva situación económica de este. Lo que no es permitido entenderse que los alimentos sirvan como medio para obtener riqueza, solo se deben entender como un medio para solventar las necesidades del menor alimentista sin perjudicar al alimentante.

#### **1.2.12. Requisitos para interponer la demanda de Aumento de Alimentos**

Como ya lo hemos mencionado líneas arriba, la pensión de alimentos es fijada por un juez en base a las necesidades del menor alimentista y en base a la capacidad económica del deudor alimentista. Sin embargo, dicha sentencia de pensión de alimentos puede variar ya sea por situaciones que se presenten en la vida del menor, o por las circunstancias actuales económicamente del deudor alimentista. En ese sentido, al incrementarse las necesidades del deudor, podemos solicitar un aumento en la pensión de alimentos. Para ello se deben tener en cuenta ciertos requisitos para dar trámite a la solicitud de aumento de la pensión alimenticia.

Así tenemos que para la interposición de la demanda de aumento de pensión de alimentos se deben presentar los siguientes documentos: Copia simple del DNI de quien interpone la demanda, partida de nacimiento del menor o los menores alimentistas, la copia certificada de la sentencia donde se establece la pensión de alimentos, asimismo se debe acreditar con documentos fehacientes que las necesidades del menor se han incrementado así como los documentos que evidencien que la situación económica del deudor ha mejorado. Los especialistas han indicado que el aumento de pensión de alimentos se debe dar en proporción a la situación económica real del deudor alimentista.

### **1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

- **Problema general**

¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017?

- **Problema específico 1**

¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

- **Problema específico 2**

¿De qué manera la dilación procesal influye al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

### **1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

#### **1.4.1. Teórico**

Se ha recopilado diferente documentación que la doctrina ofrece señalando principios de aplicación en todo ámbito del derecho, para ser interpretados y aplicados según corresponda, en cuanto ayude a dar una solución a los conflictos que se presenten, es por ello que al final de la investigación se obtendrán respuestas y resultados que constituirán un aporte importante al conocimiento.

#### **1.4.2. Práctico**

Permitirá la reducción de los trámites onerosos respecto al aumento de la pensión alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Comas, mediante la aplicación del principio de celeridad en los dichos casos, a la vez permitirá el acceso a una justicia rápida y eficaz.

#### **1.4.3. Metodológico**

Se trabajará el estudio de la problemática a partir de la determinación de la aplicación del

principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Comas, según los criterios de los jueces y especialistas en derecho civil – familia.

#### **1.4.4. Relevancia**

Debido a la carga procesal que se ha visto en aumento durante los últimos años, en todos los juzgados de Lima, específicamente en el Juzgado de Paz Letrado de Comas, en cuanto a los procesos de aumento de alimentos se ha observado que el trámite es muy lento, puesto que, primero para iniciar una nueva demanda debemos ceñirnos a los plazos establecidos por ley y segundo en cuanto al ofrecimiento de pruebas conlleva a la acumulación de documentos que debe obtener el o la demandante para su demanda, dicha obtención resulta ser en algunos casos muy costosos, siendo que la finalidad de este tipo de procesos es mejorar la calidad de vida de los menores, pues debería ser un trámite rápido y menos costoso.

#### **1.4.5. Contribución**

El presente trabajo de investigación va tener un alcance en la población, específicamente en los sectores más vulnerables, puesto que, con la aplicación del principio de celeridad procesal, los beneficiados serán las personas que acuden en representación de sus hijos menores en busca de un derecho que les pertenece a ellos, en ese sentido mejoraría la calidad de vida de los menores y para ello el trámite será más rápido, menos costoso y eficaz, sobre todo.

### **1.5.- OBJETIVOS Y SUPUESTOS DE TRABAJO**

#### **1.5.1. Objetivos**

- **Objetivo General**

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

- **Objetivo Específico I**

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

- **Objetivo Específico II**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**1.5.2. Supuestos**

- **Supuesto General**

La aplicación del principio de celeridad procesal influye en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

- **Supuesto específico I**

La carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

- **Supuesto específico II**

La dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

## **II. MÉTODO**



## **2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de investigación determina el diseño, el planeamiento o la estrategia que se va emplear para lograr los objetivos planteados dentro de un trabajo de investigación. Aranzamendi (2010) “El diseño va permitir al investigador a lograr determinar sus objetivos planteados” (p.48). Es por ello que el diseño que se va aplicar al presente trabajo de investigación es la teoría fundamentada, ya que está conformada por leyes, doctrina, argumentos para que a través de estos conceptos se pueda explicar el problema de investigación.

### **2.1.1. Enfoque de investigación**

El presente trabajo tendrá un enfoque cualitativo ya que se basara en la observación de los comportamientos naturales de los sujetos y sus respuestas que permitan una correcta interpretación de los datos obtenidos, enfocándose en comprender los hechos que suceden explorando profundamente el comportamiento de los participantes de una determinada población y en relación con su contexto, este tipo de investigación también es conocida como la investigación interpretativa, por la que contiene muchos conceptos, se estudian, técnicas y estudios no cuantitativos, se aplica este tipo de investigación para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación (Vera, L. 2013).

El enfoque cualitativo es flexible, ya que se desarrolla dentro de las situaciones y su posterior interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Tiene como finalidad la restauración de la realidad conforme la observan los sujetos de un sistema social definido.

Este tipo de investigación busca la expansión de los datos e información, proporciona profundidad los datos, interpretación, contextualización del entorno, detalles y experiencias únicas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.54).

Este método como ya lo hemos comentado líneas arriba, trata de la observancia de los sujetos, la recolección de información basada en su comportamiento natural, sus discursos o sus respuestas abiertas del tema en la que nos vamos a enfocar de acuerdo a la situación en la que se encuentren. La finalidad de este tipo de investigación también es brindar nuevos aportes para futuros trabajos de investigación, del cual se observen conductas naturales para poder desarrollar una mejor interpretación de lo observado mediante información recolectada.

### **2.1.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se aplicara al presente trabajo de investigación será de tipo aplicada, ya que la finalidad, el logro que queremos obtener es la exploración de nuevos conocimientos que permitan dar una solución a un problema que ocurre en la actualidad o ante posibles problemas que puedan ocurrir en el futuro. La búsqueda de nuevos conocimientos es muy útil y necesario para que pueda contribuir con la solución de los conflictos que se puedan dar en nuestra sociedad. Este tipo de investigación aplicada no contribuye con el desarrollo de teorías sino su aplicación se dirige de manera inmediata para su desarrollo y solución.

La presente investigación está orientada a conocer y perseguir la eficaz aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, porque se estará tratando de buscar la efectividad en la aplicación de lo regulado en el artículo V del título preliminar del código procesal civil.

Por consiguiente, podemos decir que el diseño del presente trabajo de investigación es la teoría fundamentada adecuado al tipo de investigación aplicada, debido a que nos encontramos ante un diseño, en el cual se recolectan datos en una determinada situación a través de un único tiempo, con la finalidad o propósito de demostrar el supuesto jurídico formulado en el problema de investigación.

El enfoque cualitativo permite la realización de todo un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden ser de características similares, no todas tienen una misma finalidad. Dicho ello, Sierra Bravo, 2014, en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

Por su parte Carrasco (2009) en su libro “Metodología de Investigación Científica, Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, respecto del tipo de estudio Básica, sostiene lo siguiente:

La investigación básica tiene como finalidad la ampliación y producción de nuevos conocimientos para las diversas situaciones sociales, que no está dirigida a un problema en específico o a un hecho concreto, ni tampoco a resolver una interrogante sobre algún hecho, sino que es un tipo de investigación que tiene como finalidad adquirir nuevos conocimientos y enriquecerse de ellos respecto de un hecho común para las futuras situaciones que pueda presentar una sociedad respecto a la relación entre los sujetos de la misma. (p. 49).

En ese sentido, el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, es básica orientada a la comprensión, ya que “tiene como finalidad la obtención de mejores conocimientos y comprensión de los fenómenos que suceden o se producen en una sociedad. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

## **2.2. MÉTODO DE MUESTREO**

### **2.2.1. Muestra**

La muestra es el subconjunto que representa a la población. Al seleccionar una muestra se estudiará una parte de la población, la cual será lo suficientemente representativa para posteriormente generalizar a la población (Tesis de investigación, 2012).

En el presente trabajo de investigación se tomará como muestra los juzgados de Paz Letrado

del distrito judicial de Comas, por el cual se obtendrán las opiniones de los magistrados especializados en la materia civil – familia, asimismo se considerarán de igual forma las opiniones de los secretarios judiciales y abogados litigantes especialista en la materia.

### **2.2.2. Escenario del Estudio**

La población es un conjunto de individuos que tienen características comunes y observables en un lugar y en un determinado momento. El escenario del estudio deberá ser el lugar, el preciso instante donde se levara cabo una investigación para ello se requiere la homogeneidad de la población, es decir, los integrantes de dicha población deberán tener las mismas características según las variables señaladas en el trabajo de investigación, también se deberá considerar el tiempo para determinar el momento que se desea estudiar, el espacio referido al lugar donde se encuentra ubicada la población y la cantidad referida al tamaño de la población del cual se va determinar el tamaño de la muestra (Wigodski, J. (2010).

Según Hernández (2014), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 65), dicho esto, el presente trabajo de investigación tendrá como población el distrito judicial de Comas, por lo que se tomará una muestra de dicha población para el desarrollo de la investigación.

### **2.2.3. Caracterización de Sujetos**

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario los juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Comas, en dicho lugar se llevará a cabo el desarrollo del presente proyecto de investigación aplicando el instrumento de la guía de entrevistas a los magistrados, secretarios y abogados especialistas en la materia del derecho de familia.

La entrevista se realizó a 2 Magistrados de los juzgados de Paz Letrado de Comas, 6 secretarios de los juzgados ya mencionados y a 3 abogados especialistas en Derecho de familia Civil, de los cuales será muy importante el aporte que brindaran al presente trabajo de investigación, puesto que con la experiencia que mantienen, la información que brindaran será de mucha utilidad para poder desarrollar los objetivos que se han planteado al presente trabajo de investigación.

**Tabla N° 01 Caracterización de Sujetos**

<b>N°</b>	<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
<b>01</b>	<b>Luis Alberto Álvarez Torres</b>	Abogado	Familia-Civil	Magistrado del 5° J.P.L. Comas.
<b>02</b>	<b>Jesús Antonio Barrutia Sánchez</b>	Abogado	Familia-Civil	Magistrado del 7° J.P.L. Comas.
<b>03</b>	<b>Raquel Naventa Flores</b>	Abogado	Familia-Civil	Especialista del 4° J.P.L. Comas.
<b>04</b>	<b>Ruth Jiménez Sánchez</b>	Abogada	Familia-Civil	Especialista del 4° J.P.L. Comas
<b>05</b>	<b>Carmen Verónica Vicente Milla</b>	Abogada	Familia-Civil	Especialista del 6° J.P.L. Comas.
<b>06</b>	<b>Karen Edith Ozco León</b>	Abogada	Familia-Civil	Especialista del 6° J.P.L. Comas
<b>07</b>	<b>Jill Sheila Serón Collantes</b>	Abogada	Familia-Civil	Especialista del 7° J.P.L. Comas
<b>08</b>	<b>Luis Alberto Chapoñan Reyes</b>	Abogado	Familia-Civil	Especialista del 7° J.P.L. Comas
<b>09</b>	<b>Wilfredo Ura Coyla</b>	Abogado	Familia-Civil	Abogado - litigante especialista en Derecho de familia

<b>10</b>	<b>Eber Arturo Benites Rivas</b>	Abogado	Familia-Civil	Abogado - litigante especialista en Derecho de familia
<b>11</b>	<b>María Mercedes Toledo Vargas</b>	Abogada	Familia-Civil	Abogada – litigante especialista en Derecho de familia

Fuente: Elaboración propia de la autora, Lima, 2018.

#### **2.2.4. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

El procedimiento para lograr un correcto desarrollo de la investigación es través del plan de análisis, por ser de enfoque cualitativo el cual tiene como base a la teoría fundamentada, resulta ser el ideal para permitir a la recolección de información específica, datos de alta relevancia, fichas, señales, signos, etc., el cual va ocasionar una mejor interpretación y análisis del hecho estudiado, siendo un mejor entendimiento para el tema de investigación.

Baptista, Fernández y Hernández afirman que el análisis es un procedimiento que abarca diferentes visiones en cuanto ello no es un proceso rígido, si no sistemático. El análisis cualitativo es de contexto y no implica un análisis de procedimiento en sí, sino que consiste en verificar cada dato obtenido y la relación que tiene con los demás (2014, pp. 418-419).

Dicho ello, lo que se realizó en la presente investigación fue la clasificación de los datos obtenidos la cual se logró por medio de procedimientos y herramientas elegidos, posterior a ello, se procedió con la verificación de toda la información obtenida, para conocer la calidad de dicha información, la cual va a contribuir con el logro de los objetivos planteados en la presente investigación. Luego, se realizó la clasificación de la información obtenida de las entrevistas, para adoptar un criterio personal un enfoque de acuerdo a los conocimientos que se obtuvieron mediante la recolección de la información generada de la entrevista y el análisis documental.

Por último, se realizó el procesamiento de la información obtenida, de la cual se obtuvieron datos que fueron necesarios para poder lograr los objetivos generales y específicos que se habían planteado en la presente investigación, los cuales han sido sistematizados

produciendo un esquema de resultados, por consiguiente, ello nos facilitó el desarrollo de las conclusiones y recomendaciones finales.

## **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

En este aspecto de la investigación, el rigor científico está relacionado a la reconstrucción teórica y al hecho de hallar una debida coherencia de los resultados e interpretaciones. Resulta tener similitud con la investigación cuantitativa en cuanto a la validez y a la confiabilidad; es por ello que se toman ciertos parámetros para calificar el rigor científico como la lógica, la transferibilidad, la conformabilidad y la credibilidad (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

### **2.3.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

“La técnica de la presente investigación que se realizó es la entrevista, por lo cual este recurso sirve como procedimientos para reunir y recolectar información”, (Ñaupas, et at, 2014), donde se busca la solución con respecto a la seguridad jurídica y el principio de buena fe en el derecho de propiedad de bienes inmuebles del legítimo propietario.

Toda investigación deberá contar con un instrumento de recolección de datos para luego poder aplicarlo e identificar las observaciones, registros y mediciones obtenidas. Es por ello que la presente investigación que se desarrolló tiene como instrumento la guía de entrevista, porque mediante ello se lograra la obtención de nuevos conocimientos que van a contribuir con la elaboración de los objetivos trazados en esta investigación que nos permita hacer alguna labor específica. Por otro lado, se utilizó una serie de preguntas de intercambio de información, los cuales construyeron a brindar las posibles soluciones del problema planteado (Hernández, et at, 2014).

#### **2.3.1.1. Entrevista**

La entrevista es un instrumento de la investigación que ocasiona la interacción o diálogo

entre el entrevistador y el entrevistado, además esta técnica es aplicada a las personas expertas en los temas que estamos desarrollando en la presente investigación, de manera que contribuyan con su discernimiento a la elaboración de la misma. De esta manera se realizarán las entrevistas a los magistrados, secretarios y especialista en derecho de familia de los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Comas.

- **Guía de entrevista.** - La guía de entrevista es el instrumento que tiene por finalidad la obtención de la información que se recolecta de los entrevistados quienes son experimentados en temas referentes a lo que se estudia en una investigación con ello lo que se obtendrá es una comprensión más clara y exacta del estudio de un fenómeno.

En la presente investigación se ha utilizado este instrumento, la guía de entrevista está comprendida por 10 preguntas referidas al tema de investigación, con este instrumento se va recolectar los criterios que adoptan los especialistas del derecho civil y de familia referente al tema tratado, para lo cual nos ayudara a obtener un enfoque más claro y preciso para llegar a los objetivos planteados.

### **2.3.1.2. Análisis Documental**

Por medio de este método se propone recoger datos de distintas fuentes documentales ya sean libros, periódicos, revistas, informes, artículos, etc.

- **Ficha de análisis de fuente documental.** – El presente instrumento analizó la celeridad que se aplica a los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017, observando jurisprudencia, revistas, informes y legislación de otros países.

Por otro lado, con respecto a la recolección de datos, los instrumentos que se utilizan para dicho fin, deben cumplir con ciertos requisitos básicos, los cuales son la confiabilidad y la validez.



“La Validez encuentra su base en la recreación de los pensamientos y puntos de vista que los participantes brindan al investigador en contribución con el trabajo de investigación” (Cortés, 1997, p. 79). Esto quiere decir que, la entrevista como instrumento tiene el fin de mostrar todo lo que según la categoría se intente examinar. Al respecto, es preciso mencionar que la validez de los instrumentos ha sido valorada y verificada por mis asesores quienes mantienen una amplia experiencia en el tema, accediendo así a una correcta validación de los instrumentos usados en esta investigación, los cuales pasaremos a detallar:

**Tabla 2. Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Wilfredo, URA COYLA</b>	Abogado independiente	90%
<b>Alberto Carlos, MARTINEZ RONDINEL</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
<b>Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>93%</b>	

<b>CONFIABILIDAD</b>		
Según las entrevistas que se ejecutaron, es de suma importancia resaltar la relevancia que ha generado el siguiente entrevistado por su experiencia tanto en lo teórico como en lo práctico, puesto que le ha brindado más confiabilidad a los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, el cual detallamos a continuación:		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO ACTUAL</b>	<b>EXPERIENCIA EN EL TEMA</b>
<b>Dr. Jesús Antonio Barrutia Sánchez</b>	Magistrado del 7° Juzgado de Paz Letrado de Comas.	El citado abogado presenta una larga experiencia en temas de derecho de familia, derecho de alimentos, aumento, exoneración, reducción y extinción de alimentos, entre otros, dado que tiene 15 años de experiencia trabajando en el Poder Judicial especialmente en los juzgados de familia.
El doctor Jesús Antonio Barrutia Sánchez, brinda crédito a los resultados de la presente investigación, puesto que, el interrogado tiene 15 años de experiencia viendo temas de familia en los juzgados de Paz Letrado y en los juzgados de familia.		

Fuente: Elaboración propia de la autora, Lima, 2018.

## **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

Los datos recopilados son de suma importancia en toda investigación, pues con dichos datos lo que se procura en una investigación cualitativa, es lograr la obtención de información necesaria para de esa manera tener datos suficientes de los diversos contextos, individuos, o procesos en específico relacionados al tema de investigación, estando a que los datos más relevantes que enfocan nuestra investigación son los conceptos, puntos de vista y percepciones que manifiestan los participantes en su lenguaje, sea de manera personal, que

los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, en conjunto o colectivo. Los datos obtenidos se recolectan con la finalidad de darle un mayor análisis para una mejor comprensión de la realidad, de esta manera contestar a las interrogantes creadas en la investigación y así responder a las preguntas de investigación y contribuir con el conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Un estudio intenso consiste en realizar un correcto análisis, exploración, descripción e interpretación. Un proceso simple requiere la realización de varias lecturas de textos, el transcribir, codificar y enmarcar categorías, así como comparar datos con la finalidad de verificar las coincidencias detectadas, el uso de diagramas son de mucha ayuda para que se llegue a un análisis más profundo sobre las aseveraciones, disertación, etc., cabe resaltar que el uso de los mapas conceptuales también ayudan a mostrar con más énfasis el estudio realizado cuya finalidad es la de alcanzar los objetivos planteados.

La presente investigación se ha desarrollado en base a los métodos siguientes:

- **Análisis Interpretativo:** El método interpretativo trata o se enfoca en una perspectiva razonable, esto quiere decir, que analiza una amplia realidad, sin fracturarla y a su vez idealizándola; las definiciones y análisis se consiguen de la información ya existente y que a su vez ya se ha estudiado, este método es considerado como el mejor para sustentar y sostener lo señalado en los instrumentos de investigación.
  
- **Análisis de la Integración:** Este tipo de análisis refiere en la incorporación o reunión de la información recabada, tales como trabajos previos, antecedentes los cuales motivaron nuestra discusión, de igual manera temas consignados en nuestro marco teórico, así como la información obtenida producto de las entrevistas y guía documental, todo ello integrado para obtener nuestras conclusiones.

- **Análisis Argumentativo:** Este tipo de análisis se fundamenta en afianzar y expresar las opiniones y argumentaciones que se han recolectado en este trabajo de investigación con la finalidad de demostrar o probar una posición.
- **Análisis Hermenéutico:** Este análisis consiste en la interpretación de las normas legales, cuyo fin es demostrar y comprender lo que significan las normas jurídicas que se han expuesto en este trabajo de investigación.
- **Análisis Comparativo:** Este método comparativo, consiste en realizar un paralelo entre los resultados recabados, los cuales han sido obtenidos por la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, con otros resultados, de igual forma consiste en la comparación de las teorías consignadas al tema de investigación con los antecedentes en relación al tema tratado.
- **Análisis Inductivo:** La investigación cualitativa se sustenta mayormente en un proceso inductivo, esto debido a que su punto de partida va desde lo individual a lo general, por lo que a manera de ejemplo vemos que en un estudio cualitativo, el que investiga va entrevistando a varias personas de las cuales analiza la información que brinda cada uno para llegar y sacar una conclusión de los datos obtenidos, con la finalidad de analizar cada una de las entrevistas de esta manera poder hallar una respuesta de manera general respecto al fenómeno estudiado. Por mejor decir, empieza analizando cada caso, cada dato, hasta llegar a un aspecto más general (Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Por consiguiente, el alcance de investigación va a depender de los objetivos planteados en la presente investigación, para acoplar los elementos en el estudio (Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 89). En base a lo mencionado, el alcance o nivel investigación que se aplica a la presente tesis es el Explicativo, ya que, se ha determinado si la Celeridad procesal se aplica correctamente en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Comas.

## **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

Durante el desarrollo de esta investigación se ha trabajado en base a los dispositivos legales, de acuerdo al reglamento y normas que se consignan para la elaboración de un trabajo de investigación teniendo en cuenta los aspectos sociales, éticos, morales, de modo tal que, a lo largo de su desarrollo, los resultados no han ocasionado perjuicio alguno hacia los participantes ni para los terceros, sea de manera directa o indirectamente. Es preciso señalar que el empleo de los instrumentos como la entrevista mediante la cual se obtuvo la recolección de datos, fueron desarrolladas con el conocimiento de los intervinientes a los cuales se les informo y se solicitó su consentimiento para poder aplicar dicho instrumento, pretendiendo y salvaguardando en todo momento el tema de la privacidad, de la misma forma protegiendo algún otro derecho que pueda verse vulnerado o afectado en esta investigación.

Asimismo, en referencia a la información tratada se han respetado las fuentes de información que se ha utilizado, de manera tal que se han citado a todos los autores por respeto a sus derechos de autoría.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados de la entrevista**

Referente a las entrevistas planteadas en este trabajo de investigación, se van a explicar los resultados obtenidos producto de la aplicación de este instrumento de recolección de datos informativos, dicho instrumento está debidamente validado por los asesores especializados, temáticos y metodólogos, por lo que resulta ser confiable, pues brinda mayor validez a los resultados obtenidos los cuales se detallaran en la presente investigación.

La muestra específica sustenta el detalle de la descripción, según los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación, es por ello que se procedió a precisar el detalle de cada entrevista, provenientes de los objetivos generales y objetivos específicos.

De igual forma, cabe precisar que la información recabada en las entrevistas resulta de mucha importancia en la investigación cualitativa, puesto que con eso se llega al punto específico de la investigación científica, ya que se tiene que brindar un debido sustento, explicación, justificación, interpretación y argumentación de los resultados, aquellos que

son parte del muestreo de las preguntas formuladas con el intelecto e influencia del señalado marco teórico.

En referencia a la descripción de resultados, Bernal (2016, p. 10), menciona que esta tiene que elaborarse teniendo como objetivo la correcta interpretación de los resultados obtenidos producto de las entrevistas, siempre acorde al tema de investigación tratado, a los objetivos y a los supuestos propuestos. De esta misma forma, según las teorías consignadas en el marco teórico, lo más importante a considerar es que se cumpla con valorar si los resultados encontrados en las entrevistas confirman o no las teorías, o si generan contradicciones con la teoría ya propuesta.

Por consiguiente, la descripción y el análisis del resultado de la información recabada producto de las entrevistas efectuadas a los sujetos descritos en la presente investigación, integra fundamentalmente la fuente primaria para evidenciar los supuestos jurídicos específicos de esta investigación.

A continuación, se detallan las preguntas que contiene nuestro instrumento:

**Análisis e interpretación de entrevistas dirigidas a los Magistrados del 5° y 7° Juzgado de Paz Letrado de Comas, los resultados obtenidos en relación al objetivo general y objetivos específicos al entrevistar a los Magistrados fueron los siguientes:**

<b>Objetivo General</b>
Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

En referencia al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

- 1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Sobre la presente pregunta, Álvarez (2018), manifiesta que la celeridad procesal se aplica de



dos maneras, una de ella es calificando la demanda fijando la fecha de audiencia en la misma resolución y la otra forma es sentenciando en el acto de la audiencia.

Por su parte, Barrutia (2018) manifestó que tratándose de menores de edad su juzgado está adoptando el criterio que establece la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio, con el cual se respalda para poder establecer las fechas de las audiencias en las resoluciones que admiten la demanda.

**2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?**

Respecto de la presente pregunta, Álvarez (2018), señala que los criterios que adopta su juzgado en cuanto a la aplicación del principio de celeridad procesal son la de sentenciar el proceso en el mismo acto de la audiencia.

Por su parte, Barrutia (2018), afirma que los criterios que toma su juzgado es la flexibilidad de la norma que menciona el tercer pleno casatorio, pues si bien lo que señala nuestro código procesal es que primero se califica la demanda, se corre traslado para que el demandado pueda contestar la demanda y después de ello se fije la fecha de audiencia, con el criterio que adopta este tercer pleno casatorio se estaría ahorrando buen tiempo ya que se actualmente se está señalando la fecha de las audiencias desde la calificación de las demandas.

**3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?**

Respecto de la presente pregunta, Álvarez (2018), considera que los mecanismos que aplica su juzgado para coadyuvar a la correcta aplicación del principio de celeridad es la de calificar las demandas en el menor tiempo posible programando las fechas de las audiencias en plazos medianamente cortos y sentenciando en el acto de la audiencia.

Por su parte, Barrutia (2018), señala que, si se deben aplicar ciertos mecanismos para la aplicación del principio de celeridad, señala un ejemplo en cuanto a las peticiones de los demandantes cuando solicitan se recaben ciertas informaciones antes de la fecha de audiencia como por ejemplo solicitan se oficie a la empresa donde labora el demandado para recabar la información de sus boletas de pago, pues su juzgado admite esa petición desde la calificación de la demanda, de esa manera cuando llegue la fecha de la audiencia ya se haya obtenido dicha información y se pueda actuar.

<b>Objetivo Especifico 1</b>
Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Referente a la cuarta pregunta de la guía de entrevistas, Álvarez (2018) señala que, la sobrecarga de expedientes afecta desde el enfoque de los escasos recursos humanos con las que cuenta el Poder Judicial.

En cuanto a la opinión de Barrutia (2018), afirma que, la Carga procesal afecta el interés superior del niño más que en el trámite, es en la etapa de ejecución, ya que afirma el Dr. que su juzgado atiende actualmente casi 2500 procesos judiciales y casi el 90 % son de alimentos y sus variaciones, cuando se entra en la etapa de ejecución intervienen ya otras solicitudes como propuestas de liquidación que lamentablemente no se pueden atender dentro de los plazos que establece el código por motivo de que existe mucha carga laboral y poco personal.

**5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?**

Referente a esta pregunta los entrevistados coinciden que, respecto al Tercer Pleno Casatorio, al haberse calificado como las normas procesales en materia de familia como

normas flexibles, no se podría calificar como una vulneración al debido proceso el hecho de señalar la fecha de audiencia en la calificación de las demandas, sino que de esa manera se trata de proteger el Interés Superior del niño.

**6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Según la opinión de Álvarez (2018), afirma que se deben fortalecer a los juzgados, otorgándoles personal suficiente para soportar la carga laboral.

Por su parte, Barrutia (2018), menciona que, si se debe mejorar el sistema judicial, pues considera la carga procesal un problema de nunca acabar, el problema más que nada es establecer como lo harían.

<b>Objetivo Especifico 2</b>
Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?**

Ante esta pregunta, Álvarez (2018), afirma que la dilación en las tramitaciones si afecta el debido proceso en tanto al proveído de las peticiones deben ser atendidos oportunamente, si no es célere se estarían vulnerando los derechos fundamentales del menor.

Por su parte, Barrutia (2018), afirma que en la etapa de Ejecución ya no se pueden resolver las solicitudes dentro de los dos días y cinco días que señala el código, lamentablemente ya no se puede dar esa celeridad si se sigue con una excesiva carga procesal pues casi todas las cortes reconocen que los Juzgados de Paz Letrado manejan más del 50% de la carga de toda la Corte de Lima Norte.

**8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?**

Referente a la presente pregunta, Álvarez (2018), considera que, si se deben reducir los actos procesales, sobre todo los actos innecesarios ya que causan demoras y lentitud.

Ante esta pregunta, Barrutia (2018), menciona que la reducción de los trámites procesales en la etapa de ejecución se hace más difícil porque hay procedimientos que en la mayoría de procesos se ven en cuanto a la determinación de las pensiones devengadas que el mismo código procesal nos señala en el artículo 568° que ante la propuesta de las partes el secretario hace una liquidación y si no es observado, se aprueba, reducir o minimizar dicho acto podría afectar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado.

**9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?**

Respecto de la presente pregunta, Álvarez (2018), afirma que la falta de celeridad procesal si perjudica el debido proceso.

Por su parte, Barrutia (2018), afirma una vez más que en cuanto a la etapa de tramitación al aplicarse el Tercer Pleno Casatorio considera que no se está vulnerando el debido proceso, ya que dicho pleno les ha servido bastante para que se apoyen en la decisión de señalar audiencia en la calificación.

**10. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?**

En referencia a la presente pregunta, Álvarez (2018), recomienda que se califiquen las demandas en un tiempo razonable y se fijen las fechas de audiencias en un corto plazo,

asimismo se emita la sentencia en la misma fecha de audiencia.

Al respecto, Barrutia (2018), recomienda lo siguiente:

Que las partes estén debidamente informadas, educadas con lo que es el trámite del proceso. La creación de formatos respecto a la etapa de ejecución, ya que a veces los justiciables no tienen conocimiento de cómo es el trámite de la ejecución o no les informan adecuadamente, estos formatos que propongo servirían para que los justiciables sin la necesidad de un abogado sepan cómo es el trámite de la ejecución y puedan hacerles un correcto seguimiento. Además, considera que se deben crear más puestos de trabajo en las áreas de secretaria y notificaciones.

**Análisis e interpretación de entrevistas dirigidas a los especialistas de los Juzgados de Paz Letrado de Comas, los resultados obtenidos en relación al objetivo general y objetivos específicos al entrevistar a los abogados especializados en derecho de familia fueron los siguientes:**

<b>Objetivo General</b>
Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

En referencia al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

- 1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Con referencia a la presente pregunta, Naventa (2018), menciona que el principio de celeridad procesal no solo se aplica en los procesos de aumento de alimentos sino en todos los casos en general, además en los procesos de aumento de alimentos ya hay una fijación de pensión alimenticia previo al proceso de aumento por lo que deviene del estado de necesidad del alimentista.

Por otro lado, Jiménez (2018), indica que el principio de celeridad procesal se aplica haciéndole seguimiento en el SIJ a fin de poder señalar fecha de audiencia y sea sentenciado en menor tiempo.

Por su parte, Vicente (2018), indica que la celeridad se da en la etapa de trámite del proceso, se admite la demanda señalándose fecha de audiencia donde esta se lleva a cabo y se emite la sentencia, sin embargo, en la etapa de ejecución la celeridad procesal no se aplica.

Referente a la presente pregunta, Ozco (2018), menciona que la celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos se aplica desde la calificación de demanda al fijarse fecha de audiencia en las resoluciones admisorias.

Por otro lado, Serón (2018), precisa que la celeridad procesal se aplica en la etapa de trámite por lo que al calificar las demandas se fija la fecha de audiencia y en dicha audiencia se emita la sentencia correspondiente.

Por su parte, Chapoñan (2018), indica que la celeridad procesal se aplica correctamente en la etapa de trámite, mas no en la etapa de ejecución debido a actos procesales necesarios, propios del derecho de defensa.

**2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?**

Referente a la presente pregunta, Naventa (2018), menciona que uno de los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal es ver si el estado de necesidad del alimentista ha aumentado y si el demandado ha estado cumpliendo con la pensión fijada en la sentencia.

Por su parte, Jiménez (2018), manifiesta que uno de los criterios que se utilizan para darle mayor celeridad a los casos de aumento de alimentos es el principio de interés superior del niño.

Por otro lado, Vicente (2018) y Ozco (2018), indican que el criterio que más utilizan para emplear correctamente el principio de celeridad procesal es interponer ante todo salvaguardar el principio del interés superior del niño y el estado de necesidad en la que se encuentra el menor alimentista.

Por su parte Serón (2018), considera que el criterio que toman en cuenta para la aplicación del principio de celeridad al tratarse de procesos de alimentos, aumento, extinción, reducción y/o exoneración, principalmente donde se puedan ver afectados principalmente los menores de edad es el principio del interés superior del niño.

Asimismo, Chapañan (2018), manifiesta que el criterio que toman en cuenta al aplicar la celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos son los derechos de los alimentistas y el interés superior del niño.

**3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?**

Ante la presente pregunta, Naventa (2018), considera que, si deben aplicar mecanismos para que coadyuven a emplear correctamente la celeridad procesal en los casos de aumento de alimentos, más que nada por el interés superior del niño.

Referente a la presente pregunta Jiménez (2018), indica que si se deben aplicar algunos mecanismos sobre todo en los casos donde se discutan los derechos de los menores.

Por su parte, Vicente (2018), si considera necesario aplicar mecanismos para el empleo debido del principio de celeridad procesal, para ello considera que se debe reducir la carga procesal.

Asimismo, Ozco (2018), manifiesta que, si se deben emplear ciertos mecanismos, empezando por proveer a tiempo las solicitudes de los justiciables siempre y cuando no carezcan de defectos subsanables con la finalidad de dilatar el proceso.

Por su parte Serón (2018), considera que si se deben aplicar algunos mecanismos sobre todo si se tratan de procesos de alimentos y de aumento de alimentos.

Ante la presente pregunta Chapañan (2018), indica que, si se deben aplicar algunos mecanismos, empezando porque encuentren una mejoría al problema de la carga procesal y los abogados asesoren bien a los demandantes.

<b>Objetivo Especifico 1</b>
Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del

niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Ante la presente pregunta, Naventa (2018), considera que la carga procesal si perjudica el interés superior del niño, toda vez que a causa de ello es que no se puede dar una rápida solución a dicho proceso porque al haber tantos procesos y poco personal es que rebalsa la carga.

Asimismo, Jiménez (2018), indica que la carga procesal perjudica el principio del interés superior del niño al afectar el impulso adecuado de los procesos.

Por su parte, Vicente (2018), manifiesta que la carga procesal si afecta el interés superior del niño, ya que el derecho de los alimentistas se ve perjudicado al no obtener una justicia pronta.

Referente a la presente pregunta, Ozco (2018), indica que la carga procesal si afecta el principio del interés superior del niño, puesto que, al haber demasiados procesos y poco personal, no se da el correcto trámite a los casos de alimentos, reducción, aumento, etc.

En lo que concierne a la presente pregunta, Serón (2018), considera que la carga procesal si afecta el principio del interés superior del niño, ya que al haber carga procesal, los procesos demoran más en resolverse.

Por su parte, Chapañan (2018), menciona que la carga procesal afecta porque hace que el proceso sea lento, lo que significa la desprotección del interés superior del niño.

**5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?**

Respecto de la presente pregunta, Naventa (2018), considera que una manera de proteger el interés superior del niño es que en los juzgados de Paz Letrado de Comas se dé un aumento de personal jurisdiccional, a fin que la carga se equipare y partiendo de ahí es que se pueda dar cuenta a los procesos a la brevedad posible.

Referente a la presente pregunta, Jiménez (2018), indica que la protección se debe dar efectuando mayor celeridad y proveyendo en el menos tiempo posible los escritos.



Al respecto, Vicente (2018), indica que tutelar el interés superior del niño es prioritario, para ello se debe aplicar la mayor celeridad en los casos de aumento de alimentos, puesto que lo que se requiere en estos procesos es un aumento de la pensión alimenticia debido al supuesto en que se hayan incrementado las necesidades del menor o que las condiciones económicas del deudor hayan aumentado.

Respecto de la presente pregunta, Ozco (2018), menciona que la protección al interés superior del niño se debe dar aplicando la mayor celeridad posible al trámite de estos procesos.

Referente a la presente pregunta, Serón (2018), indica que se debe proteger el interés superior del niño aplicando la celeridad correspondiente en los casos de aumento de alimentos.

Por su parte Chapoñan (2018), manifiesta que se debe proteger el interés superior del niño imponiendo la celeridad procesal a los casos de aumento de alimentos y considerando el estado de necesidad en la que se encuentren los menores alimentistas.

**6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Respecto de la presente pregunta, Naventa (2018), indica que si se debe mejorar el sistema judicial aumentando el personal jurisdiccional y dando las facilidades para que pueda haber un real cumplimiento de los plazos.

Al respecto, Jiménez (2018), manifiesta que si se debe mejorar el sistema judicial aumentando de personal que ayude a reducir la carga procesal.

Respecto a la presente pregunta, Vicente (2018), indica que, si se debe mejorar el sistema judicial, toda vez que la carga procesal afecta en el desarrollo de los procesos de aumento de alimentos, el proceso incurre en retrasos.

Referente a la presente pregunta, Ozco (2018), afirma que, si se debería mejorar el sistema judicial, considera que se debe aumentar el personal jurisdiccional, así como la apertura de más juzgados de Paz Letrado.

Respecto de la presente pregunta, Serón (2018), indica que si se debe mejorar el sistema judicial sobre todo al tratarse de procesos donde se debaten los derechos de los menores

alimentistas.

Por su parte, Chapoñan (2018), afirma que si se debe mejorar el sistema judicial teniendo en consideración la excesiva carga procesal que existe en los juzgados de Paz Letrado de Comas.

<b>Objetivo Especifico 2</b>
Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?**

Respecto de la presente pregunta, Naventa (2018), indica que las dilaciones afectan el debido proceso, ya que los plazos no se llegan a cumplir habiendo una demora en cuanto a la emisión de las sentencias.

Al respecto, Jiménez (2018), afirma que la dilación que se da en las demandas de aumento de alimentos está afectando el derecho al debido proceso, ya que las sentencias se expiden con un tiempo mayor a los 30 días.

Referente a la presente pregunta, Vicente (2018), indica que muchas veces el proceso se dilata por los trámites innecesarios que se generan afectando al debido proceso, por lo que, al dilatarse un proceso, se están incumpliendo con los tiempos establecidos en la ley.

Al respecto, Ozco (2018), menciona que muchas veces el proceso se ve afectado por las dilaciones que genera el demandado al prolongarse el tiempo de tramitación presentando escritos innecesarios muchas veces que carecen de sentido.

Respecto a la presente pregunta, Serón (2018), indica que la dilación si afecta a los procesos de aumento de alimentos, ya que la justicia se hace tardía, puesto que se estaría afectando el derecho a un debido proceso sin demoras.

Por su parte, Chapoñan (2018), manifiesta que un proceso con dilaciones no garantiza un debido proceso ya que lo vuelve ineficaz.

**8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?**

Referente a la presente pregunta, Naventa (2018), considera que no se deben reducir los actos procesales, porque estos corresponden y están parametrados dentro de las formalidades para la tramitación del proceso de aumento de alimentos debido a que la demora en el tiempo de tramitación es por el aumento de la carga procesal.

Al respecto, Jiménez (2018), indica que no considera conveniente reducir los actos procesales ya que se debe dar cumplimiento a los requisitos que la ley estipula.

Referente a la presente pregunta, Vicente (2018), considera que si se deben reducir algunos actos procesales que son innecesarios.

Según Ozco (2018), considera que no se deben reducir los actuados procesales, puesto que iría contra el derecho al debido proceso.

Al respecto, Serón (2018), considera que los procesos de aumento de alimentos se podrían tramitar ante el mismo juzgado donde se emitió la sentencia de alimentos bajo el mismo número de expediente.

Por su parte, Chapoñan (2018), considera que realizar una nueva demanda es innecesaria, ya que el aumento de alimentos se puede solicitar en el mismo expediente donde se emitió la sentencia de alimentos.

**9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?**

Referente a la presente pregunta, Naventa (2018), considera que no es una consecuencia, toda vez que el debido proceso es el incumplimiento de las formalidades y por la demora no es que no se haya cumplido con todas las formalidades de ley.

Al respecto, Jiménez (2018), indica que no cree que una de las consecuencias de la falta de aplicación de celeridad procesal es que no garantice el debido proceso.

Respecto de la presente pregunta, Vicente (2018), considera que el debido proceso debe

garantizar que el procedimiento en el proceso se realice en base a lo establecido en la norma y al no existir celeridad, no se está cumpliendo con lo establecido.

Al respecto, Ozco (2018), indica que la inaplicación de la celeridad procesal no asegura un debido proceso, puesto que para que se cumpla con ello, se debe dar cumplimiento a lo consignado en la normativa procesal, siendo que la norma procesal en su Artículo V del Título preliminar indica los plazos a considerar.

Consistente a la presente pregunta, Serón (2018), indica que la falta de aplicación de la celeridad procesal no asegura un debido proceso, por lo que el proceso deviene en ineficaz. Por su parte, Chapoñan (2018), manifiesta que un debido proceso se lleva a cabo en base a las formalidades y normas propuestas en el código procesal civil respecto a los procesos de aumento de alimentos.

**10. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?**

Al respecto, Naventa (2018), recomienda que se debe considerar un aumento de personal jurisdiccional para la reducción de la carga procesal, que traerá como consecuencia la correcta aplicación de los plazos en cada uno de los procesos.

Respecto a las recomendaciones, Jiménez (2018), recomienda que se debe aumentar el personal jurisdiccional que apoye a reducir la carga procesal.

Al respecto, Vicente (2018), recomienda que los abogados asesoren mejor a sus representados y que se contrate más personal jurisdiccional con la finalidad de acortar la carga procesal.

Las recomendaciones que deja Ozco (2018), son el aumento de personal jurisdiccional, la apertura de más juzgados de Paz Letrado y que los abogados asesoren mejor a sus patrocinados.

Referente a esta última pregunta, Serón (2018), recomienda que se reduzca la carga procesal contratando personal de apoyo y que se aperturen juzgados que solo vean exclusivamente temas de derecho de alimentos.

Finalmente, Chapoñan (2018), recomienda que los abogados brinden una mejor asesoría a sus representados y también recomienda que se reduzca la carga procesal mediante la contratación de personal jurisdiccional.

**Análisis e interpretación de entrevistas dirigidas a abogados especialistas en derecho civil y de familia, los resultados obtenidos en relación al objetivo general y objetivos específicos tras la interrogación fueron los siguientes:**

<b>Objetivo General</b>
Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

En referencia al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

**1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Sobre la presente pregunta, Benites (2018) manifestó que en la actualidad los procesos de alimentos y sus variaciones como la exoneración, el aumento y/o la extinción no se están llevando a cabo de manera eficaz, lo que evidencia la ausencia de la celeridad en estos procesos, puesto que este tipo de procesos tardan un promedio de dos años en resolverse, viéndose más afectados los niños.

Por su parte, Ura (2018), manifiesta que la celeridad procesal es un principio básico en el procedimiento de todos los procesos, en los procesos de aumento de pensión de alimentos no se evidencia la intervención de este principio como corresponde según lo dictaminado en el artículo V del título preliminar del código procesal civil donde establece que el procedimiento judicial se debe realizar dentro de los tiempos dispuestos en la norma.

Respecto de la presente pregunta, Toledo (2018), señala que, la aplicación del principio de celeridad procesal es ineficaz, puesto que evidencia una duración muy prolongada en cuanto a procesos de alimentos, aumento o reducción de alimentos se refiere, lo que resulta ineficiente el desempeño por parte de los operadores de justicia.

**2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?**

Respecto de la presente pregunta, Benites (2018), afirma que, los criterios que deberían tomarse en cuenta para una correcta aplicación del principio de celeridad procesal son, el estado de necesidad del menor, el conflicto social, la complacencia de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Por su parte, Ura (2018), señala que, se debe considerar a la parte demandante quien solicita los alimentos son los niños en sí, representados por su padre o madre, en ese sentido al tratarse de parte de la población más vulnerable, en mi opinión, se debe considerar las necesidades de los menores, quienes finalmente son los más perjudicados.

Toledo (2018), refiere que, los criterios que se deben aplicar a este tipo de casos en los procesos de aumento de pensión de alimentos, son: la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del deudor alimentario.

**3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?**

Sobre la presente pregunta, todos los entrevistados concordaron que se debe contribuir con el correcto manejo del sistema de justicia en el Perú para todos los casos en general, en el presente caso de aumento de pensión de alimentos, consideran que la intervención de los operadores de justicia debe intervenir para el mejoramiento del sistema judicial.

<b>Objetivo Especifico 1</b>
Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Referente a la cuarta pregunta de la guía de entrevistas, Benites (2018), señala que, el principio de interés superior del niño es un principio que fundamentalmente salvaguarda los derechos de los niños, en ese sentido al existir un aumento considerable de actos procesales en los procesos de aumento de pensión de alimentos, el trámite se ve afectado pues se alarga en el tiempo, se hace más duradero y poco eficaz.

En cuanto a su opinión, Ura (2018), afirma que, en estos tipos de casos, los derechos de los niños son los que priman, ya que son ellos los que se ven afectados ante una situación generada por los padres quienes son los principales responsables de brindar su protección, sin embargo, debido al incremento de la carga procesal, estos se ven afectados porque encuentran una justicia tardía, lo que es perjudicial ante el estado de necesidad en el que se encuentran.

Ante esta pregunta, Toledo (2018) menciona, que la carga procesal es un problema que aqueja a todos los procesos en general, y no solo a los procesos de alimentos y derivaciones tales como el aumento, extinción o reducción de los mismos, además revela que el interés superior del niño es un principio que debe ser invulnerable y que los operadores de justicia deberían poner más énfasis en salvaguardarlo.

**5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?**

Referente a esta pregunta los entrevistados coinciden en que el Estado debe salvaguardar este principio, para la protección de los niños, en cuanto a este tipo de procesos, estos deben ser tratados y llevados a cabo con la mayor celeridad posible en virtud de lo establecido en

la legislación.

**6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?**

Según la opinión de Benites (2018), afirma que el sistema judicial es muy lento, cree que una posible solución a este problema que aqueja en los juzgados de Paz Letrados de Comas sería la creación de más Juzgados de Paz Letrado que puedan albergar los procesos de esta materia, pues son los que más llegan a diario ante la irresponsabilidad específicamente de los padres.

Por otro lado, Ura (2018), comenta que, ya en algunos juzgados se están implementando medidas específicas que coadyuven a mejorar el sistema judicial, como por ejemplo en los juzgados comerciales de Lima, se ha implementado el expediente electrónico, lo que facilita el trámite ocasionando una mejora en cuando a la celeridad de los procesos, pues es una buena opción en cuanto a la tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos. Ante esta pregunta, Toledo (2018), ha mencionado que, está de acuerdo que se proponga una mejora en cuanto al problema de la carga procesal que se evidencia en los juzgados de Paz Letrado de Comas, afirma que, respecto a los casos de alimentos y sus variaciones como aumento, extinción y exoneración, deberían reducir los actos procesales, de manera que estas variaciones no sean llevadas en un proceso distinto del que ya se ha iniciado en un proceso de alimentos propiamente.

<b>Objetivo Especifico 2</b>
Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

**7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?**

Ante esta pregunta, Benites (2018), afirma que, la esencia de un debido proceso consiste en una adecuada tramitación en base a las normativas y principios generales del derecho.



Por otro lado, Ura (2018), deduce que, mientras más tardan en resolverse este tipo de procesos, más se alarga la afectación o el daño al menor alimentista, pues también se afecta el debido proceso, pues un debido proceso consiste en llevar a cabo un proceso en el que los procedimientos se deben llevar a cabo de manera eficaz de acuerdo a lo establecido por ley.

Referente a la presente pregunta, Toledo (2018), afirma que, la afectación se da por causa de la no aplicación de la celeridad en estos procesos, pues de esta manera se afecta el debido proceso ya que al tardar en dar cuenta de alguna petición se está incumpliendo con los tiempos establecidos en la ley.

**8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?**

Referente a la presente pregunta, los entrevistados coincidieron que, si sería conveniente que se reduzcan ciertos actos procesales que tienen como propósito dilatar los procesos, porque tratándose de este tipo de procesos en el que se involucran a menores de edad se deben agilizar los trámites, y si es necesario acortar actos procesales, sería una buena posible solución.

**9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?**

Referente a la pregunta asignada, los interrogados coinciden que la falta de celeridad procesal trae consigo muchas consecuencias negativas a la tramitación del proceso, una de ellas es que no garantiza el debido proceso, el cual es lo que se requiere cuando las personas procuran al sistema de justicia, frente a ello hace falta que el estado garantice que los procesos se deban tramitar respetando siempre los principios.

**10. Desde su punto de vista, ¿Qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?**

En referencia a la presente pregunta, Benites (2018), propone que se creen más juzgados de Paz Letrado, a su vez se incremente el personal (operadores de justicia) de manera que puedan recibir las demandas de este tipo, y estos se puedan realizar en un tiempo prudente.

Por otro lado, Ura (2018), propone que en los casos cuyas pretensiones consistan en las variaciones de la pensión de alimentos (aumento, extinción y exoneración) se tramiten en el mismo proceso en el cual se dio origen a la demanda de alimentos, ya que las sentencias de pensión de alimentos, no tienen la calidad de cosa juzgada, es decir se pueden modificar en el tiempo de acuerdo a lo que procure el acreedor alimentario y la posición económica del deudor alimentario.

Finalmente, Toledo (2018), Benites (2018), concuerdan, en el sentido que está de acuerdo que se aperturen más juzgados de paz letrados, asimismo la contratación de más servidores públicos para que desempeñen la función de administrar justicia de manera eficaz y oportuna.

### **3.2. Descripción de resultados del Análisis Documental**

Los resultados obtenidos luego de analizar los expedientes vinculados al proceso de aumento de alimentos del Distrito Judicial de Comas, son los que nos darán respuestas de manera efectivas a nuestros objetivos, en base ello es que se detalla lo siguiente:

#### **3.2.1. Análisis de expedientes**

**Expediente N° 5639-2017**

**Expediente N° 164-2017**

**Expediente N° 5029-2017**

**Expediente N° 5950-2017**

**Expediente N° 9654-2017**

Respecto de nuestro objetivo general: *“Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de*

Comas, 2017”.

Los expedientes judiciales datan del año 2017, y está referido a procesos de aumento de alimentos, de la revisión de cada uno de ellos se ha logrado analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos, se han revisado seis expedientes judiciales con sentencia y algunos de ellos aún siguen en trámite, de ello se ha procurado analizar la aplicación del principio de celeridad y podemos determinar que dicho principio no se ha aplicado correctamente ya que dicho análisis arroja resultados negativos, pues se ha podido verificar que se han incumplido con los tiempos asignados en la norma de acuerdo al artículo V del Título Preliminar, desde la interposición de la demanda hasta la fecha de la audiencia en promedio se ha podido observar que dichos procesos tuvieron un tiempo de duración en promedio de tres meses a seis meses en la que se llevaron a cabo las audiencias en donde se procedieron a emitir la sentencia correspondiente, sin embargo algunos de los procesos aún siguen en trámite, puesto que se ha requerido la determinación de las pensiones devengadas o el demandado ha observado dicha liquidación, de algunos expedientes se ha observado también que el demandado ha interpuesto recurso impugnatorio contra la sentencia los que de determina el tema de la dilación procesal por actos innecesarios que interponen los demandados con el fin de aplazar más el proceso.

### **3.2.2. Análisis del informe anual sobre la producción de la mesa de partes de los juzgados de paz letrado de Comas, 2017.**

Por otro lado, respecto de nuestro **objetivo específico 1: “Determinar de qué manera la carga procesal afecta el principio de Interés Superior del Niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos”.**

Respecto de nuestro primer objetivo específico hemos podido lograr analizar los expedientes antes mencionados, a su vez hemos podido verificar la información brindada por la Administración de los Juzgados de Paz Letrado de Comas, en su informe anual de los cuales se ha podido observar la carga procesal que afrontan dichos juzgados ya que se ha

determinado que durante el año 2017 dicha dependencia recibió un total de 5,760 demandas en general, de las cuales 1728 demandas fueron de alimentos, 611 demanda de aumento de alimentos, 477 exoneración de alimentos, 323 extinción de alimentos, 213 prorrateo de alimentos, 190 reducción de alimentos y 2218 sumando otros procesos, por lo que se ha determinado la carga procesal que atienden los 4 juzgados de paz letrado que atiende el distrito judicial de Comas, asimismo se obtuvo información de cuantos escritos ingresaron durante todo el año 2017, obteniendo como resultado un total de 36,784, así como el número de entrevistas con los magistrados las cuales fueron 16,800 entrevistas atendidas, un total de 28,000 informe a usuarios y un total de 4,200 atenciones en la sala de lectura, todos estos datos contrastados con lo que reflejan las sentencias emitidas respecto del proceso de aumento de pensión de alimentos, como consecuencia de la carga procesal se ha podido determinar que esta afecta el principio del interés superior del niño, puesto que al existir demasiada carga procesal, se hace más lento el tiempo de la tramitación de estos procesos y al hacerse lento el tiempo de duración, esto perjudica el interés superior del niño ya que la obtención de justicia se hace tardía.

Finalmente, respecto de nuestro **objetivo específico 2: “Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos”**.

En cuanto a nuestro objetivo específico 2 se ha podido determinar que según el informe anual proporcionado por la mesa de partes de los juzgados de paz letrado, un total de 36,784 escritos se han ingresado durante el periodo del año 2017, por lo que evidencia notablemente el propósito de dilatar los procesos ingresando escritos muchas veces innecesarias, ya sea por subsanación de demandas o por actos procesales propios de las demandas, por lo que al dilatarse los procesos estos devienen en ineficaces, ya que al dilatarse un proceso este se vuelve lento y muchas veces los justiciables encuentran una justicia tardía, por lo tanto ineficaz.

### **3.2.3. Análisis de derecho comparado**

- **Panamá**

En el transcurso del desarrollo del presente trabajo de investigación, resaltó la importancia de lo normado en la legislación de Panameña, ya que en lo que refiere a los procesos de familia y a su jurisdicción, en el art. 737 determina que en los procesos de familia las gestiones y actos procesales se inician ya sea por la parte interesada o de oficio considerando la importancia de los casos que pretendan hacer de los derechos una actuación positiva y favorable, así como las obligaciones y sanciones que se asignan en la constitución, de igual manera el artículo 738 revela la injerencia del Ministerio Público como parte actora de la sociedad y del Estado, ante los procesos de familia que se hayan iniciado y a su vez interviene como protector de los derechos de los menores en dicho proceso, considerando que dicha normativa tiene como prioridad administrar la justicia de manera eficaz, utilizando máxime el principio de la de Celeridad Procesal, tomando en cuenta que respecto a los derechos de alimentos, al pago y consignación de los mismos, estos deberán tramitarse en la vía del proceso único del código de los niños y adolescentes, omitiendo la intervención fiscal en dicho proceso, además de tener en consideración que las sentencias emitidas por los jueces de paz letrado son apelables.

- **El Salvador**

En el transcurso del análisis del trabajo de investigación se ha observado que en la legislación de El Salvador, respecto a la Ley procesal de familia dispuesta en el Decreto N° 133 en la Asamblea Legislativa de la República de dicho país, tiene como propósito preceptuar la normativa procesal efectiva en cuanto al derecho de familia, según lo establecido en la legislación Salvadoreña, esta ley se puede interpretar de la siguiente manera:

La aplicación de dicha ley deberá interponer principalmente los principios de celeridad procesal y economía procesal ante todo proceso iniciado, asimismo se deberá tomar en cuenta que este se inicia de oficio salvo algunas excepciones que en dicha ley se establezca, al iniciarse el proceso, este deberá ser impulsado y guiado por el juez según lo normado en la legislación, por consiguiente el juez

deberá tener la obligación de apurar el proceso y sobre todo tomara en cuenta ciertas medidas para evitar demoras o actos innecesarios, de igual forma el juez procurara evitar dilaciones en perjuicio de los menores alimentistas.

Por otro lado, una de las medidas de prevención que adopta la ley de El Salvador para evitar que el deudor alimentario incumpla con sus obligaciones es la retención de sueldos, de esta manera se crea una responsabilidad solidaria con el empleador quien de manera indirecta es el encargado de efectuar dichas retenciones, a su vez también será el encargado de realizar el depósito a la cuenta asignada por el juez para cumplir de manera oportuna con la obligación que mantiene su trabajador.

#### - **Argentina**

Respecto a la legislación Argentina debemos considerar que en dicho país, específicamente en la ciudad de Buenos Aires se emitió la Ley de creación del fuero de familia en Octubre de 1993, dicha ley fue rectificada por la Ley N° 12318, en dicha modificación se crea el fuero de familia en el poder judicial de la ciudad de Buenos Aires el cual está formado por los Tribunales Colegiados de Única Instancia, estos tribunales están compuestos por tres jueces y a su vez constituidos por dos asesores de familia, asimismo a dichos tribunales se les asigna un secretario más un cuerpo técnico auxiliar, este a su vez conformado por un psicólogo, un siquiatra, asistentes sociales, estando el fuero familiar normado por los artículos 827 a 853 del Código Procesal Civil y Comercial, tomando en consideración que en su primer artículo menciona veinte tipos de situaciones que le competen conocer a los jueces de los tribunales de familia, como por ejemplo casos de divorcio, separación, disolución y liquidación de filiación, nulidad de matrimonio, suspensión de la patria potestad y de la tutela, además de otros procesos en materia del Derecho de Familia.

De la misma forma que en nuestro país, en Argentina también cuenta con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dicho registro es accesible a cualquier persona fácilmente por medio del internet, esta página registra un listado

de todas las personas (deudores alimentarios) que tengan una deuda de tres pensiones seguidas o cinco de manera alternada, ya sea que se trate de alimentos provisionales, definitivos, fijados o aprobados por sentencia fijada, este registro es perjudicial para los deudores alimenticios, ya que los limitan de cierta manera ante la pretensión de acceder a préstamos bancarios, asimismo figuraran como deudores en la central de riesgo privadas, esto con la finalidad de evitar incumplimientos de los pagos de las pensiones de alimentos.

#### - **Guatemala**

En Guatemala está permitido que la pensión de alimentos sea otorgada en especie o en dinero, la misma que será determinada por un juez, pues deberá solventar las necesidades esenciales del menor, estos son los alimentos, salud, educación, vivienda y vestimenta. Esta pensión alimenticia debe ser correspondiente a las posibilidades económicas del deudor alimentario, al igual que las circunstancias en las que se encuentre quien los recibe, de no cumplirse con las obligaciones decretadas por el juez, estará expuesto a las sanciones que establece la legislación de este país tales como embargos de los sueldos de los deudores alimentarios hasta incluso la cárcel.

Como ya lo hemos mencionado líneas arriba la pensión alimenticia también podrá otorgarse en frutos, es decir, no se trata de dinero, sino de entrega de vestimenta, contratar y pagar un seguro médico para el menor, pagos de las pensiones de los colegios o escuelas de manera directa, entre otros, esto con el fin de velar y proteger el interés superior del menor alimentista, con la finalidad de no vulnerar sus derechos.

#### - **México**

En legislación mexicana la manera más garantizada y eficiente de obtener el cobro la pensión de alimentos es descontando directamente de los haberes del deudor alimentario, para con ello evitar los pagos tardíos de dichas pensiones. En las

situaciones en las que para el juez resulte imposible establecer el ingreso fijo que tiene el deudor alimentario, este procede a determinar el monto de la pensión alimenticia en base al estilo de vida y capacidad económica que muestre el deudor en los últimos dos años, esto con la finalidad de que el menor alimentista no omita el verdadero valor de sus ingresos o los bienes que goza, esto con la finalidad de no pagar la pensión alimenticia que le compete, en caso desee cambiar de trabajo, este deberá informar al juez la necesidad de hacerlo, y previa autorización del mismo podrá realizarlo. La severidad de las sanciones que se les aplican a los deudores alimentarios es sorprendente, puesto que el incumplimiento de la pensión alimenticia figura como delito en la legislación de México, la cual es muy similar a la nuestra.



## **IV. DISCUSIÓN**

La discusión contribuye a la interpretación de la información recopilada para determinar qué enseñanzas se acercaron con el estudio propuesto y si dicha información sustenta o no, el conocimiento preliminar, también nos brinda algunas medidas a considerar.

Daymon citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), refiere que en la discusión se pueden extraer conclusiones, recomendaciones explícitas, se pueden examinar distintas implicancias, se establece el desarrollo de las respuestas a las interrogantes planteadas en la investigación y determina si se cumplió o no con el objetivo trazado, se enlazan los resultados con la investigación preliminar y se analizan los resultados recabados, entre otros.

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de comas, 2017.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
La aplicación del principio de celeridad procesal no se aplica correctamente en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, por consiguiente se realizó un trabajo de campo donde se han venido desarrollando las entrevistas a los jueces, especialistas y abogados especialistas en referencia al tema de familia civil, asimismo se ha realizado el análisis de algunos documentos con los cuales se obtuvo los siguientes recopilados:

Se ha logrado determinar que la celeridad procesal es un principio muy importante derecho, y su aplicación en todos los procesos en general, según los trabajos previos desarrollados nos hemos podido dar cuenta de la importancia de este principio sobre todo en los procesos de alimentos o su variaciones, ya que dicho principio está relacionado al Debido Proceso, y es que su correcta aplicación harán que los procesos se desarrollen de manera oportuna y eficaz sobre todo en virtud de salvaguardar el Interés Superior del Niño.

Se ha determinado que el principio de celeridad procesal se aplica regularmente en la etapa de tramitación de los procesos de aumento de alimentos, mas no en la etapa de ejecución, ya que según los resultados recopilados de un 30% de los entrevistados se ha podido analizar y determinar que el principio de celeridad procesal se aplica en la etapa de tramitación, ya que los juzgados de Paz Letrado del distrito Judicial de Comas están adoptando lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio sobre la flexibilidad de la norma, lo que les permite fijar la fecha de audiencia en las resoluciones que admiten las demandas, asimismo el día de la audiencia se pueda emitir la sentencia, sin embargo el 70% de los entrevistados indican que si bien en cierto se está fijando la fecha de las audiencias en las resoluciones admisorias y en la fecha de la audiencia se emite la sentencias, muchas veces se han fijado las audiencias no en fechas próximas, sino lejanas lo que hace evidente la falta de celeridad en los actos procesales.

Asimismo, indicaron que las demandas en su mayoría son declaradas inadmisibles por la falta de algún requisito que se debe presentar oportunamente esto debido a una correcta asesoría por parte de los abogados patrocinantes, esta es una de las causas que generan dilaciones en los procesos al no presentar correctamente las demandas, otro escenario trata de las inadmisibilidades cuyos requerimientos no son subsanados a tiempo, lo que ocasiona el rechazo de algunas demandas, otro escenario son las inadmisibilidades que nunca son subsanadas por lo que de la misma forma son rechazadas, eso evidencia la falta de interés por parte de la demandante.

Asimismo, el 30 % de los entrevistados indicaron que la celeridad procesal se aplica en la etapa de trámite, en la etapa de ejecución no se aplica la celeridad, por consiguiente, el interés superior del niño se estaría perjudicando al encontrar una justicia tardía. Sin embargo, un 70 % de las entrevistas ha indicado que la celeridad procesal no se está aplicando correctamente, esto se ha podido verificar del análisis documental que, en los procesos de aumento de pensión de alimentos, pues se confirma que no se está aplicando correctamente la celeridad procesal, ya que se incumplen con los plazos fijados en la norma.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Determinar de qué manera la carga procesal afecta el principio del interés superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

La carga procesal afecta el principio del interés superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

Respecto al objetivo específico 1 se propuso determinar en qué medida la carga procesal afecta el interés superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas durante el periodo 2017, pues del análisis de las entrevistas y documentos se llegaron a los siguientes resultados:

Se ha constatado que en los juzgados de paz letrado de Comas si existe una excesiva carga procesal por lo que no se puede dar una rápida solución a los procesos, pues al existir una elevada carga procesal en dichos juzgados en referencia a los procesos de aumento de alimentos no se están resolviendo de manera celer, sino por el contrario los plazos no se cumplen, lo que hace que se afecte el interés superior del niño, al encontrar una justicia tardía, esto también debido al poco personal que tiene dicha dependencia judicial, al haber poco personal no se pueden atender los procesos como es debido.

Según Canelo (2016), como ya lo hemos mencionado en nuestro marco teórico, afirma que “Existe una inatención en los puntos neurálgicos de la administración de justicia, ya que el proveído de escritos y la programación de audiencias se ven entorpecidos por la abundancia de procesos”, con ello al contrastarlo con nuestras entrevistas se llegó a determinar que la carga procesal es un problema que aqueja a los Juzgados de Paz Letrado de Comas, asimismo, la administración de justicia es lenta, eso se puede visualizar en el resultado de las entrevistas, pues señalan que si afecta el Interés Superior del Niño.

Del resultado de las entrevistas, el 100% de los entrevistados concuerdan que la carga procesal si perjudica el interés superior del niño, ya que la carga procesal se produce por el poco personal que existen en los juzgados de paz letrado, esto contrastado con el análisis documental realizado se verifica que los secretarios judiciales no dan cuenta a tiempo de los escritos y demandas que se presentan, lo que ocasiona la desprotección de los derechos de los alimentistas al estar a la espera de que se resuelva los procesos de aumento de alimentos, por las propias necesidades que se han generado por lo que ha ocasionado que se solicite el

aumento de la pensión alimenticia.

Por otro lado, los entrevistados manifiestan la necesidad de aumentar el personal jurisdiccional con la finalidad de reducir la carga procesal que los aqueja en su dependencia judicial, con ello podrían proveer más rápido los escritos y de esta manera se estaría salvaguardando y protegiendo el interés superior del niño.

Finalmente, los entrevistados indicaron que el sistema jurisdiccional debe mejorar por lo que debe facilitar al personal jurisdiccional el apoyo necesario que necesitan para dar cuenta de los procesos oportunamente cumpliendo con los plazos establecidos en la norma, de esta manera se harían los procesos más eficaces y oportunos para bien de los menores alimentistas.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
La dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

En el actual trabajo de investigación se ha propuesto como objetivo específico 2 establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas durante el periodo 2017, en base a ello de los resultados obtenidos de las entrevistas, así como del análisis documental se ha determinado lo siguiente:

Se ha establecido que la dilación procesal afecta el debido proceso ya que según el 100% de los entrevistados afirman que un proceso con dilaciones no lo garantiza, por lo que una justicia tardía deviene en ineficaz. Un 30 % de los entrevistados recomiendan que se deben aperturar juzgados especializados en temas de alimentos, otro 30% afirma que una posible solución sería que los abogados asesoren mejor a sus patrocinados ya que muchas veces acuden a los juzgados sin el conocimiento debido acerca de sus procesos y lo único que logran es dilatar el proceso, por otro lado otra posible solución también sería que los

abogados realicen mejor su trabajo, presentando demandas y escritos que no requieran de subsanaciones.

Lo mismo se puede verificar de los procesos analizados que evidencian un amplio tiempo de duración por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo determinado en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, con esto se estaría confirmando no se ha ejercido el derecho a un debido proceso.

## V. CONCLUSIONES

De la investigación desarrollada de acuerdo al tema de investigación “La Celeridad Procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017”, se identificó el problema que actualmente se viene desarrollando en los Juzgados de Paz Letrado de Comas respecto de los procesos de aumento de alimentos respecto a la inaplicación de lo estipulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues del análisis de los trabajos preliminares, marco teórico, la metodología aplicada y la evaluación de lo indagado en las entrevistas realizadas a los jueces, especialistas y abogados especializados en derecho de familia-civil, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

### **PRIMERO**

Se analizó que la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos no se aplica correctamente, puesto que se incumple con lo establecido en el artículo V del título preliminar del código procesal civil respecto de los plazos establecidos en la norma.

## **SEGUNDO**

Se determinó que la carga procesal es un problema que aqueja en los juzgados de paz letrado de Comas, debido al incremento de demandas y escritos que ingresan a diario, así como la falta de apoyo y personal jurisdiccional capacitado para atender los proveídos, esto ocasiona que los procesos sean lentos e ineficaces, lo que evidencia que no se está tomando en consideración el estado de necesidad del menor por lo que se estaría afectando el principio del interés superior del niño.

## **TERCERO**

Finalmente, se estableció que las dilaciones en el aumento de pensión de alimentos causan perjuicio al debido proceso, puesto que este implica que el proceso se desarrolle en base a las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, así como los principios del derecho a aplicarse, sin embargo esto no se cumple principalmente porque al no darse el debido cumplimiento de los plazos respecto de un proceso sumarísimo se estaría incumpliendo con lo decretado en el artículo V del título preliminar del código procesal civil, por consiguiente el proceso deviene a ser un proceso ineficaz afectándose con esto el derecho a un debido proceso.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Luego de haber desarrollado nuestras conclusiones, surge el menester de manifestar las siguientes recomendaciones:

### **PRIMERO**

Se recomienda que el sistema judicial intervenga en la reducción de la carga procesal, para ello deberán contratar más personal jurisdiccional para que apoyen con la reducción de la carga procesal, de esta manera se pueda generar una correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos, generando un trámite más rápido, de esta manera tratándose de procesos en el que se vinculan a menores de edad se brindara un trámite más rápido y sobre todo eficaz.

### **SEGUNDO**

Sabemos que la carga procesal afecta en todo ámbito jurisdiccional, sin embargo, en estos

procesos donde se discuten los intereses del menor se recomienda a los operadores de justicia pongan más énfasis en salvaguardar el interés superior del niño, de manera que sus derechos no se vean afectados por los retrasos que ocasiona la carga procesal.

### **TERCERO**

Finalmente, se recomienda la apertura de juzgados especializados solo en temas de alimentos y sus variaciones, debido al incremento de demandas que se han venido suscitando en los últimos tiempos, esto con el propósito de brindar una mayor protección a los derechos de los alimentistas, y a su vez no se afecte el derecho al debido proceso. Asimismo, se recomienda a los abogados brindar una mejor asesoría a sus patrocinados, con la finalidad de que estos acudan a los juzgados teniendo pleno conocimiento del desarrollo de sus procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almagro N., J. (2010). *Jornadas sobre la reforma del proceso civil*.

Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=DRSkCVdZD58C&pg=PA72&dq=la+celeridad+en+el+proceso+civil&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjag8bb9v7bAhXJx1kKHWhjBFgQ6AEIOzAE#v=onepage&q=la%20celeridad%20en%20el%20proceso%20civil&f=false>.

Ameghino, C. (23 de febrero del 2017). *El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y funciones Normativas del*

*Interés Superior del Niño*. Recuperado de [http://www.uss.edu.pe/uss/Revistas Virtuales/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf](http://www.uss.edu.pe/uss/Revistas_Virtuales/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf).

Apolín, D. (2010). El derecho a un proceso sin dilaciones. *Revistas PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18460>.

Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Editora y librería Grijley EIRL.

Arrieta, J. (08 de setiembre del 2016). Interés superior del niño. El peruano. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia-interes-superior-del-nino-45414.aspxh>.

Campana, M. (2013). *Derecho y obligación alimentaria*. Lima, Perú: Jurista editores.

Canelo, R. (2016). La celeridad procesal, nuevos desafíos Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de derecho procesal garantista*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf).

Castillo, L. (2010). *El Debido Proceso, estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos (Tesis de grado). Recuperada de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf).

Escruceria, I. (16 de agosto del 2017). Información jurídica: las cargas procesales y el fenómeno de la prescripción. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt6/item/5333informacion-juridica-las-cargas-procesales-y-el-fenomeno-de-la-prescripcion-finalidades>.

Farías, A. (17 de noviembre del 2016). El concepto del debido proceso.

Recuperado de <https://es.scribd.com/document/19377127/El-Concepto-de-Debido-Proceso-CORA-FARIAS>.

Fisfalen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial (Tesis de

maestría). Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1).

Gozaíni A., O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*.

Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT268&dq=la+celeridad+en+el+proceso+civil&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjag8bb9v7bAhXJx1kKHWhjBFgQ6AEIMDAC#v=onepage&q=la%20celeridad%20en%20el%20proceso%20civil&f=false>.

Gutiérrez, W., Torres, M. y Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. (1° ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, Y. (20 de enero del 2017). *El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el Derecho a una Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de <file:///F:/LBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/CAPITULO%20PRIMERO%20INTRODUCCION%20AL%20DERECHO%20DE%20FAMILIA.pdf>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Methodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20-sampieri-%206ta%20EDICION.pdf>.

Landa, C. (2012). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*.

Recuperado de [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con\\_art12.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF).

Landa, C. (marzo, 2012). Portal de Información y Opinión Legal PUCP. Recuperado de [http://www.dike.pucp.edu.pe/doctrina/con\\_art12.PDF](http://www.dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF).

Ledesma, M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (25 de febrero del 2017). *Tratamiento de las pretensiones alimentarias en la justicia de paz urbana en Lima*. Recuperado de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/TRATAMIENTO%20DE%20LAS%20PRETENSIONES%20ALIMENTARIAS%20EN%20LA%20JUSTICIA%>.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente*

frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. (Tesis de grado). Recuperada de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVACINTHYADECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVACINTHYADECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

Macías, J. (11 de julio del 2013). Derecho y proceso: Carga procesal. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://derechoproceso.blogspot.com/2013/07//carga-procesal.html>.

Martínez, L. (2017). La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el distrito judicial del Callao del 2014 al 2016 (Tesis de grado). Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11460/Martinez\\_BCL.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1).

Martínez, R., N. (2012). La obligación legal de los alimentos entre los parientes. Madrid: La Ley.

Ortiz, J. (2014). El Derecho Fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobre en el Perú. (Tesis pregrado), Lima-Perú. Recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/repositori/ORTIZ\\_SANCHEZ\\_JOHN\\_ACCESO\\_JUSTICIA.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositori/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf)

Prada, G. (11 de julio del 2010) Derechos de los niños: Interés Superior del niño. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/3580834/Interes-superior-del-nino>.

Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. (Tesis de grado). Recuperada de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>.

Puppio, V. J. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=U59o4RSIhHEC&pg=PA183&dq=el+principio+de+celeridad+procesal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixj7S15prbAhVCIVkKHRYDBPcQ6AEIJzAA#v=onepage&q=el%20principio%20de%20celeridad%20procesal&f=false>.

Recalde, C. (2012). Dilemas y tensiones en el nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>.

Reyes, N. (2015). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>.

- Rioja, A. (1 de diciembre del 2013). Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano. (Mensaje en un blog). Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>.
- Sánchez, A. (2017) *La Mediación en la Celeridad Procesal en Materia de Alimentos por parte de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en la ciudad de Quito durante el año 2009*. (Tesis Maestría). Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador.
- Simón R., P. (2017). *La pensión alimenticia: que criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. (pp. 81-90). Lima: Vox Juris.
- Tesis de Investigación. (12 de abril del 2012). Población y muestra. (Mensaje en un blog). Recuperado de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>.
- Ticona, V. (08 de diciembre del 2015). El debido proceso. Recuperado de [http://files.u-ladech.edu.pe/docente//17906995/TEORIA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf](http://files.u-ladech.edu.pe/docente//17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf).
- Valdés, P. (13 de agosto del 2016). El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana. Recuperado de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf).
- Vera, L. (2010). *La Investigación Cualitativa*. Recuperado de <http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>.
- Wigodski, J. (14 de julio del 2010). Metodología de la investigación. (Mensaje en un blog). Recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07//&poblacion-y-muestra.html>.
- Zerpa A., A. (2014). *El debido proceso*. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=sDrdUgrWiv0C&printsec=frontcover&dqq=el+debido+proceso&hl=es&sa=X&ved=0hUKEwiwIy9aQrv\\_bAhXxpVvKHbf\\_A0kQ6AEINjAD#v=onepage&q=el%20debido%20proceso&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=sDrdUgrWiv0C&printsec=frontcover&dqq=el+debido+proceso&hl=es&sa=X&ved=0hUKEwiwIy9aQrv_bAhXxpVvKHbf_A0kQ6AEINjAD#v=onepage&q=el%20debido%20proceso&f=false).

## **ANEXOS**



## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACION DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: LUCAS BERROCAL EVELYN MARISOL

FACULTAD / ESCUELA: ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>Título del trabajo de investigación</b>	La Celeridad Procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.
<b>Problema General</b>	¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017?
<b>Problema Especifico 1</b>	¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?
<b>Problema Especifico 2</b>	¿De qué manera la dilación procesal influye al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos?
<b>Objetivo General</b>	Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.
<b>Objetivo Especifico 1</b>	Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.
<b>Objetivo Especifico 2</b>	Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.
<b>Supuesto General</b>	La aplicación del principio de celeridad procesal influye en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.
<b>Supuesto Especifico 1</b>	La carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.
<b>Supuesto Especifico 2</b>	La dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.
<b>Enfoque</b>	Cualitativo
<b>Diseño de investigación</b>	Teoría Fundamentada

<b>Muestra</b>	<p>La muestra en el presente trabajo de investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4 Magistrados de los juzgados de paz letrado.</li> <li>- 4 Especialistas de los juzgados de paz letrado.</li> <li>- 4 Abogados especializados en derecho de familia.</li> </ul>	
<b>Categorización Categorías</b>	<p>C1: La celeridad procesal.</p> <p>C2: Proceso de aumento de pensión de alimentos.</p>	
	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategorización</b>
<b>La Celeridad procesal</b>	<p>Es el principio que se aplica a todos los procesos con la finalidad de acelerar su tramitación, haciéndolos más rápidos, eficaces y sobre todo oportuno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carga procesal</li> <li>- Dilación Procesal</li> </ul>
<b>Proceso de aumento de pensión de alimentos</b>	<p>El proceso de aumento de alimentos es aquel proceso en donde se solicita la variación de la pensión alimenticia en base a las necesidades del acreedor alimenticio y las posibilidades del deudor alimentario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés superior del niño</li> <li>- Debido Proceso</li> </ul>
<b>Técnica de recolección de datos</b>	<p>Entrevista - Guía de entrevista</p> <p>Análisis documental - Guía de análisis documental</p>	

## ANEXO 2. VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SESUNOO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EVELYN HARIDA LUCAS BERENOCI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 25 de Junio del 2018.

ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL • 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 079440210 Telf. 992300480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Payano Blanco Jakelyne Ingrid  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UC V.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Hariso Lucas Berrocal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

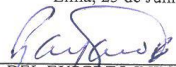
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, 25 de Junio del 2018.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 89048844 Telf.: 970168948

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arcos Flores Ysaac Marcelino  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Hariso Lucas Berronal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

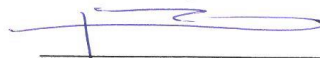
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 25 de Junio del 2018.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 05916317 Telf.: 996948402

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Marisol Lucas Berrocal

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

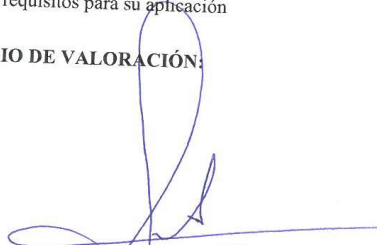
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ
NO

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de Noviembre de 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf.: 983278672  
09803311

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Martinez Rondinel Alberto Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Marisol Lucas Berrocal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 28 de Noviembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0039152 Telf. 997865667

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: URA COYLA W. WILFREDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: INDEPENDIENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EVELYN HARDO / LUCAS BERROCAL

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %
------

 Lima, 20 octubre de 2018

  
Wilfredo Ura Coyla  
 FIRMA DEL EXPERTO DORMANTE  
 Reg. C.A.L. 44717  
 DNI No. 46.049.318 Telf.: 918.341.816



### ANEXO 3. GUIA DE ENTREVISTA

#### ANEXO 2-A GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

**Objetivo General**

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....

5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.</p>
--

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### Guía de entrevista

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado... *Lic. Alberto Alvarez Comas*.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico... *Juz. de Paz Letrado*.....  
Institución... *Padre Judicial 5º Cas. Paz Letrado*.....  
Lugar... *Comas*..... Fecha... *relativo*..... Duración... *--*.....

#### Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*Mediante dos etapas de apleur, a) aprobación del principio de conciliación de Acta*  
*a) Calificando la deuda con Judo de audio*  
*b) Sentenciando en el acto de audio*

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

San los mandados en la respuesta anterior.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

- 1) Calificación de la demanda de menor celeridad
- 2) Programas de audiencias en plazas mediante centros
- 3) Surtiendo en el act de admisión

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

La abstención de expedir afecta desde el enfoque de los escosos avances legales con los que cuenta el RT.

- .....
- .....
5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

*Aplicando el tercer plano Casario en materia Civil.*

.....

.....

.....

.....

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*Si, se debe trabajar a los juzgados a través de la reducción de la carga procesal mediante la separación de la carga laboral.*

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.



7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

Afecta el debido proceso en tanto se interdice de la acción de tutela. Si no es celoso se violan derechos fundamentales del niño.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

Si, porque los costos de actos que pueden ser evitados, no lo hacen, causan demora y lentitud.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

Si, crea que la falta de celeridad perjudica el debido proceso.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

*por rondas o el respuesta @*

  
LUIS ALBERTO ALVAREZ TORRES  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado..... *Jesús Antonio Barrota Sanchez* .....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Juez / Abogado* .....

Institución..... *Poder Judicial - 7° J.P.L* .....

Lugar..... *Comas* ..... Fecha..... *12/11/18* ..... Duración.....

### Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*Tratándose de menores de edad, este juzgado está adoptando el criterio que establece la Corte Suprema en su Tercer Pleno Casatorio, con el cual nos respaldamos para poder establecer la fecha de la audiencia en la resolución que admite la demanda.*

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

Se está aplicando el Tercer Pleno Casatorio respecto de la flexibilidad de la norma, si bien lo que señala nuestro código procesal es que primero se califica la demanda, se corre traslado para que el demandado pueda contestar la demanda y después de ello se fije la fecha de audiencia, se estaba ahorrando tiempo ya que desde la calificación estamos señalando la fecha de la audiencia utilizando la flexibilidad de la norma que señala el Tercer Pleno Casatorio.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si, claro en estos casos por ejemplo cuando las partes nos piden que se recaben ciertas informaciones antes de la fecha de la audiencia como por ejemplo no saben cuánto gana el demandado, se tiene que acudir a la empresa para recabar la información de sus boletas de pago, lo estamos admitiendo desde la calificación de demanda, lo que estamos pidiendo es informar para que cuando llegue el día de la audiencia ya lo tengamos y lo podamos actuar.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

La carga procesal sí afecta el interés superior del niño más que en el trámite, en la etapa de ejecución, ya que tenemos alrededor de casi 2500 procesos judiciales, y casi el 50% son de alimentos, cuando entra a la etapa de ejecución intervienen ya otras solicitudes como propuestas de liquidación que lamentablemente no se pueden dar dentro de los plazos que establece el código por el motivo que existe mucha carga laboral y poco personal.

- .....  
.....
5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

Teniendo en cuenta que se trata de una pensión alimenticia a favor de un menor de edad y su interés superior están importantes de resolver de manera inmediata y al haberse calificado como las normas procesales en materia de familia como flexibles, no alcanza o no podíamos calificar como una vulneración al debido proceso el hecho de señalar audiencia en la calificación sino que de esa manera se trata de proteger el interés superior del menor.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Si, considero que se debe mejorar el sistema judicial, pues claro que se debe reducir la carga procesal, el problema mas que nada es establecer como lo harían.

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

En la etapa de ejecución ya no se pueden estar resolviendo solicitudes dentro de los 2 días o días que señala el código, lamentablemente ya no se puede dar esa celeridad si seguimos con una excesiva carga procesal pues casi todas las Cortes reconocen que los Juzgados de Paz Interno manejan más del 50% de la carga de la Corte.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

La reducción de los actos procesales se ven en la etapa de trámite, en la etapa de ejecución se hace un poco más difícil porque hay procedimientos que en la mayoría de procesos se ven en cuanto a la determinación de las pensiones devengadas que el mismo código procesal no señala en el artículo 568° que ante la propuesta de las partes el secretario hace una liquidación y si no es observado se aprueba, reducir podría afectar el debido proceso y el debido de defensa del ddo.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

En este caso, en la etapa de trámite creo que no se está vulnerando el debido proceso por los mismos argumentos que señala el tercer pleno Casatono que ha servido bastante para apoyarnos en la decisión de señalar audiencia en la calificación.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

Serviría bastante que las partes estén debidamente informadas, educadas con lo que es el trámite del proceso, me parece que es una buena idea crear formatos para el tema de la ejecución como los justiciables a veces no tienen conocimiento de como es el trámite de la ejecución y no saben o no les informan adecuadamente, se pueden crear formatos para que ellos solos sin necesidad de recurrir a un abogado, sepan como hacer el trámite y hacerle seguimiento, además se deben crear más puestos de trabajo en las áreas de notificaciones y secretaría.



PODER JUDICIAL DEL PERU

JESUS ANTONIO BARRUTIA SANCHEZ  
JUEZ  
SETIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

### Guía de entrevista

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado: Raquel Naventa Flores  
Cargo/Profesión/Grado Académico: Ser. Judicial / Abogada / Superior  
Institución: Poder Judicial  
Lugar: Comas Fecha: 12/11/18 Duración: .....

#### Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Se le da la misma aplicación de dicho principio de celeridad que en cualquier otro proceso, además en el proceso de aumento de alimentos y a hay una fijación de pensión de alimentos previo al proceso de aumento por lo que se deviene del aumento del estado de necesidad del alimentista.

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?



- Ver si el estado de necesidad del alimentista a aumentado
- si el demandado a estado cumpliendo con la sentencia de pensión de alimentos

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si, se deben de emplear mecanismos mas que todo por el interes Superior del niño.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Si afecta la carga procesal, toda vez que debido a ello es que no se puede dar una rapida solución a dicho proceso por que al haber tantos procesos y poco personal, es que rebalsa la carga.



7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

Los plazos no se logran a cumplir habiendo así una demora para emitir sentencia.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

No, por que creopuede y estan paramejorados de las formalidades para la tramitación del proceso de aumento debido que la demora en el tiempo de tramitación es por la recargado carga judicial.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

No, por que el debido proceso es el cumplimiento de las formalidades y por la demora no es que no se haya cumplido en todas las formalidades.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

Que, aumenten de personal  
jurisdiccional.

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
CARMEN RAQUEL NAVENTA FLORES  
SECRETARIA JUDICIAL  
CUARTO JUZGADO DE FAMILIAR DE COMAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

### Guía de entrevista

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado... Jimenez Sanchez Ruth

Cargo/Profesión/Grado Académico... Especialista

Institución... PJ

Lugar... Comas Fecha... 15-11-17 Duración.....

#### Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

El principio de celeridad procesal se aplica cuando el requerimiento es el día a día de poder suyo fecha de audiencia y se sustanciado en menos tiempo

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

Interés Superior del niño.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si se deben aplicar sobre todo en los casos y/o procesos donde se discuten los derechos de los menores.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

En el impulso de los procesos

- .....  
.....
5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Ejcutuendo mayor celeridad, ~~si~~  
proveyendo en el menor tiempo  
posible los escutas.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Si debe mejoracer, se necesita mas  
personal que ayude a reducir  
la carga procesal.

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

En que lo sentencie se expida con un tiempo mayor a los 30 días.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

No, porque los actos procesales se deben cumplir con la formalidad que la Ley estipula.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

No.



10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

1) Asignar personal a las juzgadas.

  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

**Guía de entrevista**

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado... *Vicente Milla Carmen Veronica* .....

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Sec. judicial/Abogada/Titulada* .....

Institución... *Poder Judicial* .....

Lugar... *J.P.L. Comas* ..... Fecha... *15/11/18* ..... Duración.....

**Objetivo General**

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*La celeridad se da en la etapa de tramite del proceso; se admite la demanda señalándose fecha de audiencia única; donde se lleva a cabo con sentencia. Sin embargo, en la etapa de ejecución la celeridad procesal no se aplica.*

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

Considero que debería tomarse en consideración el principio del Interés Superior del niño y el estado de necesidad en la que se encuentra el menor alimentista.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Sí, lo considero necesario, para ello se debe reducir la carga procesal.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Se afecta, ya que el derecho de los alimentistas se ve perjudicado al no obtener una justicia pronta.

- .....  
.....
5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

La protección del Interés Superior del niño es muy importante para ello se debe aplicar la mayor celeridad en los procesos de aumento de alimentos, ya que si se solicita un aumento de pensión es porque las necesidades de menor han aumentado.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Si, se debe mejorar, ya que la carga procesal afecta la tramitación de los procesos de aumento de alimentos, el proceso incurre en retrasos.

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

Muchas veces el proceso se dilata por los trámites innecesarios que se generan, afecta al debido proceso porque al dilatar un proceso no se están cumpliendo con los plazos establecidos en la norma.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

Si, considero que se deben reducir algunos trámites innecesarios.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

Si, el debido proceso debe garantizar que el procedimiento en el proceso se realice en base a lo establecido en la norma y al no existir celeridad, no se está cumpliendo con lo establecido.

Principalmente se considera el  
Interés Superior del niño.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si, considero que se deben aplicar estos  
mecanismos, empezando por proveer a tiempo  
las diligencias de los justiciables siempre  
y cuando no carezcan de defectos subsanables  
con la finalidad de delatar el proceso.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Si afecta, ya que al haber demasiados  
procesos y poco personal, no se da  
el debido trámite a los procesos de

alimentos, aumento, reducción, etc, afectando el interés superior del niño.

5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

Aplicando la mayor celeridad posible al trámite de estos procesos.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Do hecho que sí, se debe mejorar el sistema judicial, debe haber un aumento de personal, y un aumento de juzgados.

#### Objetivo específico 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

Muchas veces el proceso se ve afectado por dilaciones ocasionadas por el demandado al prolongar el tiempo de tramitación presentando escritos innecesarios muchas veces que carecen de sentido.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

Considero que no se deben reducir los actos procesales, puesto que iría contra el debido proceso.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

La falta de celeridad procesal no garantiza un debido proceso, ya que para que se cumpla ello, se debe cumplir con lo dispuesto en la norma procesal.



10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

- Sumando de personal.
- Apertura de mas juzgados de Paz Letrados.
- Que los abogados informen mejor a sus patrocinados.

 **PÓDER JUDICIAL DEL PERÚ**  
  
**KAREN EDITH OJZCO LEÓN**  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**Guía de entrevista**

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado... *Jill Sheila Sun Colantu*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Secretaria judicial / Abogada / Depués*

Institución... *7º Juzgado Paz Letrado*

Lugar... *Comas* Fecha... *15/10/19* Duración.....

**Objetivo General**  
Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*La celeridad procesal se aplica en la etapa de trámite ya que al calificar las demandas se fijan la fecha de la audiencia y en la misma se emite sentencia.*

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

Tratándose de menores de edad  
considero que los criterios que se deben  
considerar son el Interés Superior  
del Niño.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si, se deben aplicar sobre todo  
tratándose de proceso de alimentos y de  
aumento de alimentos.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Afecta la carga procesal al interés  
superior del niño, ya que al haber carga  
procesal, más demoran los procesos.

5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

Se debe proteger el interés superior del niño aplicando la mayor celeridad posible en los procesos de aumento de alimentos

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Si, debe mejorar sobre todo tratándose de los derechos de los alimentatistas

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

Si afecta, ya que la justicia se hace tardía, por lo que se estaría afectando el derecho a un debido proceso sin dilaciones.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

Considero que los procesos de aumento de alimentos se podrían tramitar ante el mismo juzgado donde se emitió la sentencia de alimentos.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

La falta de celeridad procesal, no garantiza un debido proceso ya que el proceso se vuelve ineficaz.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

Que se reduzca la carga procesal  
contratando personal de apoyo  
Que aperturen juzgados que solo verán  
temas de alimentos.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
JILL SHEILA SANCHEZ CORTES  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SÉTIMO JUZGADO DE FAMILIARDO DE COMAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

**Guía de entrevista**

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado..... *Jos. Alberto Chapoñan Reyes*.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Secretario Judicial / abogado / Demanda*.....  
Institución..... *7° Juzgado Paz Letrado*.....  
Lugar..... *Comas*..... Fecha..... *20/10/18*..... Duración.....

**Objetivo General**

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
*La celeridad procesal se aplica*  
*correctamente en la etapa de trámite*  
*mas no en la etapa de ejecución debido*  
*a actos procesales necesarios propios del*  
*derecho de defensa del demandado.*  
.....

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

Los intereses que considero se deben aplicar son los derechos de los alimentistas y el interés Superior del niño.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si, se deben aplicar, empezando por que encuentren una solución a la carga procesal y los abogados asesoren bien a los demandantes.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

Afecta porque hace que el proceso sea lento, lo que significa la desprotección del interés superior del niño.



- .....
- .....
5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

.....

Se debe proteger el interés superior del Niño dándole mayor celeridad a los procesos.

.....

.....

.....

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....

Si, se debe mejorar el sistema judicial teniendo en consideración la carga procesal con la que cuentan los juzgados de Paz Letrados de Comas

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

Un proceso con dilaciones no garantiza un debido proceso ya que lo hace al proceso ineficaz.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

Si, considero que realizar una nueva demanda es innecesaria, ya que el aumento de alimentos se puede solicitar en el mismo expediente donde se emitió la sentencia de alimentos.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

El debido proceso garantiza que un proceso se lleve a cabo en base a los requisitos y las normas establecidas en el código procesal civil en este caso.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

Una mejor asesoría de parte de los abogados hacia sus representados.  
La reducción de la carga procesal mediante la contratación de personal.

  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado..... *Wifredo Ura Coyla* .....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogado de familia* .....

Institución..... *Independiente* .....

Lugar..... *J. P. L Comas* ..... Fecha..... *10/10/18* ..... Duración.....

### Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*La celeridad procesal es un principio básico en el procedimiento de todos los procesos, en los casos de aumento de alimentos, no se evidencia la aplicación de este principio.*

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

*Se deben considerar a los menores de edad alimentistas, al tratarse de la población más vulnerable, deben*

Considerar las necesidades de los menores, quienes finalmente son los más perjudicados.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si, se deben emplear mecanismos para aplicar correctamente la celeridad procesal para ello los operadores de justicia deberán intervenir para mejorar el sistema judicial.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

En este tipo de procesos los derechos de los niños son los que pujan, la carga procesal afecta el interés superior del niño, ya que estos se ven afectados porque encuentran una justicia tardía.

5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

El interés superior del niño recae la protección del Estado, en este tipo de procesos para lograr dicha protección se debe tratar con la mayor celeridad posible.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

.....  
*Considero que se deben implementar los expedientes electrónicos para reducir la carga procesal.*  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

.....  
*La dilación afecta el debido proceso, ya que mientras más tardes en la tramitación de estos procesos, la ejecución se prolonga el tiempo y afecta el debido proceso lo que deviene en ineficaz.*  
.....

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

.....  
*Si, se deben reducir ciertos actos innecesarios porque tratándose de menores de edad, los tramites se deben agilizar acortando algunos actos procesales*  
.....

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

La incorrecta aplicación del principio de Celeridad procesal no garantiza el debido proceso, ya que no se está garantizando el empleo de la correcta aplicación de la norma ni los principios.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

Propongo que el aumento de alimentos se tramite en el mismo expediente donde se dio origen a la demanda de alimentos, al no tener las sentencias la calidad de cosa juzgada.

  
.....  
Wilfredo Ore Coyle  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 44717

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Celeridad Procesal en los procesos de Aumento de Pensión de alimentos en el distrito judicial de Comas, 2017.

Entrevistado..... *Eber Berites Rivas*.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogado especializado familia Civil*.....

Institución..... *Independiente*.....

Lugar..... *Comas*..... Fecha..... *11/10/18*..... Duración.....

### Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

1. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se aplica el principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*En la actualidad los procesos de alimentos y sus variaciones como el aumento, la exoneración, reducción y/o extinción no se están llevando a cabo de manera eficaz, lo que evidencia la ausencia de la celeridad en estos procesos.*

2. Dentro de su perspectiva, ¿Cuáles considera Ud. que son los criterios que se utilizan para la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de alimentos?

*Los criterios que deben tomarse en cuenta son el estado de necesidad del menor, el conflicto social, la satisfacción*



de las necesidades del menor, entre otros.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Considero que se debe continuar con el correcto manejo del sistema de justicia en el País en todos los casos en general, los operadores de justicia deberán considerar los plazos establecidos en la norma.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

El principio del interés superior del niño es un principio que fundamentalmente salvaguarda los derechos de los niños, en ese sentido al existir un aumento considerable de actos procesales, el trámite se hace más extenso, duradero y poco eficaz.

5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

El estado debe salvaguardar el principio del interés superior del niño, protegiéndolos referente a los procesos de aumento de alimentos, deben ser tratados y llevados a cabo con la mayor celeridad posible.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

El Sistema judicial es muy lento, en la misma carga procesal que se produce en los J.P. de Comas, una posible solución sería la creación de más juzgados de Paz Letrados que alberguen los procesos de esta materia.

### Objetivo específico 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

La dilación procesal afecta el debido proceso, pues la esencia de un debido proceso consiste en una adecuada tramitación en base a las normas y principios del derecho.

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

Se deben reducir los trámites que tienen como propósito detentar los procesos, tratándose de menores de edad se deben agilizar los trámites.

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

La falta de celeridad procesal trae consigo consecuencias negativas a la tramitación del proceso, pues esto no garantiza un debido proceso.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

- La creación de más Jueces de Paz Letrado.
- La contratación de más personal jurisdiccional que ayuden a tramitar los demandas en un tiempo considerable.

  
Eber A. Benites Rivas  
Abogado  
C.A.L. 69710



de probar con la necesidad del alimentista  
y la posibilidad económica del deudo alimentario.

3. Desde su criterio, ¿Considera Ud. que se deben emplear mecanismos que coadyuven con la correcta aplicación del principio de celeridad procesal?

Si se deben emplear mecanismos para lograr  
la correcta aplicación de la celeridad.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos

4. Desde su opinión, ¿De qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

La carga procesal es un problema que aqueja a todos los  
procesos en general, el interés superior del niño no debe  
ser perjudicado, pues los operadores de justicia debe ser velando.

5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera cree Ud. que se debe proteger el interés superior del niño en los casos de aumento de pensión de alimentos?

El interés superior del niño debe ser considerado  
en los procesos de aumento de alimentos llevarse  
a cabo con la mayor celeridad posible.

6. Desde su parecer, ¿Cree Ud. que se debe mejorar el sistema judicial respecto a la reducción de la carga procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos?

*Si, se debe proponer una mejora en cuanto a la reducción de la carga procesal.*

#### Objetivo específico 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos

7. Desde su opinión, ¿De qué manera la dilación en la tramitación de los procesos de aumento de alimentos afecta el debido proceso?

*La dilación se produce por el efecto tardío de dar cuenta de las peticiones de los justiciables, esto afecta el debido proceso porque no se cumplen con los plazos.*

8. Desde su perspectiva, ¿Considera Ud. conveniente reducir los actos procesales para minimizar el tiempo de tramitación de los procesos de aumento de pensión de alimentos? ¿Por qué?

*Si, los actos procesales se deben reducir ya que son actos innecesarios, al no mixitarse se podría dar más celeridad al proceso.*

9. Desde su punto de vista, ¿Cree Ud. que una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es que no garantiza el debido proceso?

La falta de celeridad procesal si  
afecta el debido proceso, ya que no se  
cumple con lo establecido en el T.P del C.P.C. Art.V.

10. ¿Desde su punto de vista, qué recomendación daría Ud. para agilizar los trámites en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas?

La Apertura de más juzgados de Paz Letrado  
y aumento de personal.

  
  
María Mercedes Toledo Vargas  
ABOGADA  
C.A.L. 64998

## ANEXO 4. ANALISIS DOCUMENTAL

### ANALISIS DOCUMENTAL

Número de Expediente :  
Juzgado de Procedencia :  
Demandante :  
Demandado :

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

#### 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

¿Se aplicó la celeridad procesal? SI  NO   
¿Se emitió sentencia en poco tiempo? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 2. CARGA PROCESAL Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¿Se emitió sentencia en pocos actos procesales? SI  NO   
¿Se tomó en consideración el interés superior del niño? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 3. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¿Se aplicó el debido proceso? SI



### Análisis documental

Número de Expediente : 5639 - 2017  
Juzgado de Procedencia : 7° Juzgado de Paz Letrado de Comas  
Demandante : Salvatierra Arias Herilyn  
Demandado : Calzaya Condori Miguel Angel

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

#### 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

¿Se aplicó la celeridad procesal? SI  NO   
¿Se emitió sentencia en poco tiempo? SI  NO

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 2. CARGA PROCESAL Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¿Se emitió sentencia en pocos actos procesales? SI  NO   
¿Se tomó en consideración el interés superior del niño? SI  NO

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 3. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¿Se aplicó el debido proceso? SI

### Análisis documental

Número de Expediente : 164-2017  
Juzgado de Procedencia : 4º Juzgado de Paz Letrado de Comas  
Demandante : Pillaca Sicha Enma  
Demandado : Juan de Dios Yancee Teofanes

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

#### 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

¿Se aplicó la celeridad procesal? SI  NO

¿Se emitió sentencia en poco tiempo? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 2. CARGA PROCESAL Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¿Se emitió sentencia en pocos actos procesales? SI  NO

¿Se tomó en consideración el interés superior del niño? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 3. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¿Se aplicó el debido proceso? SI

### Análisis documental

Número de Expediente : 5029 - 2017  
Juzgado de Procedencia : 7º Juzgado de Paz Letrado de Comas  
Demandante : Juarez Chavez Elva Rosmeri  
Demandado : Ramos Pozo Luis Santiago

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

#### 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

¿Se aplicó la celeridad procesal? SI  NO

¿Se emitió sentencia en poco tiempo? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 2. CARGA PROCESAL Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¿Se emitió sentencia en pocos actos procesales? SI  NO

¿Se tomó en consideración el interés superior del niño? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 3. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¿Se aplicó el debido proceso? SI

### Análisis documental

Número de Expediente : 5950 - 2017  
Juzgado de Procedencia : 7º Juzgado de Paz Letrados de Comas  
Demandante : Peraita Saucedo Magali Renee  
Demandado : Cordova Chaupan Danny John

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

#### 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

¿Se aplicó la celeridad procesal? SI  NO

¿Se emitió sentencia en poco tiempo? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 2. CARGA PROCESAL Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¿Se emitió sentencia en pocos actos procesales? SI  NO

¿Se tomó en consideración el interés superior del niño? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 3. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¿Se aplicó el debido proceso? SI

### Análisis documental

Número de Expediente : 9654 - 2017  
Juzgado de Procedencia : 7º Juzgado de Paz Letrado de Comas  
Demandante : Quispe Aguirre Luz Elena  
Demandado : Matos Izquierdo Ronald Edwin

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de aumento de pensión de alimentos del distrito judicial de Comas, 2017.

#### 1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

¿Se aplicó la celeridad procesal? SI  NO   
¿Se emitió sentencia en poco tiempo? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la carga procesal afecta el Principio de Interés Superior del niño en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 2. CARGA PROCESAL Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¿Se emitió sentencia en pocos actos procesales? SI  NO   
¿Se tomó en consideración el interés superior del niño? SI  NO

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer de qué manera la dilación procesal perjudica al debido proceso en los procesos de aumento de pensión de alimentos.

#### 3. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¿Se aplicó el debido proceso? SI

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas  
EXPEDIENTE : 05639-2017-0-0908-JP-FC-07  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : BARRUTIA SANCHEZ JESUS ANTONIO  
ESPECIALISTA : JILL SERON COLLANTES  
DEMANDADO : CALIZAYA CONDORI, MIGUEL ANGEL  
DEMANDANTE : SALVATIERRA ARIAS, MERILYN

### AUDIENCIA ÚNICA

En Comas, siendo las once de la mañana, del día 25 de setiembre del 2017, ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, bajo la dirección del señor **Juez Jesús Antonio Barrutia Sánchez**, con la asistencia del especialista legal Jill Serón Collantes, quien hizo el llamado de ley; se hicieron presentes las siguientes partes procesales:

a). **PARTE DEMANDANTE:**

MERILYN SALVATIERRA ARIAS, con 28 años de edad, identificada con DNI N° 45440514, con domicilio actual en Avenida Canadá número 216, Urb. Los Viñedos Distrito de Comas.

Sin asistencia de abogado.

b). **PARTE DEMANDADA:**

MIGUEL ANGEL CALIZAYA CONDORI, con 32 años de edad, identificado con DNI N° 42948310, con domicilio actual en Av. Tusilagos Oeste Mz. P, Lote 65, Urb. Los Jardines - Distrito de San Juan de Lurigancho (altura del Bco de la Nación, paradero Celima).

Con la asistencia del abogado Abelardo Otero Santur con registro del Colegio de Abogados del Callao número 4135, con **CASILLA ELECTRÓNICA NÚMERO 15032**, en donde se solicita se notifique a partir de la fecha.

En este acto, tomando el juramento de ley, se dio **INICIO** a la presente audiencia, la misma que se verificó en los siguientes términos:

### SANEAMIENTO PROCESAL

**RESOLUCION NUMERO TRES:**

Comas, veinticinco de setiembre del dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El Juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, para luego declarar: a) si existe una relación jurídica procesal válida; b) si esta relación adolece de defectos insubsanables; y c) si existe una relación de invalidez insubsanable.

**SEGUNDO:** Asimismo, en el Saneamiento Procesal corresponde al Juez resolver los medios de defensa procesal que se hubieran deducido tales como excepciones y defensas previas, siendo que durante el curso del presente no se han deducido excepciones ni defensas previas y no existen elementos que afecten la validez de la relación jurídica procesal; por las consideraciones expuestas y, en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 465, inciso 1 del Código Adjetivo: **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales,

precluyendo toda petición que vaya a cuestionar la relación procesal así establecida y, continuando con la audiencia.

**En este acto**, se deja constancia que las partes procesales manifiestan que tienen la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

#### **CONCILIACIÓN**

Seguidamente, estando a los fundamentos expuesto en la resolución precedente, el señor Juez conversa con las partes procesales, sobre los alcances de la conciliación y sus efectos, por lo que procede a escuchar la propuesta de las partes concurrentes; **quienes proponen su fórmula conciliatoria** en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que, en el acta de conciliación número 2759-2015 de fecha 29 de diciembre del 2015, se fijó alimentos a favor del menor Mathías Misael Calizaya Salvatierra en la suma de setecientos con 00/100 soles mensuales.

**SEGUNDO:** Que, en el presente proceso de aumento de alimentos, las partes procesales acuerdan que la parte demandada MIGUEL ANGEL CALIZAYA CONDORI, **aumentará la pensión alimenticia** fijada en el acta de conciliación número 2759-2015 de fecha 29 de diciembre del 2015, de setecientos con 00/100 a **SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES** en forma **mensual y adelantada**, a favor de su menor hijo Mathías Misael Calizaya Salvatierra de 6 años de edad; la cual **EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2018** (uno de enero del dos mil dieciocho), **en adelante**, siendo la forma de pago en dos partes, la primera los días quince de cada mes, y la segunda los días treinta de cada mes, y en ambos casos, el demandado tendrá dos días de tolerancia para realizar dichos pagos.

**Las partes acuerdan también** que el demandado continuará pagando las pensiones de setecientos con 00/100 soles acordadas en el acta de conciliación número 2759-2015 de fecha 29 de diciembre del 2015, hasta el 30 de diciembre del 2017, acordando que su ejecución, en caso de incumplimiento, se realice en este proceso.

**TERCERO:** Que, las pensiones de alimentos y el aumento de alimentos, a partir de la fecha, **serán depositadas** por la parte demandada, **en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación** que este Juzgado ordenara abrir **a nombre de la demandante, la cual será única y exclusivamente para la pensión de alimentos.**

**CUATRO:** Las partes acuerdan, que en el caso que el demandado no cumpla con el pago mensual de alimentos hasta en dos oportunidades consecutivas o alternadas, y se encuentre realizando trabajos de manera dependiente, la demandante podrá solicitar con el estado de cuenta de ahorros del Banco de la Nación, sin requerimiento previo, el descuento por planilla.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que ante el incumplimiento de pago de las pensiones de alimentos, acordadas en el acta de conciliación número 2759-2015 de fecha 29 de diciembre del 2015 y en la presente conciliación en su oportunidad, dará lugar a los accionantes hacer valer su derecho en la vía de ejecución, por el monto total adeudado, **declarando el demandado y la demandante como sus respectivos domicilios reales y actuales, los señalados en la presente audiencia, y que cualquier cambio de domicilio será puesta en conocimiento oportunamente.**

En este acto, el señor Juez pregunta personalmente a cada parte si se encuentran conformes con los términos del acuerdo propuesto, habiendo manifestado cada uno a su turno su conformidad.

Seguidamente, se informa a las partes que el acuerdo conciliatorio tiene los efectos de sentencia con autoridad de cosa juzgada; **por lo que**, ante el incumplimiento del acuerdo, la parte demandante podrá ejecutar el acta en las instancias correspondientes.

Seguidamente el señor Juez procede a emitir la siguiente resolución: -----

3

**RESOLUCION NUMERO CUATRO:**

Comas, veinticinco de setiembre del año dos mil diecisiete.

**AUTOS y VISTOS:** Estando al acuerdo conciliatorio arribado por las partes.

**PRIMERO:** El artículo 323 del Código Procesal Civil, señala que las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia; asimismo, el artículo 324 del Código antes referido, señala que la conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso.

**SEGUNDO:** Conforme se advierte de autos, las partes procesales han arribado a un acuerdo conciliatorio, solucionando sus problemas, los mismos que no lesionan los intereses de las partes, por lo que es posible su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio del 2008, luego de arribada a una conciliación y si esta versa sobre todas las pretensiones en el proceso se declara concluido el mismo; por estas consideraciones, **SE**

**RESUELVE:**

**APROBAR** la presente conciliación en los términos que ella contiene; en consecuencia **SE DECLARA CONCLUIDO** el presente proceso con declaración sobre el fondo del asunto, **reiterando** a las partes procesales que la presente conciliación tiene la calidad de sentencia con autoridad de cosa juzgada, exhortándoles el fiel cumplimiento de lo acordado; **OFÍCIESE** al Banco de la Nación.

**Con lo que concluyo la audiencia**, firmando los intervinientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.-



4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas  
EXPEDIENTE : 00164-2017-0-0908-JP-FC-04  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO  
ESPECIALISTA : CARMEN RAQUEL NAVENTA FLORES  
DEMANDADO : JUAN DE DIOS YANCCE, TEOFANES  
DEMANDANTE : PILLACA SICHA, ENMA

#### **AUDIENCIA ÚNICA**

En el distrito de Comas, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diecisiete, siendo las once de la mañana, en el local del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, que despacha la Magistrada Elvia Canorio Pariona, se hace presente doña **ENMA PILLACA SICHA** identificada con DNI número 42342235, dejándose constancia de la inasistencia del demandado **TEOFANES JUAN DE DIO YANCCE** pese a encontrarse debidamente notificado en autos. Dándose inicio a la Audiencia en los términos siguientes.-----

**SANEAMIENTO PROCESAL:** Habiéndose verificado la concurencia de los presupuestos procesales, esto es competencia del Juez, capacidad procesal y requisitos de forma de la demanda, y las condiciones para la acción, esto es voluntad de la Ley, interés para obrar y legitimidad para obrar, a efectos de que haya un pronunciamiento válido sobre el fondo; y, no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, se declara **SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes.--

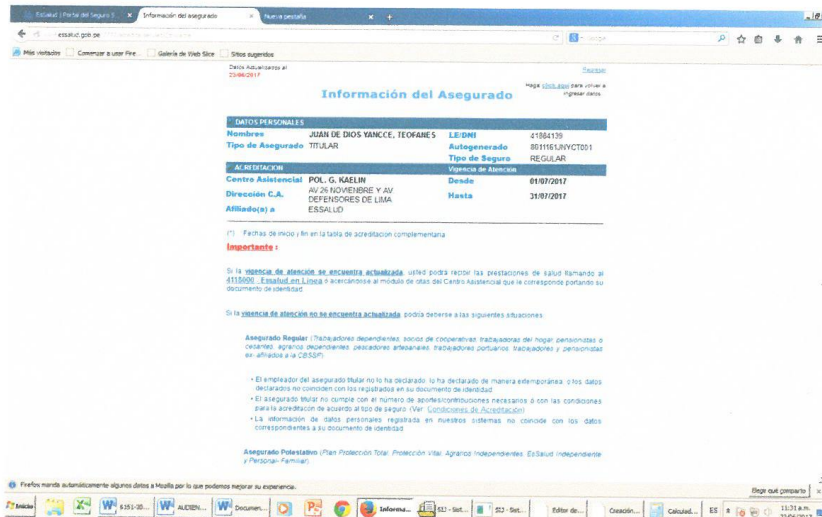
**FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:** 1) Determinar si el estado de necesidad en el cual se encuentra el menor RUBEN JUAN DE DIOS PILLACA (17) posterior a la Sentencia del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de fecha 22 de enero del 2014 2) Determinar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado posterior a la Sentencia antes indicada así como determinar si la carga familiar del demandado ha aumentado.-----

**ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** -----  
**DE LA PARTE DEMANDANTE:** Admítase: **Al punto 1, 2, 3:** Siendo éstas de carácter instrumental: **TÉNGASE PRESENTE** al momento de resolver. **Al punto 4:** Se admite la declaración de parte del demandado acorde al pliego interrogatorio que se adjunta en autos.-----

**DE LA PARTE DEMANDADA:** No hay medio probatorio que actuar dado la condición de rebelde del demandado.-----

**DEL JUZGADO** Acorde a lo establecido en el artículo 194° del CPC se admite como medio probatorio de oficio la **1) Declaración de parte de la demandante; 2) Consulta de Essalud.**-----

**CONSULTA EN ESSALUD:** Positivo para el demandado.-----



**DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO TEOFANES JUAN DE DIOS YANCCE** La misma que no es posible de recibir debido a la inasistencia de dicha parte, por lo que se PRESCINDE de su actuación, en tal sentido se TOMARÁ EN CUENTA SU CONDUCTA PROCESAL AL MOMENTO DE RESOLVER.

**DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE ENMA PILLACA SICHA** La misma que preguntada por sus generales de ley manifestó que su nombre es como queda escrito, tener 33 años de edad, natural de Distrito de Anquayo – Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, estado civil: soltera, grado de instrucción: secundaria completa, ocupación: trabaja como empleada de hogar, domicilio: JIRON ASUNCION 746 PARRAL – COMAS.  
A QUIEN SE LE PROCEDE A TOMAR EL JURAMENTO DE LEY A FIN DE QUE DECLARE CON VERDAD RESPECTO AL PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADA POR FALSO TESTIMONIO.

1. PARA QUE DIGA SI CONOCE A QUE SE DEDICA EL DEMANDADO? DIJO, que él trabaja en una fábrica, además que el año pasado hemos descubierto que él trabajaba, dado que él nunca le pasó alimento alguno. Como estoy llevando el proceso de alimento en Condevilla es que en la Fiscalía Provincial Penal, encontramos que él se encontraba trabajando en CARTONES DE VILLA en el km 18. Al haber conocido de donde trabaja el demandado se le empieza a descontar solo la suma de S/350.00 soles. adjunto la copia del documento que indica el descuento respectivo.

*SE ADMITE COMO MEDIO PROBATORIO DE OFICIO EL ESCRITO DE FECHA 30.01.2017 REMITIDO POR CARTONES VILLA MARINA S.A. ORDENANDO SE ADJUNTE COPIA SIMPLE AL EXPEDIENTE.*

2. PARA QUE DIGA EN EL AÑO 2014 SI CONOCIA QUE EL DEMANDADO DONDE SE ENCONTRABA TRABAJANDO? DIJO, que no sabía además como él nunca le pasó alimentos a mi hijo.
3. PARA QUE DIGA SI DESDE EL AÑO 2014 A LA FECHA LAS NECESIDADES DE SU HIJO HAN AUMENTADO? DIJO, que si, mi hijo se encuentra preparando para la Universidad, vivo en una casa alquilada desde hace siete años. Asimismo tengo gastos de vestimenta, recreación, salud mi hijo se encuentra en el SIS pero como no me alcanza el tiempo lo llevo a particular porque muchas veces no hay la medicina.
4. PARA QUE DIGA SI CONOCE QUE EL DEMANDADO TIENE OTROS HIJOS? DIJO, que no sé, porque me dijeron que tiene una mujer y a sus dos hijos; peor no sé si ello es cierto.
5. PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? DIJO, el demandado no lo conoce a su hijo y cuando empezó a retener su mensualidad ha empezado a llamar al celular de mi hijo pero nunca quiere dar la cara.

Que, acto seguido no habiendo otro medio probatorio que actuar, se comunica a los concurrentes que los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 555° del Código Procesal Civil este Juzgado procede a emitirla:

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO TRES:** Comas, veintitrés de junio del dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

**I. PETITORIO**

El proceso versa respecto del pedido de doña ENMA PILLACA SICHA, en representación de su menor hijo RUBEN JUAN DE DIOS PILLACA, a fin de que don TEOFANES JUAN DE DIOS YANCCE cumpla con aumentar la pensión alimenticia señalada por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla en S/350.00 soles a la suma mensual y adelantada de S/1000.00 soles.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN**

La parte demandante en su escrito de demanda que obra de fojas dieciocho a veintidós, ha precisado lo siguiente:

- Indica que ante el Juzgado de Paz Letrado de Condevilla se tramitó el aumento de alimentos en contra del ahora demandado siendo que se le fijó en la suma de S/350.00 soles como pensión aumentada, refiere que en la actualidad su menor hijo tiene diecisiete años de edad y sus necesidades personales han aumentado como educación, vestido, alimentación y otros que requieren mayores gastos ascendientes a S/1850.00 soles
- Ampara su demanda en el Artículo 472° y 481° del Código Civil.

Por su parte el demandado no ha contestado la demanda.

**III. TRÁMITE DEL PROCESO**

Admitida a trámite la demanda de aumento de alimentos mediante resolución número dos su fecha 12 de abril del 2017, obrante a fojas veintinueve, se corrió

traslado a la parte demandada quien no contestó la demanda, llevándose a cabo la Audiencia Única actuados los medios probatorios los autos se encuentran expedidos para emitir sentencia.

#### IV. CONSIDERANDO.

**PRIMERO:** Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un Debido Proceso, entendiéndose por Tutela Jurisdiccional: *“El derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo se sujeta a un proceso con unas garantías mínimas”*; y por el Debido Proceso: *“El derecho de todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar y de impugnar”*. -----

**SEGUNDO.-** Que, el Artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes establece: *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”*, ello concordado con lo establecido por el Artículo 472º del Código Civil que prescribe: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”*. -----

**TERCERO.-** Que, la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación número 4664-2010-Puno, se constituyó precedente vinculante, el que *“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho. (...)”*. Conforme se aprecia de la primera regla, se puede inferir que el análisis de los medios probatorios para efectos del desarrollo de cada uno de los puntos controvertidos no sólo ha de tomarse en cuenta que *“la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos salvo aquellas que se presumen conforme a ley”*- conforme lo prescribe en forma literal el Artículo 196º del Código Procesal Civil – sino que, también cuando los medios probatorios han sido admitidos, los mismos sean valorados en forma conjunta, como un todo, *“siendo irrelevante qué parte lo ofreció, en virtud del Principio de Comunidad o Adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”*<sup>1</sup>, siendo todo ello conducente a buscar la protección en forma especial de aquella población vulnerable.-----

**CUARTO.-** Que, **en relación al vínculo entre el alimentista y el demandado**, obra en autos a fojas tres, el acta de nacimiento de RUBEN JUAN DE DIOS YANCCE

<sup>1</sup> HINOSTROZA MINGUEZ Alberto “LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL” DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA - Editorial Gaceta Jurídica, Tercera Edición – Julio 2002 – Lima – Perú. Pág. 112.

nacido el 13 de julio de 1999, siendo que a la fecha de interposición de la demanda (05 de enero de 2017) tenía 17 años de edad.-----

**QUINTO.-** Que, **relación AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:** Obra en autos de fojas cuatro a seis, la copia certificada de la Sentencia emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, en la que Falla: *"Declarando Fundada la demanda (...) ordeno el aumento de la pensión de alimentos arribado mediante acuerdo conciliatorio judicial con fecha 15 de agosto del 2000 en el expediente 55-2000 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Chinceros de la suma de S/50 soles a la suma de S/350.00 soles (...)"*. Cabe precisar que cuando fue emitida la Sentencia el alimentista contaba con **14 años de edad**.-----

**SEXTO.-** Que, **relación a SI LAS NECESIDADES DE RUBEN JUAN DE DIOS PILLACA, SE HAN INCREMENTADO** Que, la demanda de aumento de alimentos fue presentada con fecha *05 de enero de 2017*, conforme puede verse a fojas dieciocho, esto es cuando el alimentista contaba con **17 años de edad**, que si bien cuando se trata de alimentistas menores de edad se presumen que de acuerdo a su desarrollo bio-psico-social en el que se encuentran, tienen necesidades que surgen por la propia naturaleza de ser seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, como son las básicas las de comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otras afines; es también cierto, que en los casos del aumento de alimentos, debe verificarse si transcurrido el tiempo en que se ha emitido la sentencia a la presentación de la demanda, las necesidades que son presumibles, se han incrementado, en ese sentido, se puede advertir que en relación a:-----

- **En cuanto a educación**, se advierte a fojas nueve la boleta de venta número 0316483 emitida por el Instituto de Ciencias y Humanidades – Academia Cesar Vallejo, por la que pagaría la demandante la suma de S/340.00 soles el 07 de enero del 2016. Siendo que por los vouchers de fojas trece a se advierte pagos en el año 2016 por l suma de S/240.00 soles.
- **En cuanto a vestimenta**, se advierte de las boletas de venta y tickets de fojas nueve a once vuelta que la demandante tiene diversos gastos por vestimenta a favor de su hijo.
- **En cuanto a salud**, se advierte de los tickets de fojas diecisiete a diecisiete vuelta las atenciones por salud.

Cabe precisar que los gastos antes referidos no hacen sino presumir el incremento en las necesidades del menor, siendo que se han tomado en cuenta los gastos de años anteriores en relación a los actuales a efectos de determinar dicho incremento.-----

**SÉPTIMO.-** Que, **EN CUANTO A, SI LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO SE HAN INCREMENTADO:** Que, conforme se aprecia de la copia certificada de la Sentencia que obra de fojas cuatro a seis, que en relación a las posibilidades económicas del demandado, se tomó en cuenta *"(...) existiendo una presunción legal relativa que los ingresos del demandado se han incrementado por cuanto ha transcurrido más de doce años desde el monto conciliado, así como el ingreso mínimo vital se han incrementado a la fecha siendo S/750.00 soles lo que se tomará en cuenta como referencia mínima este ingreso (...)"*; siendo que con la información de asegurado de Essalud se indica que el demandado se encuentra como titular y su seguro tiene vigencia hasta el 31 de julio del 2017 lo que contratado con la copiadel escrito emitido por CARVIMSA de fecha 30.01.2017 presentado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de

Condevilla, que el demandado se encuentra trabajando en dicha empresa, por lo que se infiere que posterior a la sentencia de fecha 2014 (de fojas cuatro a seis) las posibilidades económicas del demandado se han incrementado.-----

**OCTAVO.-** Que, **EN RELACIÓN A SI EXISTE INCREMENTO DE LA CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO:** Posterior a la Sentencia de aumento de alimentos primigenia, no se encuentra acreditado en autos que el demandado haya incrementado su carga familiar.-----

**NOVENO.-** Que, **EN CONCLUSIÓN** la norma legal sustantiva respecto del aumento de alimentos, Artículo 482° del Código Civil<sup>2</sup>, establece el supuesto de que el monto por pensión alimenticia, no es una suma determinada durante todo el desarrollo – por ejemplo – de los alimentistas menores de edad, sino que la misma puede aumentar o disminuir; ello acorde al incremento o reducción de las necesidades del alimentista como de las posibilidades del que debe prestarla. En el caso que nos ocupa, he arribado a la conclusión de que las *necesidades* de los alimentistas, a la fecha de interposición de la demanda han sufrido un incremento, como en el caso de educación, vestimenta, salud; asimismo que los *ingresos* del demandado, se han incrementado posterior a la fecha de Sentencia de aumento de alimentos emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla. En cuanto a la *carga familiar* se advierte que desde que se emitió la Sentencia de aumento de alimentos, el demandado no habría incrementado su carga familiar. -----

#### V. DECISIÓN

Por estos fundamentos y con las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada enervan los considerandos precedentes y estando a lo que dispone el Artículo 200° del Código Procesal Civil, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA** declarando:

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ENMA PILLACA SICHA**, sobre aumento de alimento, en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado **TEOFANES JUAN DE DIOS YANCCE** cumpla con **AUMENTAR** la pensión de alimentos fijada por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en la suma de S/350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES) a la suma de **SEISCIENTOS SOLES** de manera mensual y adelantada, pensión que comenzará a regir a partir de la citación con la demanda y que deberá ser entregada en forma de depósito en la cuenta de ahorros aperturada a nombre de la demandante en representación del alimentista en el Banco de la Nación.
2. Estando a la Primera Disposición Final de la Ley 28970, se hace de conocimiento del obligado, que en caso de incumplimiento a lo ordenado de tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida y/o ejecutoriada será registrado como deudor alimentario moroso.
3. Sin costas con costos del proceso.

Con lo que concluye la diligencia, siendo las doce con treinta de la tarde, firmando los concurrentes, después que lo hizo la señora Jueza, de lo que doy fe.-

<sup>2</sup> ARTÍCULO 482° CC.- “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)”

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas  
EXPEDIENTE : 05029-2017-0-0908-JP-FC-07  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : BARRUTIA SANCHEZ JESUS ANTONIO  
ESPECIALISTA : JILL SERON COLLANTES  
DEMANDADO : RAMOZ POZO, LUIS SANTIAGO  
DEMANDANTE : JUAREZ CHAVEZ, ELVA ROSOMERI

#### **AUDIENCIA ÚNICA**

En Comas, siendo las once de la mañana, del día 12 de octubre del año 2017, ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, bajo la dirección del señor **Juez Jesús Antonio Barrutia Sánchez**, con la asistencia del especialista legal Jill Serón Collantes, quien hizo el llamado de ley; se hicieron presentes las siguientes partes procesales:

a). **PARTE DEMANDANTE:**

ELVA ROSOMERI JUAREZ CHAVEZ, identificada con DNI número 10745332, de 40 años de edad, con domicilio actual en Jr. 21 de setiembre número 421, Pueblo Joven La Libertad, Km 11 – Distrito de Comas.

Con la asistencia del abogado Jaime Omar Vilcamiza Damián con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte número 0883.

b). **PARTE DEMANDADA:**

LUIS SANTIAGO RAMOS POZO, identificado con DNI número 10719001, de 40 años de edad, con domicilio actual en Jr. 21 de setiembre número 345 – Pueblo Joven La Libertad - Distrito de Comas.

Con la asistencia del abogado Fredy Hugo Arroyo Ramírez con registro del Colegio de Abogados de Lima número 38754.

En este acto, tomando el juramento de ley, se dio **INICIO** a la presente audiencia, la misma que se verificó en los siguientes términos:

#### **SANEAMIENTO PROCESAL**

**RESOLUCION NUMERO CUATRO:**

Comas, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

**AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El Juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, para luego declarar: a) si existe una relación jurídica procesal válida; b) si esta relación adolece de defectos insubsanables; y c) si existe una relación de invalidez insubsanable.

**SEGUNDO:** Asimismo, en el Saneamiento Procesal corresponde al Juez resolver los medios de defensa procesal que se hubieran deducido tales como excepciones y defensas previas, siendo que durante el curso del presente no se han deducido excepciones ni defensas previas y no existen elementos que afecten la validez de la relación jurídica procesal; por las consideraciones expuestas y, en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 465, inciso 1 del Código Adjetivo: **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales, precluyendo toda petición que vaya a cuestionar la relación procesal así establecida y, continuando con la audiencia.

En este acto, se deja constancia que las partes procesales manifiestan que tienen la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

### **CONCILIACIÓN**

Seguidamente, estando a los fundamentos expuesto en la resolución precedente, el señor Juez conversa con las partes procesales, sobre los alcances de la conciliación y sus efectos, por lo que procede a escuchar la propuesta de las partes concurrentes; **quienes proponen su fórmula conciliatoria** en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que, las partes procesales acuerdan aumentar la pensión de alimentos fijada en el acta de conciliación extrajudicial número 0064-2013-ACC-VDR/IC de fecha 20 de diciembre del 2013; acordando que la parte demandada LUIS SANTIAGO RAMOS POZO, identificado con DNI número 10719001, **pagará a partir de la fecha** por concepto de pensión alimenticia en forma **mensual y adelantada**, la suma de **UN MIL con 00/100 SOLES**, a favor de su menor hijo Santiago Alonso Ramos Juárez de 9 años de edad, la cual será cancelada el día treinta de cada mes.

Adicionalmente, el demandado LUIS SANTIAGO RAMOS POZO, identificado con DNI número 10719001, pagará en los meses de febrero, julio y diciembre de cada año, la suma de CIENTO CINCUENTA con 00/100 soles, empezando a pagar dicho monto a partir del mes de diciembre del 2017, en adelante; acordando como fecha de pago los días treinta de cada mes.

Finalmente, las partes también acuerdan que el demandado LUIS SANTIAGO RAMOS POZO, identificado con DNI número 10719001, pagará por concepto de útiles escolares la suma de SEISCIENTOS con 00/100 soles, los cuales serán cancelados en dos cuotas de trescientos con 00/100 soles cada uno, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de febrero de cada año escolar, los cuales serán cancelados los días treinta de cada mes.

**SEGUNDO:** Que, las pensiones de alimentos serán depositadas por la parte demandada, en la **cuenta de ahorros del Banco de la Nación**, que el Juzgado ordenará abrir a nombre de la demandante Elva Rosomeri Juárez Chávez, quien recibirá la pensión en representación de su menor hijo Santiago Alonso Ramos Juárez, la cual será única y exclusivamente para la pensión de alimentos.

**TERCERO:** Las partes acuerdan, que en el caso que el demandado no cumpla con un solo pago mensual de alimentos o se retrase un día en el pago, la demandante podrá solicitar con el estado de cuenta de ahorros del Banco de la Nación, sin requerimiento previo, el descuento por planilla.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que ante el incumplimiento de pago de las pensiones de alimentos, dará lugar a los accionantes hacer valer su derecho en la vía de ejecución, por el monto total adeudado, **declarando el demandado y la demandante como sus respectivos domicilios reales y actuales, los señalados en la presente audiencia, y que cualquier cambio de domicilio será puesta en conocimiento oportunamente y por escrito.**

En este acto, el señor Juez pregunta personalmente a cada parte si se encuentran conformes con los términos del acuerdo propuesto, habiendo manifestado cada uno a su turno su conformidad.

Seguidamente, se informa a las partes que el acuerdo conciliatorio tiene los efectos de sentencia con autoridad de cosa juzgada; **por lo que**, ante el



incumplimiento del acuerdo, la parte demandante podrá ejecutar el acta en las instancias correspondientes.

Seguidamente el señor Juez procede a emitir la siguiente resolución: -----

**RESOLUCION NUMERO CINCO:**

Comas, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

**AUTOS y VISTOS:** Estando al acuerdo conciliatorio arribado por las partes.

**PRIMERO:** El artículo 323 del Código Procesal Civil, señala que las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia; asimismo, el artículo 324 del Código antes referido, señala que la conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso.

**SEGUNDO:** Conforme se advierte de autos, las partes procesales han arribado a un acuerdo conciliatorio, solucionando sus problemas, los mismos que no lesionan los intereses de las partes, por lo que es posible su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio del 2008, luego de arribada a una conciliación y si esta versa sobre todas las pretensiones en el proceso se declara concluido el mismo; por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

**APROBAR** la presente conciliación en los términos que ella contiene; en consecuencia **SE DECLARA CONCLUIDO** el presente proceso con declaración sobre el fondo del asunto, **reiterando** a las partes procesales que la presente conciliación tiene la calidad de sentencia con autoridad de cosa juzgada, exhortándoles el fiel cumplimiento de lo acordado; **OFÍCIESE** al Banco de la Nación.

**Con lo que concluyo la audiencia**, firmando los intervinientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.-

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas  
EXPEDIENTE : 05950-2017-0-0908-JP-FC-07  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : BARRUTIA SANCHEZ JESUS ANTONIO  
ESPECIALISTA : CHAPOÑAN REYES LUIS  
DEMANDADO : CORDOVA ÑAUPARI, DANNY JOHN  
DEMANDANTE : PERALTA SAUCEDO, MAGALI RENEE

#### AUDIENCIA ÚNICA

En Comas, siendo las diez y treinta de la mañana, del día 23 de enero del 2018, ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, bajo la dirección del señor **Juez Jesús Antonio Barrutia Sánchez**, con la asistencia del especialista legal Luis Chapoñan Reyes, quien hizo el llamado de ley; se hicieron presentes las siguientes partes procesales:

a). **PARTE DEMANDANTE:**

MAGALY RENEE PERALTA SAUCEDO, identificada con DNI número 10741520, de 40 años de edad, con domicilio en Jirón Las Américas número 126, Km. 13, Señor de los Milagros – Distrito de Comas.

Con la asistencia del abogado Miguel Francisco Fernández Rodríguez, identificada con Colegio de Abogados de Lima número 18576.

b). **PARTE DEMANDADA:**

Se deja constancia de la inasistencia del demandado DANNY JOHN CORDOVA ÑAUPARI, el cual se encuentra notificado en su oportunidad.

En este acto, tomando el juramento de ley, se dio **INICIO** a la presente audiencia, la misma que se verificó en los siguientes términos:

Seguidamente, el especialista legal da cuenta del escrito de fecha 09 de enero del 2018, presentado por la parte demandada; emitiéndose la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Comas, treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.-

**Proveyendo el escrito de fecha 09 de enero del 2018**, presentado por la parte demandada. A lo expuesto y anexos que se adjunta. Téngase por subsanada la omisión advertida por resolución tres, y; siendo que la contestación de demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 554 del Código antes referido, **SE RESUELVE: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el demandado, en los términos que se exponen y presente los medios probatorios ofrecidos.

**Se deja constancia** que se entrega a la parte demandante copia del escrito antes referido y del escrito de contestación a la demanda de fecha 23 de noviembre del 2017 y sus respectivos anexos, quien lo recepciona en este acto, firmando el acta en señal de conformidad; continuando con la audiencia:

#### **SANEAMIENTO PROCESAL**

#### **RESOLUCION NUMERO CINCO:**

Comas, treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El Juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, para luego declarar: a) si existe una relación jurídica procesal válida; b) si esta relación adolece de defectos insubsanables; y c) si existe una relación de invalidez insubsanable.

**SEGUNDO:** Asimismo, en el Saneamiento Procesal corresponde al Juez resolver los medios de defensa procesal que se hubieran deducido tales como excepciones y defensas previas, siendo que durante el curso del presente no se han deducido excepciones ni defensas previas y no existen elementos que afecten la validez de la relación jurídica procesal; por las consideraciones expuestas y, en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 465, inciso 1 del Código Adjetivo: **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales, precluyendo toda petición que vaya a cuestionar la relación procesal así establecida y, continuando con la audiencia.

#### **FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

1. Determinar si las necesidades del menor Ronald Jesús Córdova Peralta, se han incrementado desde la fecha en que se fijó la pensión de alimentos, mediante acuerdo conciliatorio de fecha 20 de octubre del 2016, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.
2. Determinar si han variado las posibilidades económicas, carga familiar y circunstancias personales del demandado, para establecer si corresponde aumentar y variar el monto de la obligación alimenticia actual.

En este acto, la parte demandante a través de su abogado manifiesta su conformidad con los puntos controvertidos.

#### **SANEAMIENTO PROBATORIO**

##### **ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDANTE:**

**Del punto 6.1 al 6.5:** A los documentos adjuntados. Admítanse y téngase presente al momento de sentenciar.

**Al punto 6.6:** Al expediente solicitado. Siendo que en autos obra el acta de conciliación, con el cual concluyo el proceso de alimentos, carece de objeto dicha prueba, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 190 del Código Procesal Civil, NO SE ADMITE por improcedente.

La parte demandante manifestó que se encuentra conforme con lo antes resuelto.

##### **ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDADO:**

**A los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10:** A los documentos adjuntados. Admítanse y téngase presente al momento de sentenciar.

**A los puntos 3 y 4:** Siendo que son copia simple de documentos públicos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Procesal Civil. NO SE ADMITE por improcedente.

Seguidamente, se emite la siguiente resolución:

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS:**

Comas, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones;

**SEGUNDO:** El artículo 194 del Código Procesal Civil, señala que excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso;

**TERCERO:** Dada la naturaleza del proceso y siendo que el medio de prueba que obra en autos, resulta insuficiente para crear convicción suficiente en el A quo para emitir un pronunciamiento sobre el fondo; **por lo tanto**, resulta necesario recabar la declaración de parte del demandante, a fin de poder determinar las posibilidades económicas del demandado, carga familiar y circunstancias personales del demandado, así como el estado de necesidad de su menor hijo; en consecuencia:

**SE RESUELVE:**

**ADMITIR** como medio de prueba de oficio, la declaración de parte de la demandada.

**DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDANTE:**

En éste acto el Señor Juez le exhorta a la demandante para que diga la verdad sobre las preguntas que se le va a formular.

1. **¿Para qué diga si tiene conocimiento de la carga familiar que tiene el demandado?**, dijo que sí, solo tiene una hija de cinco años de edad.
2. **¿Para qué diga si tiene conocimiento que el demandado actualmente tiene ingresos mayores a los que percibía cuando llego al acuerdo conciliatorio en el proceso de alimentos?**, dijo que no.
3. **¿Para que diga y precise si actualmente las necesidades de su menor hijo aumentaron desde la fecha en que se llevó el acuerdo conciliatorio en el proceso de alimentos?**, dijo que a la fecha mi menor hijo tiene más necesidades.
4. **¿Para que diga y precise respecto de la respuesta anterior, que necesidades aumentaron en su menor hijo?**, dijo que en cuanto a su salud mi menor hijo tiene ictiosi lamelar, que es una enfermedad congénita que produce resequedad en todo el cuerpo, esto es, el cuerpo se le reseca y se le escama, ello produce que le pique todo el cuerpo y se pone de color rojo la piel, por lo que le falta la humectación en el cuerpo, es muy parecido a la psoriasis, pero en todo el cuerpo; además, al terminar el colegio en diciembre del dos mil diecisiete actualmente se encuentra preparándose en una academias pre universitaria; por otro lado, me mude de la casa de mi tía donde pagaba la suma de quinientos soles, y actualmente vivo en la casa de mi hermana a quien le pago un alquiler de ochocientos soles mensuales, eso fue porque mi hijo no tiene comodidad.
5. **¿Para que diga y precise su menor hijo ya tenía la enfermedad en la piel al momento de arribar al acuerdo conciliatorio en el proceso de alimentos?**, dijo que sí, nació con esa enfermedad o mejor dicho síndrome.

En este acto, concluida la actuación de las pruebas, la abogada de la parte demandante realiza su informe oral, solicitando se declare fundada la demanda.

**Seguidamente**, el señor Juez, dicta la siguiente resolución:

**SENTENCIA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Comas, treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Resulta de autos que por escrito de demanda y subsanación, MAGALY RENEE PERALTA SAUCEDO, interpone demanda de **aumento de alimentos** contra DANNY JOHN CORDOVA ÑAUPARI, a fin que se aumente la pensión de alimentos de doscientos con 00/100 EUROS, que se fijó a favor del menor Ronald Jesús Córdova Peralta, en acuerdo conciliatorio de fecha 20 de octubre del 2016, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.

**Fundamenta su acción:** que se fijó una pensión de alimentos a favor de su menor hijo Ronald Jesús Córdova Peralta; que en el proceso de alimentos se fijó una pensión de alimentos de doscientos euros mensuales; que en la actualidad dicha suma resulta diminuta debido a que el menor cuenta ahora con 16 años de edad y sus necesidades son otras, adolece de ICTIASIS ARLEQUÍN – ICTOSIS LAMELAR con eritrodermia y descamación blanquecina generalizada persistente asociada a distrofia ungueal, el cual requiere de permanente tratamiento médico y medicamentos especiales costosos para controlar dicho mal, además de tratamiento psicológico permanente; que su menor hijo se encuentra estudiando en el colegio nivel secundaria, además tiene tratamientos oftalmológico, odontológico, también realiza actividad deportiva en la Academia Deportiva Cantolóa; entre otros argumentos.

**Ampara su demanda:** en lo dispuesto en los artículos 92, 93, 160 y 164 del Código de los Niños y Adolescentes.

**Tramitación de proceso:** mediante resolución 2 (p. 90) se admite a trámite la demanda, y se dispone se emplace al demandado; por resolución 3 (p. 122) se resuelve declarar inadmisibile el escrito de contestación a la demanda (p. 113 a 121) y se señala fecha de audiencia, la cual se llevó a cabo en los términos expuestos en la presente acta; por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia, y;  
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso); **en tal sentido**, *“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite”* (Casación Nro.1542-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-09-2008, Págs. 22484-22485) lo que se tiene presente en la demanda interpuesta.

**SEGUNDO:** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; **asimismo**, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil, **es decir:** *“El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes”* Cas. N.261-99-Ica. El Peruano, 31-08-1999, P.3387.

**TERCERO:** En el presente caso, MAGALY RENEE PERALTA SAUCEDO, interpone demanda de **aumento de alimentos** contra DANNY JOHN CORDOVA ÑAUPARI, a

fin que se aumente la pensión de alimentos de doscientos con 00/100 EUROS, que se fijó a favor del menor Ronald Jesús Córdova Peralta, en acuerdo conciliatorio de fecha 20 de octubre del 2016, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.

**CUARTO:** En la presente audiencia se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

1. Determinar si las necesidades del menor Ronald Jesús Córdova Peralta, se han incrementado desde la fecha en que se fijó la pensión de alimentos, mediante acuerdo conciliatorio de fecha 20 de octubre del 2016, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.
2. Determinar si han variado las posibilidades económicas, carga familiar y circunstancias personales del demandado, para establecer si corresponde aumentar y variar el monto de la obligación alimenticia actual.

**QUINTO:** En cuanto al primer punto controvertido. Al respecto:

- 5.1. En el caso particular de autos, debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Peruano **corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos**, Mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235 del Código Civil y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que **los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades** y que todos los hijos tienen iguales derechos. De otro lado, no debe dejar de tenerse en cuenta que, el artículo 18 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que: **“... los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño....”**
- 5.2. El artículo 482 el artículo del Código Procesal Civil, establece que la **pensión alimenticia se incrementa según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.**
- 5.3. **En cuanto a las necesidades del menor Ronald Jesús Córdova Peralta.** De la copia certificada del acuerdo conciliatorio de fecha **20 de octubre del 2016**, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas (p. 4 a 5), se advierte que las partes procesales acordaron fijar como pensión de alimentos la suma de doscientos con 00/100 EUROS, a favor del menor Ronald Jesús Córdova Peralta, esto es, cuando dicho menor contaba con **quince años de edad**, conforme se advierte de la partida de nacimiento que obra en autos (p. 3), **habiendo transcurrido** a la fecha de interpuesta la demanda (**03/07/2017**), **ocho meses aproximadamente.**
- 5.4. Asimismo, la demandante alega que las necesidades de su menor hijo aumentaron, y señala que a la fecha de interpuesta la demanda su menor hijo contaba con 16 años de edad, que adolece de ICTIASIS ARLEQUÍN – ICTOSIS LAMELAR con eritrodermia y descamación blanquecina generalizada persistente asociada a distrofia ungueal, el cual requiere de permanente tratamiento médico y medicamentos especiales costosos para controlar dicho mal, además de tratamiento psicológico permanente; que su menor hijo se

encuentra estudiando en el colegio nivel secundaria, además tiene tratamientos oftalmológico, odontológico, también realiza actividad deportiva en la Academia Deportiva Cantolao, entre otros; **sin embargo**, es de advertirse que a la fecha de celebrarse el acuerdo conciliatorio en el proceso de alimentos, el referido menor Ronald Jesús Córdova Peralta contaba con 15 años de edad, y a la fecha de interpuesta la demanda, e incluso a la fecha de la presente resolución, el referido menor cuenta con 16 años de edad; **por ello**, no se advierte en realidad, que existe un aumento en sus necesidades básicas de alimentación, educación, vestuario y recreación.

- 5.5. De igual modo, si bien la demandante alega que su menor hijo adolece de ICTIASIS ARLEQUÍN – ICTOSIS LAMELAR con eritrodermia y descamación blanquecina generalizada persistente asociada a distrofia ungueal, el cual requiere de permanente tratamiento médico y medicamentos especiales costosos para controlar dicho mal, además de tratamiento psicológico permanente, lo cual se acredita con el Informe Médico número 017-SERV. DERMAT-INSN-2014 que obra en autos (p. 6), dicha enfermedad fue diagnosticada al menor Ronald Jesús Córdova Peralta con fecha 16 de diciembre del 2014, **esto es**, casi dos años aproximadamente antes de arribar al acuerdo conciliatorio con la parte demandada, en donde se fijó como pensión de alimentos la suma de doscientos con 00/100 euros; **por lo tanto**, resulta evidente que al haberse celebrado el acuerdo conciliatorio, se tuvo en consideración la enfermedad y tratamiento que padece el menor, además de las medicinas que pudiera necesitar, razón por la demandante acordó con el demandado el monto de doscientos con 00/100 euros como pensión de alimentos, que al tipo de cambio superan los setecientos cincuenta soles mensuales, teniendo que el tipo de cambio a la fecha es de tres con 80/100 soles por euro, conforme se advierte de la impresión web que obra en autos (p. 109) y que no fue materia de cuestionamiento.
- 5.6. Finalmente, deber tenerse en consideración que si bien la demandante en la audiencia única declaró que además de los argumentos expuestos en la demanda, que tuvo que mudarse de departamento en donde primero pagaba la suma de quinientos con 00/100 soles, para alquilar otro inmueble más amplio por la suma de ochocientos con 00/100 soles, este argumento no resulta suficiente para amparar la demanda, toda vez que no fue alegado en la demanda, no obra en autos medio de prueba alguno que acredite el cambio de domicilio, que se encuentra pagando una renta mensual, ni comprobante de pago que lo acredite, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

**SEXTO:** En cuanto al segundo punto controvertido. Al respecto:

- 6.1. **Posibilidades económicas del demandado:** Es preciso establecer que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que si bien el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. **En este contexto**, del contrato de trabajo temporal anexado al escrito de fecha 09 de enero del 2018, se advierte que el demandado trabajó como mayordomo, percibiendo un ingreso bruto mensual de un salario base, **no obrando en autos** medio de prueba alguno que acredite un aumento de sus ingresos mensuales, en los últimos ocho meses desde que se llevó a cabo el acta de conciliación de alimentos.
- 6.2. **En cuanto a la carga familiar:** Si bien de autos no obra medio de prueba alguno que acredite que el demandado tenga carga familiar igual o similar a la

del presente proceso, **sin embargo**, la demandante declaró en la presente audiencia que en efecto el demandado cuenta con una carga familiar, esto es, con una hija de cinco años de edad; **por lo que**, este extremo también deberá tenerse en consideración al momento de resolver.

**6.3. En cuanto a las circunstancias personales del demandado:** Al respecto, no se acredita que se encuentre impedido de trabajar; **por lo tanto**, deberá tenerse en consideración al momento de resolver.

**6.4. Por lo tanto**, al no haberse acreditado los hechos alegados por la demandante, la demanda de aumento de alimentos, debe desestimarse por infundada, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, el cual señala que si no se prueban los hechos que sustenta la pretensión, la demanda será declarada infundada, lo que ocurre en el presente caso, toda vez que no se acredita por ahora, que las necesidades del menor Ronald Jesús Córdova Peralta, hubieran aumentado desde que se celebró el acuerdo conciliatorio en el proceso judicial 9124-2015-FC ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas.

**OCTAVO:** Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando tan solo las valoraciones esenciales y determinantes; **por lo que** las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución, no van enervan el pronunciamiento final.

**NOVENO: COSTAS Y COSTOS:** Si bien conforme a lo señalado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida en el proceso, **sin embargo**, estando a la naturaleza del proceso, y siendo que la parte demandante actuó en representación de un menor de edad, debe exonerarse del pago de las costas y costos al demandado.

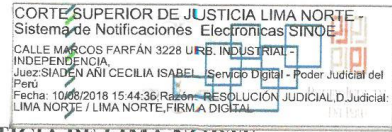
Por las consideraciones expuestas, conforme a las normas legales antes invocadas, y a lo dispuesto en el artículo 474, 481 Y 482 del Código Civil y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas, a nombre de la Nación, **FALLA:**

**DECLARANDO INFUNDADA** la demanda de aumento de la pensión de alimentos interpuesta por MAGALY RENEE PERALTA SAUCEDO, contra DANNY JOHN CORDOVA NAUPARI, a favor del menor Ronald Jesús Córdova Peralta; **DEBIENDO** archivarse los autos y **DEVOLVERSE** los anexos a la demandante, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; sin costas ni costos del proceso.

**En este acto**, se pregunta a la parte demandante si se encuentran conforme con lo antes resuelto; manifestando que se **RESERVA SU DERECHO**.

**Seguidamente** el señor Juez, disponer que se **notifíquese al demandado con la copia de la presente acta**; por lo que se declara concluido la audiencia, firmando los presentes ante el Juez en señal de conformidad, de lo que doy fe.-





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

**EXPEDIENTE** : 05950-2017-0-0908-JP-FC-05  
Especialista : Madeleine J. Herrera Obregón.  
Demandante : Magaly René Peralta Saucedo.  
Demandado : Danny John Córdova Ñaupari.  
Materia : Aumento de Alimentos.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NUMERO TRES**

Independencia, ocho de agosto  
del año dos mil dieciocho.-

**VISTA:** Sin Informe oral, la causa seguida por **Magaly René Peralta Saucedo** en representación de su menor hijo **Ronald Jesús Córdova Peralta (17)**, contra **Danny John Córdova Ñaupari**, a efectos de resolver el recurso de apelación respecto de la resolución número siete de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho (fs. 134-137), expedida por el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda de Aumento de Alimentos (fs. 29-34), en contra **Danny John Córdova Ñaupari**, en consecuencia dispone se archive y volverse los anexos a la demandante, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni costos del proceso.

**I. APELACIÓN DE LA DEMANDANTE.**

**1.1.** La demandante **Magaly René Peralta Saucedo**, por escrito (fs.140), apela la sentencia al considerar que las necesidades de su menor hijo se incrementado desde que consideraron en la audiencia única ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, en el expediente 09124-2015, por la suma de €/ 200.00 euros en forma mensual; al no haber de Ictiasis Arlequín – Ictosis Lamelar -, con eritrodermia y descamación blanquecina generalizada persistente asociada a distrofia ungueal, que requiere de tratamiento médico permanente, medicamentos especiales que son costosos para controlar dicho mal, como lo acredita con el Informe Médico número 017-SERV-DERMAT-INSN-2014- emitido por el Instituto Nacional del Niño.

**1.2.** El agravio es de orden económico, porque su hijo requiere mayor apoyo económico porque se encuentra preparando para postular a la Universidad.

## II. ACTUACIÓN JUDICIAL

2.1. Mediante resolución número doce de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho (fs. 131-137), expedida por el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda de **Aumento de Alimentos** (fs. 78-82 subsanada a fs. 89), contra **Danny John Córdova Ñaupari**, en consecuencia dispone se archive y volverse los anexos a la demandante, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni costos del proceso.

## III. ANÁLISIS.

3.1. De la revisión de la presente apelación, se colige que la parte demandada cuestiona la sentencia que no valorado los medios probatorios presentado por esa parte, que acredita que su menor hijo se encuentra enfermo y que requiere un tratamiento médico permanente y costoso, pero también refiere que este se encuentra preparándose para ingresar a la universidad, es decir no se encuentra desarrollando estudios en forma exitosa.

3.2. Si bien toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ello supone que se materialice con sujeción al debido proceso, cuyas normas reguladoras son de orden público y de ineludible cumplimiento y están destinadas a garantizar el derecho de las partes en confrontación judicial, conforme a lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En consonancia con ello, debe tenerse presente que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, siendo que para el logro de ello debe observarse el **Principio de Congruencia**, consagrado en el artículo VII del Código acotado, por el cual debe existir correspondencia entre la materia, partes y hechos del proceso y lo resuelto por la decisión jurisdiccional; en tal sentido los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no ir más allá de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundamentar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes y a realizar los actos procesales que corresponde en el término fijado para ello.

3.3. En la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos (132), verificar si las necesidades del menor **Ronald Jesús Córdova Peralta** se han incrementado desde que se fijó la pensión de alimentos por acuerdo conciliatorio de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, y si han variado las posibilidades económicas, carga familiar y circunstancias personales del demandado, para poder determinar si se incrementa y varía el monto de la obligación alimentaria actual.

3.4. Es indispensable que el recurso de apelación contenga agravios fundamentados con consistencia, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fije el **tema decidendum – la pretensión** – del Juez Superior de revisión, pues **la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso**; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinarán los poderes de este órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

3.5. En ese sentido, los términos en los que este órgano Superior deberá pronunciarse estarán referidos y a la vez restringidos, a los extremos en los cuales el demandado ha planteado su apelación, debiendo haber quedado acreditado el agravio invocado, que en el presente caso está referido específicamente a que se ha negado el Aumento de la pensión alimenticia, fijado en la Audiencia Única en la que arribaron a una conciliación; que si bien es cierto el menor, se encuentra preparándose para la Universidad y sufre una enfermedad como la señalada líneas arriba, no es menos cierto que al momento de conciliar, este menor ya sufría de dicha enfermedad, pero que además estaba estudiando en forma exitosa.

3.6. El artículo 482 del Código Civil señala que: “la atención alimenticia se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que debe prestarlas” en ese sentido, no se acredita que el obligado haya incrementado sus posibilidades económicas, toda vez que según la declaración jurada (fs. 129) en la que manifiesta que desde el 22 de noviembre del año 2007 ya no trabaja como mayordomo (ayudante de panadería), encontrándose actualmente desempleado, sin embargo viene acudiendo su menor hijo con la suma económica arribada en Conciliación.

3.7. Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; siendo también responsabilidades la madre puede coadyuvar en el sostenimiento del menor alimentista; al no haberse acreditado fehacientemente que han variado las condiciones del obligado, deberá confirmarse la venir en grado. Con lo demás que contiene.

Por estas consideraciones y normas glosadas, al haberse observado los requisitos señalados en el artículo 200 del Código Procesal Civil, en plena, correcta y adecuada valoración de los medios probatorios que obran en autos, y fijado el quantum acorde a las necesidades de las menores alimentista dada sus edades se confirma la venir en grado.

**IV. DECISION.**

**4.1. CONFIRMA** resolución número siete de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho (fs. 134-137), expedida por el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda de Aumento de Alimentos (fs. 29-34), en contra **Danny John Córdova Ñaupari**, en consecuencia dispone se archive y volverse los anexos a la demandante, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni costos del proceso. Notifíquese.

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas  
EXPEDIENTE : 09654-2017-0-0908-JP-FC-07  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : BARRUTIA SANCHEZ JESUS ANTONIO  
ESPECIALISTA : CHAPOÑAN REYES LUIS  
DEMANDADO : MATOS IZQUIERDO, RONALD EDWIN  
DEMANDANTE : QUISPE AGÜERO, LUZ ELENA

### **AUDIENCIA ÚNICA**

En Comas, siendo las diez y treinta de la mañana, del día 14 de marzo del año 2018, ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, bajo la dirección del señor **Juez Jesús Antonio Barrutia Sánchez**, con la asistencia de la especialista legal Luis Chapoñan Reyes, quien hizo el llamado de ley; se hicieron presentes únicamente la demandante y su abogado:

#### **a). PARTE DEMANDANTE:**

LUZ ELENA QUISPE AGÜERO, identificada con DNI número 43038042, de 32 años de edad, con domicilio actual en Av. Túpac Amaru N° 4526, Km. 9 – Distrito de Comas.

Con la asistencia de la abogada Consuelo Elizabeth García Díaz con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte número 0431.

#### **b). PARTE DEMANDADA:**

RONALD EDWIN MATOS IZQUIERDO, identificado con DNI número 41772843, de 32 años de edad, con domicilio actual en la Calle Pasaje Andalucía N° 150 Mz. G 1 Lote 11 – La Libertad - Distrito de Comas.

Sin asistencia de abogado.

En este acto, tomando el juramento de ley, se dio **INICIO** a la presente audiencia, la misma que se verificó en los siguientes términos:

Seguidamente, el especialista legal informa que no hay escritos pendientes de dar cuenta.

Asimismo, el demandado declara que la notificación se la entregó su hermano la semana pasada, no recordando la fecha; emitiéndose la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Comas, catorce de marzo del dos mil dieciocho.-

**DADO CUENTA** con la razón que antecede. Téngase presente, y; En cuanto a la situación jurídica del demandado: Advirtiéndose de autos, que el demandado no ha contestado la demanda, a pesar de haber tenido la oportunidad para hacerlo y haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución uno, en consecuencia **SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE** a la parte demandada RONALD EDWIN MATOS IZQUIERDO; debiendo continuar con la audiencia según su estado.

### **SANEAMIENTO PROCESAL**

#### **RESOLUCION NUMERO CUATRO:**

Comas, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

**AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El Juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento procesal a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción n y los presupuestos procesales, para luego declarar: a) si

existe una relación jurídica procesal válida; b) si esta relación adolece de defectos insubsanables; y c) si existe una relación de invalidez insubsanable.

**SEGUNDO:** Asimismo, en el Saneamiento Procesal corresponde al Juez resolver los medios de defensa procesal que se hubieran deducido tales como excepciones y defensas previas, siendo que durante el curso del presente no se han deducido excepciones ni defensas previas y no existen elementos que afecten la validez de la relación jurídica procesal; por las consideraciones expuestas y, en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 465, inciso 1 del Código Adjetivo: **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes procesales, precluyendo toda petición que vaya a cuestionar la relación procesal así establecida y, continuando con la audiencia.

#### **FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

1. Determinar si las necesidades de la menor Nicole Rouse Matos Quispe, se han incrementado desde la fecha que se fijó la pensión de alimentos mediante sentencia de fecha 09 de julio del 2003, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, expediente judicial número 158-2002.
2. Determinar si han variado las posibilidades económicas, carga familiar y circunstancias personales del demandado para establecer si corresponde aumentar el monto de la obligación alimenticia actual.

#### **SANEAMIENTO PROBATORIO**

##### **ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDANTE:**

**Al punto 1 y 2:** A los documentos adjuntados. Admitanse y téngase presente al momento de sentenciar.

**Al punto 3:** Siendo que en autos obra copia de la sentencia y resolución de consentida, carece de objeto su actuación, por lo tanto, **IMPROCEDENTE** dicha prueba.

##### **ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDADO:**

No se actúa prueba, al tener la calidad de rebelde.

Seguidamente, se emite la siguiente resolución:

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO:**

Comas, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones;

**SEGUNDO:** El artículo 194 del Código Procesal Civil, señala que excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso;

**TERCERO:** Dada la naturaleza del proceso y siendo que el medio de prueba que obra en autos, resulta insuficiente para crear convicción suficiente en el A quo para emitir un pronunciamiento sobre el fondo; **por lo tanto**, resulta necesario recabar la declaración de parte del demandado, a fin de poder determinar las posibilidades

económicas del demandado, carga familiar y circunstancias personales, así como el estado de necesidad de su menor hija; en consecuencia: **SE RESUELVE:** **ADMITIR** como medio de prueba de oficio, la declaración de parte de la demandada.

**DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO:**

En éste acto el Señor Juez le exhorta al demandado para que diga la verdad sobre las preguntas que se le va a formular.

1. **¿Para que diga en que trabaja y cuánto gana a la fecha?**, dijo que soy cobrador de custer, y gano la suma de doscientos soles a la semana, pero no todos los días trabajo.
2. **¿Para que diga si realiza otro trabajo además de la referida en su respuesta anterior?**, dijo que no.
3. **¿Para que diga cuanto hijos tiene en total?**, dijo que solo tengo una hija.
4. **¿Para que diga quien cubre los gastos de su hija?**, dijo que solo lo hago cuando me lo pide mi menor hija, pero no le doy efectivo, pero le compro sus útiles de colegio.
5. **¿Para que diga si tiene los recibos de pago de los productos que compra a favor de su menor hija?**, dijo que sí, pero solo tengo en este momento la boleta de venta por la suma de trescientos setenta soles, por la compra de útiles escolares a favor de mi hija.
6. **¿Para que diga si sus ingresos desde el año dos mil tres aumentaron a la fecha?**, dijo que no, sigue siendo los mismos, porque realizo las mismas actividades.

**En este acto**, el demandado presenta la boleta de venta número 16799 por la suma de trescientos setenta soles; disponiéndose en aplicación de lo dispuesto en el artículo 194 de Código Procesal Civil, se admite como **PRUEBA DE OFICIO**, entregándose copia de la misma a la parte demandante; **Seguidamente**, concluida con la actuación de las pruebas, la parte demandante realiza su informe oralmente solicitando se declare fundada la demanda; **por otro lado**, la parte demandada informa de hechos, solicitando que se ampara en parte la demanda.

**En este acto**, no habiendo otro medio de prueba pendiente de actuar, el señor juez emite la siguiente resolución:

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Comas, catorce de marzo del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Resulta de autos que por escrito de demanda, LUZ ELENA QUISPE AGÜERO, interpone demanda de aumento de alimentos contra RONALD EDWIN MATOS IZQUIERDO, a fin que se aumente la pensión de alimentos fijada en la sentencia de fecha 09 de julio del 2003, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, expediente judicial número 158-2002, a la suma de setecientos con 00/100 soles mensuales, a favor de su menor hija Nicole Rouse Matos Quispe.

**Fundamenta su acción:** que mediante sentencia se fijó una pensión de alimentos del treinta por ciento de los ingresos del demandado el cual asciende a la suma de ciento ochenta con 00/100 soles, debido a que el sueldo mínimo vital sobre el cual se basó la sentencia era de cuatrocientos sesenta soles; que el demandado es chofer profesional; que su menor hija sufre de lumbago y tiene que ser tratada en traumatología y ortopedia; entre otros argumentos.

**Ampara su demanda:** en lo dispuesto en el artículos 472 y 474 del Código Civil y el artículo 571 del Código Procesal Civil.

**Tramitación de proceso:** mediante resolución 2 (p. 22 y 23) se admite a trámite la demanda, se dispone se emplace al demandado y se señala fecha de audiencia, la que se llevó a cabo en los términos expuestos en la presente resolución; por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia, y; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso); **en tal sentido**, *“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite”* (Casación Nro.1542-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-09-2008, Págs. 22484-22485) lo que se tiene presente en la demanda interpuesta.

**SEGUNDO:** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; **asimismo**, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil, **es decir:** *“El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes”* Cas. N.261-99-Ica. El Peruano, 31-08-1999, P.3387.

**TERCERO:** En el presente caso, LUZ ELENA QUISPE AGÜERO, interpone demanda de aumento de alimentos contra RONALD EDWIN MATOS IZQUIERDO, a fin que se aumente la pensión de alimentos fijada en la sentencia de fecha 09 de julio del 2003, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, expediente judicial número 158-2002, a la suma de setecientos con 00/100 soles mensuales, a favor de su menor hija Nicole Rouse Matos Quispe.

**CUARTO:** En la presente audiencia se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

1. Determinar si las necesidades de la menor Nicole Rouse Matos Quispe, se han incrementado desde la fecha que se fijó la pensión de alimentos mediante sentencia de fecha 09 de julio del 2003, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, expediente judicial número 158-2002.
2. Determinar si han variado las posibilidades económicas, carga familiar y circunstancias personales del demandado para establecer si corresponde aumentar el monto de la obligación alimenticia actual.

**QUINTO:** En cuanto al primer punto controvertido. Al respecto:

- 5.1. En el caso particular de autos, debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Peruano **corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos**, Mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235 del Código Civil y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que **los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades** y que todos los hijos tienen iguales derechos. De otro lado, no debe dejar de tenerse en cuenta que, el artículo 18 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que: *“... los Estados*



*Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño....”.*

- 5.2. Asimismo, el artículo 482 el artículo del Código Procesal Civil, establece que la **pensión alimenticia se incrementa según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.**
- 5.3. En cuanto a las necesidades de la menor Nicole Rouse Matos Quispe. De la copia certificada del acta de la sentencia de fecha 09 de julio del 2003, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, expediente judicial número 158-2002 que obra en autos (p. 16 a 18) y de la copia certificada de la resolución nueve que declara consentida la sentencia (p. 19), se advierte que se ordenó que al demandado Ronald Edwin Matos Izquierdo acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija Nicole Rouse Matos Quispe del treinta por ciento de sus ingresos, esto es, cuando **la referida menor contaba con siete meses de edad**, conforme se advierte de la partida de nacimiento obrante en autos (p. 3).
- 5.4. Que, a la fecha de interpuesta la demanda (27/10/2017), han transcurrido catorce años aproximadamente, contando actualmente la menor Nicole Rouse Matos Quispe con **15 años de edad**.
- 5.5. **Por lo tanto**, resulta evidente que las necesidades de la menor Nicole Rouse Matos Quispe se han incrementado desde que se fijó la pensión de alimentos; **más aún**, si se tiene en consideración que la menor al contar con 15 años de edad, se encuentra realizando sus estudios secundarios, **siendo evidente además**, que la menor requiere además de alimentación, salud, vestimenta, así como los demás conceptos establecidos en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes<sup>1</sup>, que por su minoría de edad, deben ser cubiertas por sus padres, en este caso en particular, por el demandado<sup>2</sup>.

**SEXTO:** En cuanto al segundo punto controvertido. Al respecto:

- 6.1. **Posibilidades económicas del demandado:** Es preciso establecer que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que si bien el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. **En este contexto**, la parte demandante alega que el demandado trabaja como chofer profesional, conforme se advierte del punto 4 de los fundamentos de hecho de la demanda (p. 10); **por otro lado**, el demandado al prestar su declaración de parte declara que trabaja como cobrador de custer y que sus ingresos aproximados son de doscientos soles mensuales.
- 6.2. **Sin embargo**, no obra en autos medio de prueba alguno que acredite que en efecto el demandado tiene ingresos de doscientos soles semanales, no siendo suficiente su dicho para acreditarlo; por lo que, deberá tenerse dicha

<sup>1</sup> **Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.- Alimentos.-** Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

<sup>2</sup> **Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.-** Obligados a prestar alimentos.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...).

declaración de manera referencial; **empero**, lo que si esta acreditado de manera suficiente, es que el demandado se encuentra realizando actividades labores que le permiten tener ingresos suficientes para solventar sus gastos personales y los de su menor hija, debiendo tenerse en consideración además que el artículo 481 del Código Civil señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

- 6.3. En cuanto a la carga familiar: De autos no obra medio de prueba alguno que acredite que el demandado tenga carga familiar igual o similar a la del presente proceso, esto es, no se acredita que el demandado tenga otros hijos, ni que haya sido requerido judicial o extrajudicialmente a fin de pasar alimentos a favor de terceras personas; **por lo que**, este extremo también deberá tenerse en consideración al momento de resolver.
- 6.4. En cuanto a las circunstancias personales del demandado: de autos no obra medio de prueba alguna que acredite que el demandado se encuentre impedido física o mentalmente de trabajar,; **por lo tanto**, deberá tenerse en consideración tal extremo, al momento de fijar la pensión de alimentos.

**SÉTIMO:** En cuanto al monto de pensión de alimentos:

- 7.1. Conforme a lo expuesto en la presente resolución, las necesidades de la menor Nicole Rouse Matos Quispe, han aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión de alimentos mediante sentencia de fecha 09 de julio del 2003, **toda vez**, que la fecha de la presente resolución han transcurrido catorce años, la menor se encuentra realizando sus estudios nivel secundaria; es más, el demandado acredita con la boleta de venta número 16799 que realizó una compra de útiles escolares por la suma de trescientos setenta soles, con lo cual acredita que cuenta con las posibilidades económicas para pagar una pensión de alimentos mayor a la fijada en la sentencia de alimentos.
- 7.2. Además, la parte demandada si bien declara que se encuentra realizando las mismas actividades desde el año dos mil tres, (ver respuesta a la pregunta seis), de la copia certificada de la sentencia, octavo considerando, se advierte que el demandado se encontraba trabajando de obrero, y si bien no se pudo determinar sus ingresos, es de concluirse que por lo menos estaría percibiendo un ingreso aproximado al mínimo vital del año 2003, el cual a la fecha aumento a la suma de ochocientos cincuenta soles; además, no tiene impedimento físico o mental para trabajar, tampoco cuenta con carga familiar igual o similar a la reclamada; por ello, los ingresos que vendría percibiendo serían los suficientes para solventar sus gastos personales y los de sus menores hijos; **por lo tanto**, conforme a los argumentos antes expuesto, corresponde aumentarse la pensión de alimentos a favor de la menor Nicole Rouse Matos Quispe, de forma equitativa y proporcional, estando a sus necesidades antes descritas.
- 7.3. Debiendo tener en consideración lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Peruano, el cual señala que **CORRESPONDE A AMBOS PADRES** el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos, lo cual ocurre en el presente caso, **toda vez** que evidentemente los gastos de alimentación (en todo su contexto), que no cubra la pensión de alimentos que se fije a la parte demandada, tendrían que ser cubiertas por la parte demandante, ello sumado al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por la parte demandante para el cuidado y desarrollo de la menor Nicole Rouse Matos Quispe, conforme a lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley 30550, publicada el 05 abril 2017.

**OCTAVO:** Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando tan solo las valoraciones esenciales y determinantes; **por lo que** las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución, no van enervan el pronunciamiento final.

**NOVENO: COSTAS Y COSTOS:** Si bien conforme a lo señalado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida en el proceso, **sin embargo**, estando a la naturaleza del proceso, y siendo que la parte demandante actuó sin asistencia de abogado al interponerse la demanda, debe exonerarse del pago de las costas y costos al demandado.

Por las consideraciones expuestas, conforme a las normas legales antes invocadas, y a lo dispuesto en el artículo 474, 481 Y 482 del Código Civil y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas, a nombre de la Nación, **FALLA:**

**Primero: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda de aumento de la pensión de alimentos interpuesta por LUZ ELENA QUISPE AGÜERO, contra RONALD EDWIN MATOS IZQUIERDO, a favor de de la menor Nicole Rouse Matos Quispe.

**Segundo: ORDENO EL AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS** a favor de de la menor Nicole Rouse Matos Quispe, establecido mediante sentencia de fecha 09 de julio del 2003, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, expediente judicial número 158-2002, **a la suma de CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES MENSUALES y ADELANTADOS**, que el demandado RONALD EDWIN MATOS IZQUIERDO deberá pagar a favor de su menor hija Nicole Rouse Matos Quispe; **DEBIENDO** depositarse las pensiones de alimentos, en una cuenta de ahorros que el Juzgado aperturara a favor del demandante en el Banco de la Nación, el cual será única y exclusivamente para los alimentos, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

**Tercero: PRECÍSESE** que para los efectos del cumplimiento de la presente sentencia, el obligado alimentario se encuentra sujeto a los alcances de la Ley Nº 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; **sin** costas, **ni** costos. **Notifíquese.-**

**En este acto**, se pregunta a la parte demandante si se encuentran conforme con lo antes resuelto; manifestando que me encuentro conforme con la sentencia.

**En este acto**, se pregunta a la parte demandada si se encuentran conforme con lo antes resuelto; manifestando que no está conforme **Y APELA.**

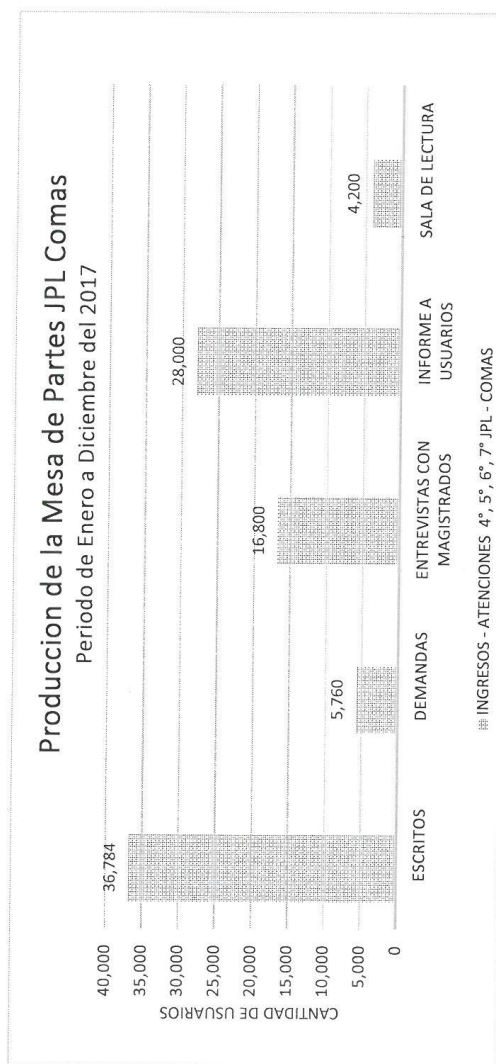
**Acto seguido**, el señor Juez, **concede a la parte demandada** el plazo de **tres días**, a fin que cumpla con fundamentar su apelación y adjunte su arancel por apelación de sentencia, **bajo apremio de tener por rechazada su apelación** en caso de incumplimiento.

Con lo que se declara concluido el proceso, firmando los presentes ante el Juez en señal de conformidad, de lo que doy fe; **se deja constancia** que a las partes procesales se les notifica en este acto con la copia de la presente acta, suscribiendo el acta en señal de conformidad.-

## Producción de la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrado de Comas

Periodo de Enero a Diciembre del 2017

Ingresos - Atenciones	Cantidad
Escritos	36,784
Demandas	5,760
Entrevista con Magistrados	16,800
Informe a usuarios	28,000
Sala de Lectura	4,200
<b>Total</b>	<b>91,544</b>



**Demanda de aumento de alimentos ingresadas a los juzgados de paz letrado de Comas - año 2017**

Año 2017

Dependencia	Alimentos	Aumento de alimentos	Exoneración de alimentos	Extinción de alimentos	Prorrogo de alimentos	Reducción de alimentos	Total
4° Juzgado de Paz Letrado de Comas	387	143	112	83	54	49	828
5° Juzgado de Paz Letrado de Comas	372	126	115	80	49	47	789
6° Juzgado de Paz Letrado de Comas	385	124	111	79	51	48	798
7° Juzgado de Paz Letrado de Comas	392	123	114	81	59	46	815
	1536	516	452	323	213	190	3230